

APROBACIÓN PROVISIONAL-PLENO

Fecha: 09/09/2019

LA SECRETARIA

CSV: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

Documento firmado digitalmente

Modificación puntual del PGOU de León en relación con el Sector NC 06-03 (FEVE)



MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LEÓN EN RELACIÓN CON EL SECTOR NC 06-03 (FEVE)

DOCUMENTO PARA APROBACION PROVISIONAL

LEÓN, AGOSTO DE 2019

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B872483E333B3B4D2E98395846540E2E233F9F73
Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de León - <https://sede.aytoleon.es> - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

NOMBRE: Ingrid Ingueña Molino

APROBACIÓN PROVISIONAL-PLENO

Fecha: 09/09/2019

LA SECRETARIA

CSV: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85 Documento firmado digitalmente

Modificación puntual del PGOU de León en relación con el Sector NC 06-03 (FEVE)

NOMBRE:
Ingrida Engaína Molate

PUESTOS DE SERVIDOR ABAJO:
TECNICO DE SERVIDOR INFORMÁTICO/A

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019 HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B8F724638E333B8A02E598355E46540E2E233F19F3
Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de León - <https://sede.aytoleon.es> - Código de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

APROBACIÓN PROVISIONAL-PLENO

Fecha: 09/09/2019

LA SECRETARIA

CSV: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85 Documento firmado digitalmente

Modificación puntual del PGOU de León en relación con el Sector NC 06-03 (FEVE)

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LEÓN EN RELACIÓN CON EL SECTOR NC 06-03 (FEVE)

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019 HASH DEL CERTIFICADO: A1F8A2B88724838E833B8DCE848385846540E2E38F9F3
Firmado digitalmente con el Ayuntamiento de León - https://sede.aytoleon.es - Código de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

PUESTO DE FIRMA: TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y TIPOGRAFÍA

NOMBRE: Ingrid Engueña Molino

APROBACIÓN PROVISIONAL-PLENO

Fecha: 09/09/2019

LA SECRETARIA

CSV: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

Documento firmado digitalmente

Modificación puntual del PGOU de León en relación con el Sector NC 06-03 (FEVE)

ÍNDICE

MEMORIA VINCULANTE

1. INTRODUCCIÓN
2. TERRENOS AFECTADOS
3. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA
4. PLANEAMIENTO GENERAL
5. ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN
6. CONTENIDOS SUSTANCIALES DE LA MODIFICACIÓN SEGÚN RUCyL
7. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN E INTERÉS PÚBLICO DE LA MISMA
8. IDENTIFICACIÓN PORMENORIZADA DE LA MODIFICACIÓN. ESTADO ACTUAL Y PROPUESTO
9. INFLUENCIA EN EL MODELO TERRITORIAL Y EN LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTES
10. IMPLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN EN LA RESERVA DE DOTACIONES, EL VOLUMEN EDIFICABLE O LA DENSIDAD DE POBLACIÓN
11. TRÁMITE AMBIENTAL
12. PROTECCIÓN CIVIL
13. PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
14. CONDICIONES ACCESIBILIDAD. ORDEN VIV/561/2010
15. INFORME LEY 9/2014 GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
16. LEY 5/2009, DE 4 DE JUNIO, DEL RUIDO DE CASTILLA Y LEÓN
17. RESUMEN EJECUTIVO
18. TRAMITACIÓN
19. PRESENTACIÓN

ANEJO DOCUMENTAL

1. CONVENIO AYUNTAMIENTO – ADIF.
2. “CATÁLOGO DE BIENES Y LEGISLACIÓN” (Reseña arqueológica).
3. MAPAS DE RUIDO Y PLAN DE ACCIÓN DE RUIDO.
4. ESTUDIO ACÚSTICO DEL ÁREA OBJETO DE ORDENACIÓN (elaborado en su momento a los efectos de trámite ambiental de determinados proyectos constructivos de FEVE).
5. ESTADO ACTUAL Y PROPUESTO DE LA MODIFICACIÓN (DISTINTOS DOCUMENTOS).

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B872483E333B3B4C2E84B95846540E2E33F9F7D
 PUESTO DE FIRMA: SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE LEÓN
 TÉCNICO RESPONSABLE: JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA
 FIRMADO DIGITALMENTE EN: León - https://sede.ayto.leon.es - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

NOMBRE: Ingrid Figuera Molire

APROBACIÓN PROVISIONAL-PLENO

Fecha: 09/09/2019

LA SECRETARIA

CSV: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

Documento firmado digitalmente

Modificación puntual del PGOU de León en relación con el Sector NC 06-03 (FEVE)

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
29/09/2019 81F8A2B8F72438F333B3B0C2E583B58F66540E2E233F9F3
Firmante: PUESTO DE SER JEFE DE OFICINA DE ASESORIA TECNICA DE AYUNTAMIENTO DE LEON - https://sede.ayto.leon.es - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

NOMBRE:
Ingrida Engueña Molino



MEMORIA VINCULANTE

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento es comprensivo de una modificación puntual del vigente PGOU de León relativa al sector de Suelo Urbano No Consolidado NC 06-03, ámbito que alberga la estación y parte de las infraestructuras ferroviarias de la Red de Vía Estrecha de la línea León-Bilbao, cuya competencia correspondía anteriormente al Ente Público Estatal "FERROCARRILES DE VÍA ESTRECHA" (FEVE), y actualmente a la Sociedad Pública Estatal ADIF, "ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS", dependiente del Ministerio de Fomento.



La administración ferroviaria es no solo titular de las infraestructuras ferroviarias incluidas en el sector, sino también del resto de los terrenos comprendidos en el mismo, a salvo una parcela de titularidad municipal en el nº 57 de la Av. Padre Isla, calificada como DEL, del "Sistema Local de Espacios Libres" y afecta ya a su destino (está en discontinuidad con el resto del sector) y porciones de viario también de titularidad municipal. No existen por tanto en el citado ámbito terrenos privativos titularidad de terceros.

La situación urbanística de este sector ha sufrido diversas alteraciones a partir de la ordenación resultante de la aprobación de la presente Revisión del PGOU en 2.004, ello debido básicamente a las circunstancias sobrevenidas en relación con el desarrollo del denominado "CONVENIO MARCO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA LÍNEA DE FEVE EN LA CIUDAD DE LEÓN", suscrito por el Ayuntamiento de León (pleno de 5 de febrero de 2010), el Ministerio de Fomento y el Ente Público "Ferrocarriles de Vía Estrecha", FEVE, y publicado en el BOCyL nº 49 de 12 de marzo de 2.010, cuyo objeto básico era el de la transformación del

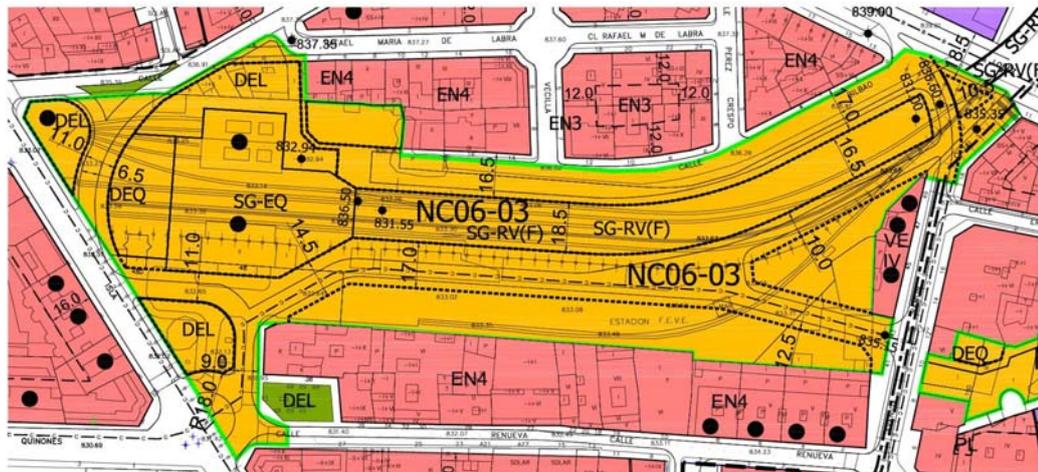
actual tramo ferroviario de vía estrecha que discurre por la ciudad en un sistema de tranvía urbano de ancho métrico, inscribiéndolo en un proyecto más general que suponía la extensión de este sistema tranviario a otros trazados urbanos, a través de viarios públicos existentes.

Sobre esta base, la entidad FEVE ha venido ejecutando durante estos últimos años diversas acciones ejecutivas de renovación de la plataforma ferroviaria, incluyendo la total sustitución de la infraestructura de vías, no ya dentro del sector en cuestión, NC 06-03, sino del actual trazado de toda la línea a lo largo de la ciudad.

La ordenación aprobada para el Sector en el PGOU sufrió, como se ha dicho, y debido a diversas circunstancias que fueron surgiendo en relación con el desarrollo del citado Convenio, distintos procesos de Modificación cuya justificación se contiene en las correspondientes Memorias vinculantes de los documentos que sirvieron de base para dichos procesos.

Detallamos de forma sintética estos antecedentes:

-En Agosto de 2004 fue aprobado definitivamente el vigente PGOU (fruto de la Revisión y Adaptación del PGOU anterior), por Orden FOM/1270/2004, de 4 de Agosto, de la Consejería de Fomento de Castilla y León.

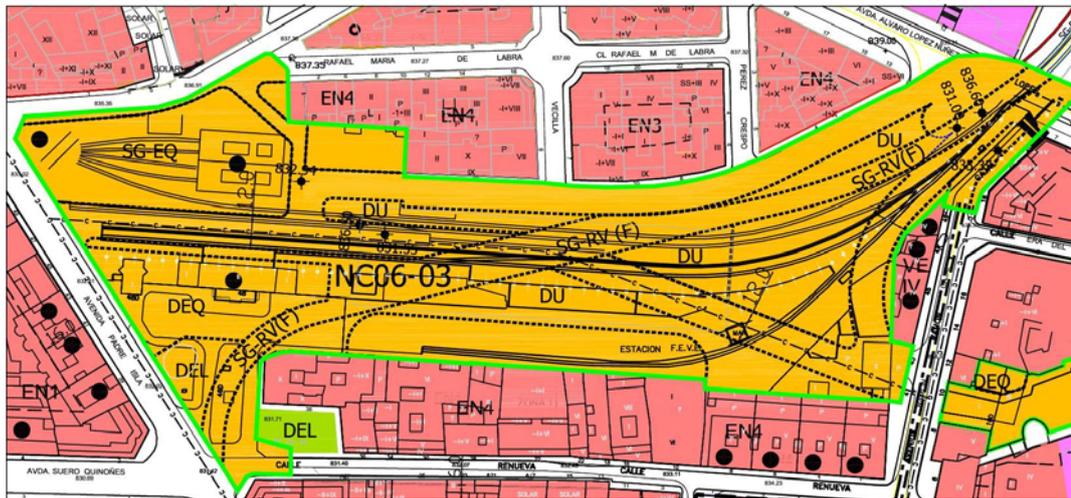
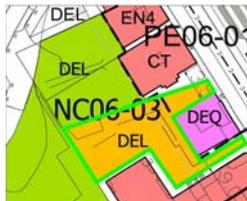


Ordenación según aprobación definitiva Revisión PGOU 04/08/2004, Orden FOM/1270/2004

-En 11 de Agosto de 2011, por Orden FYM 1092-2011 de la Consejería de Fomento, se aprueba una primera Modificación del PGOU en el ámbito del sector, promovida por FEVE (ente estatal titular entonces de la infraestructura ferroviaria), en orden a posibilitar la consecución del objeto pretendido con el Convenio señalado de introducir una línea tranviaria urbana, así como en orden a habilitar ciertas operaciones paralelas de integración urbanística.

Obsérvese que ya en esta modificación de PGOU se procede a la exclusión del sector de dos fincas privativas situadas en los nºs 59 y 61 de la Av. Padre Isla, calificadas como Sistema Local de Espacios Libres (DEL), como consecuencia de la estimación de recurso contencioso-administrativo nº 2968/04 del TSJ de Castilla y León. Estas parcelas, que se observan en la ventana superior de la imagen, constituían una discontinuidad con el resto del sector, y adquieren la condición de suelo urbano consolidado por efecto de la sentencia. Precisamente, el PGOU había incluido tales suelos dentro del sector con el objeto de habilitar su obtención por cesión gratuita como consecuencia de la gestión del ámbito.

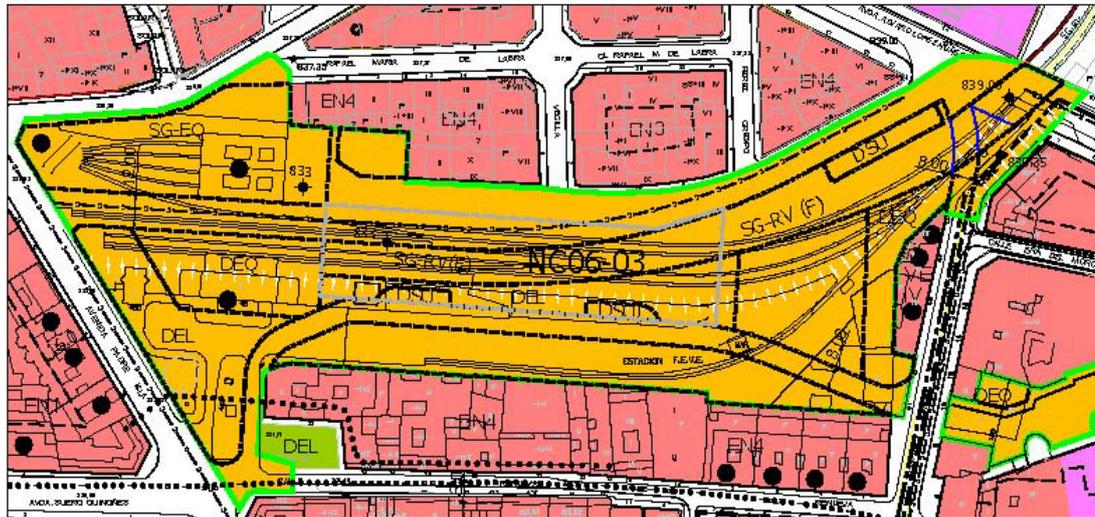
Permanece dentro del sector otra parcela colindante (Av. Padre Isla 57) con igual calificación, en este caso, de titularidad municipal.



Ordenación según 1ª Modificación aprobada 11/08/2011, por Orden FYM 1092-2011

-En 8 de Noviembre de 2012, por Orden FYM 1040-2012 de la Consejería de Fomento, se aprueba una segunda Modificación del PGOU, promovida igualmente por FEVE, en la que se introducen diversos cambios de ordenación con respecto a la anteriormente aprobada, y ello derivado de distintas circunstancias. Básicamente se produjo una reconsideración del alcance del proyecto de

implementación de la línea urbana de tranvía, desestimando la ejecución del tramo previsto para el sur de la ciudad a través de la Av. Padre. Isla, lo que comportaba la necesidad de modificar la afección ferroviaria prevista en el sector. Coincidiendo con lo anterior, se estimó igualmente necesario introducir algunas variaciones en la estructura del sector, en cuanto condiciones de integración urbana, clarificando el esquema de tráfico anteriormente aprobado mediante el desdoblamiento del viario previsto, generando un par viario (al Norte y Sur de la línea), evitando interferencias sobre la zona ferroviaria, así como en la previsión de una distinta conexión entre la Av. Álvaro López Núñez y la calle Ramón y Cajal, (vías situadas actualmente a distinto nivel) mediante un viaducto elevado sobre la plataforma ferroviaria. Finalmente, se introducen también algunos otros reajustes de menor alcance en cuanto a la zonificación del sector, que afectan a espacios públicos y privados, sobre los que no procede extenderse y que se pueden consultar en el documento correspondiente.



Ordenación según 2ª Modificación aprobada 08/11/2012, por Orden FYM 1040-2012

Pues bien, a fecha de hoy, la situación ha evolucionado de forma importante, sobre todo en el orden de la realidad ejecutiva. Actualmente se encuentra ya ejecutada la plataforma elevada que da comunicación a la Av. Álvaro López Núñez con la calle Ramón y Cajal (de acuerdo con las previsiones de la Modificación vigente del PGOU) y prácticamente finalizadas las obras previstas sobre la plataforma ferroviaria y la estación, todo ello en base a los distintos proyectos constructivos aprobados por la administración ferroviaria (antes FEVE, hoy ADIF). Como es sabido, en base a la legislación del sector ferroviario, las obras realizadas por la administración ferroviaria en terrenos adscritos o afectos a la red ferroviaria de interés general, no se encuentran sujetos a control o tutela municipal, en concreto, a licencia urbanística.

Las obras realizadas se encuentran sustancialmente ajustadas al planeamiento vigente, pero se aprecian pequeñas variaciones físicas entre éste y la realidad material ejecutada sobre el corredor e infraestructuras ferroviarias. Como es sabido, en base a la citada legislación sectorial ferroviaria, los terrenos e infraestructuras afectos a la red ferroviaria de interés general deben tener la condición de Sistema General en el planeamiento. De ahí que deba procederse a una depuración de la definición de tal Sistema General dentro del PGOU a fin de recoger la realidad ejecutada sobre aquellos terrenos que seguirán afectos a la red ferroviaria estatal, y esta sola circunstancia determina por sí misma la necesidad de abordar una modificación del planeamiento general para corregir estas diferencias.

De forma paralela, otras nuevas circunstancias recomiendan tal modificación, como es la de recoger dentro de planeamiento, con la calificación adecuada, determinadas construcciones y pabellones de interés arquitectónico que forman parte del complejo ferroviario, hoy ya en desuso, que pasarán a titularidad municipal como sistemas locales como consecuencia del desarrollo del sector. Otras modificaciones de menor calado se introducen también, en lo que se refiere a ciertas precisiones en la delimitación del sector en base la elaboración de un más ajustado levantamiento topográfico, y en algunas otras cuestiones de zonificación.

En cualquier caso, se trata de una Modificación dirigida más bien a ciertos reajustes o correcciones para recoger la realidad material así como otros aspectos puntuales de zonificación, sin que se puedan considerar especialmente relevantes con respecto a la estructura urbana recogida en la ordenación vigente. De todo ello se dará cuenta de forma pormenorizada en el epígrafe correspondiente donde se detallan todas estas cuestiones con más precisión.

En otro orden de cosas, es intención del Administrador Estatal de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), titular de las infraestructuras y de la mayoría de los terrenos que componen el sector (a excepción de ciertas parcelas municipales), el de proceder al desarrollo urbanístico del mismo, promoviendo los instrumentos urbanísticos necesarios, a cuyos efectos dicho organismo ha suscrito con el Ayuntamiento de León un determinado CONVENIO denominado *"DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN Y EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF), PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR NC 06-03 DEL PGOU Y LA INCORPORACIÓN DE ESPACIOS RESULTANTES DE LA INTEGRACIÓN DE LA LÍNEA DE ANCHO MÉTRICO EN LA TRAMA URBANA DE LEÓN"*, (desarrollo o complemento del anterior) por el que se encomienda al Ayuntamiento la redacción de dichos instrumentos por medio de la Sociedad Municipal denominada *"Instituto Leonés para la Rehabilitación Urbana y Vivienda"* (ILRUV), bajo la dirección de los Servicios de Urbanismo municipales.

Dicho CONVENIO, que se incluye como ANEXO dentro del presente documento, fue aprobado por Pleno Municipal con fecha 28/09/2018 y deberá ser firmado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento y ADIF. Recoge también, dentro de sus objetivos, los de ciertas operaciones de depuración jurídica de algunos elementos patrimoniales edificados y terrenos incluidos en el sector, así como la anticipación por parte del ADIF de algunas acciones de urbanización y de disponibilidad de bienes y terrenos a favor de la administración municipal -en régimen de concesión o arrendamiento-, bienes que en definitiva deberán pasar, en pleno dominio, a titularidad municipal, una vez se produzca la gestión del ámbito, por tratarse de suelos dotacionales de cesión obligatoria calificados como sistemas locales o generales.

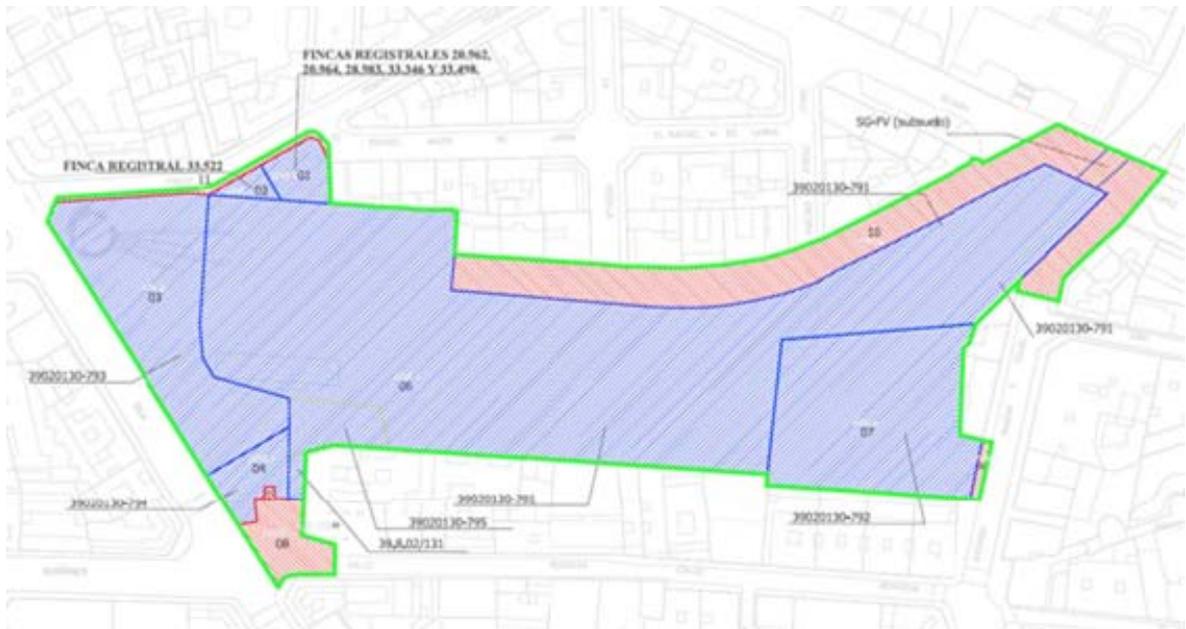
El Convenio ahora aprobado, cuyo contenido se incluye en el presente documento, se entiende que se inscribe dentro del ámbito general, objeto y ejecución del citado "Convenio Marco".

Son redactores de la presente Modificación, en desarrollo del citado Convenio, siguiendo instrucciones de la Concejalía de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, Miguel A. Figueira Moure, arquitecto del Servicio de Planeamiento y Gestión del Ayuntamiento de León y Alberto Rodríguez García, arquitecto adscrito al Instituto Leonés de Renovación Urbana y Vivienda (ILRUV), sociedad mercantil de capital enteramente municipal con amplias capacidades en el campo del planeamiento y gestión urbanísticas.

Es promotor del presente documento el Administrador Estatal de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), con domicilio en la Calle Sor Ángela de la Cruz, 3. 28020 (Madrid). N.I.F.: Q-2801660.

2. TERRENOS AFECTADOS

El presente documento afecta, como se ha señalado, a los terrenos incluidos en el sector de suelo urbano no consolidado NC 06-03 del vigente PGOU, que alberga la estación central de la línea de ferrocarril de Vía Estrecha León-Bilbao (Estación de "Matallana") en la ciudad de León y parte de las infraestructuras ferroviarias de la línea, ente ellas algunas edificaciones de cierto interés arquitectónico, como son el antiguo edificio denominado "Cocherón", el "Depósito de Máquinas y el "Almacén, muelle cubierto y Aseos", que, una vez gestionado el sector, pasarán a titularidad y uso municipal en pleno dominio.



Se adjunta imagen indicativa de los terrenos afectados, así como imagen catastral.

Como se ha dicho, los terrenos que se encontraban incluidos en el sector son de entera titularidad del ADIF, a reservas de ciertas porciones de viario y parcelas de titularidad municipal situadas en los límites del sector.

En color morado, se señalan las actuales propiedades de ADIF (tanto las afectas a la red ferroviaria, como las parcelas privativas adquiridas en el norte del sector). En amarillo-naranja, se indican las titularidades municipales correspondientes a terrenos de uso y dominio público (vianos).

La parcela ubicada en el N°57 de la Avda Padre isla, parcela de titularidad municipal, con ref, catastral 8601303TN8280S001OB y calificada como DEL, "Sistema Local de Espacios Libres" (que se encontraba en discontinuidad e incluida en el sector NC06-03), ahora resultará excluida del ámbito del citado sector NC06-03.

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B872468E838B84DCE8E8B585846665940E2E83F9F9D
FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B872468E838B84DCE8E8B585846665940E2E83F9F9D
PUESTO RESPONSABLE: TÉCNICO DE SERVICIOS TÉCNICOS DE ASESORIA TECNOLÓGICA
Firma: Ayuntamiento de León - https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 465071DDOC28B271FDABDB9D84A85

NOMBRE: Miquel Àngel Gual

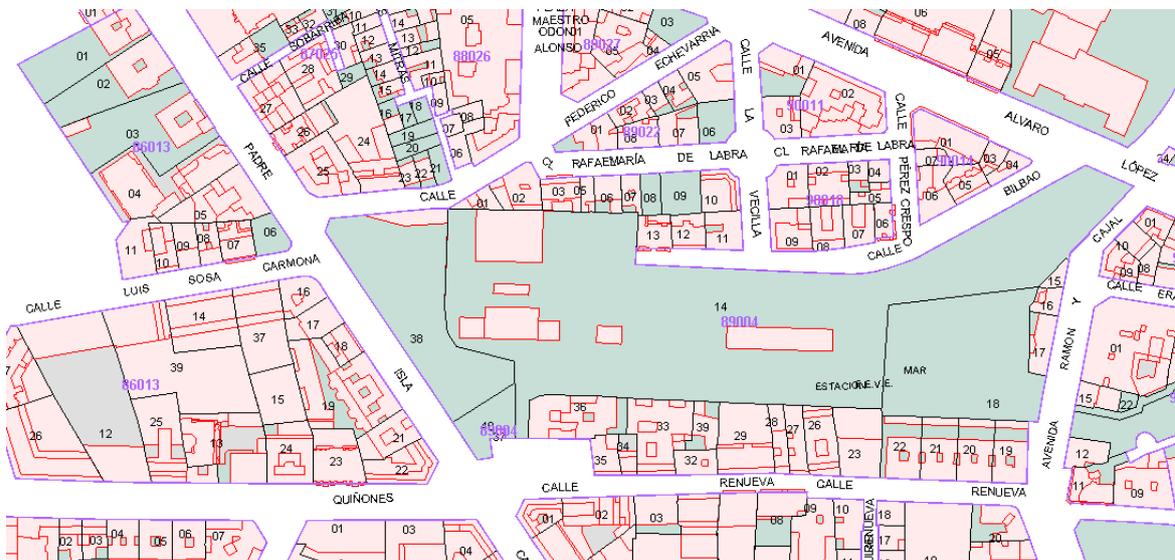
APROBACIÓN PROVISIONAL-PLENO

Fecha: 09/09/2019

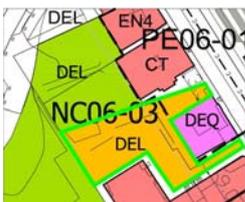
LA SECRETARIA

CSV: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85 Documento firmado digitalmente

Modificación puntual del PGOU de León en relación con el Sector NC 06-03 (FEVE)



De hecho, uno de los objetos del presente documento es el de excluir del sector la citada parcela municipal dotacional DEL, en tanto que este suelo se encuentra ya obtenido y afecto a su destino, por cuanto carece de sentido mantener su inclusión dentro del mismo. Esta parcela municipal, junto con otras dos parcelas colindantes de titularidad privada en los n.ºs 59 y 61 de la Av. Padre Isla (ref. catastrales n.º 8601301TN8280S001OB y 8601302TN8280S001OB), que formaban un conjunto con calificación DEL, fueron incluidos inicialmente dentro de la delimitación del ámbito en orden a su obtención gratuita como suelos dotacionales de cesión obligatoria. No obstante, y como ya se señaló, estas dos últimas parcelas fueron excluidas por efectos de la sentencia del TSJ de Castilla y León por la que se resolvió el recurso contencioso-administrativo n.º 2968/04 interpuesto en su momento por sus titulares, declarando los terrenos como suelo urbano consolidado, y excluyéndolas del sector.



Parcela DEL Inicialmente incluida en el sector NC06.03, y ahora excluida del mismo.

Las parcelas actualmente afectadas por la delimitación del sector serían las siguientes:

Finca 01:

Propietario:	ADIF (antes FEVE)
Superficie catastral:	388,00 m2
Superficie cartográfica:	369,03 m2
Ref. Catastral:	8900402TN8280S0001ZB 8900402TN8280S0002XZ 8900402TN8280S0003MX 8900402TN8280S0004QM 8900402TN8280S0005W

Finca 02:

Propietario: ADIF (antes FEVE)
 Superficie catastral: 148,00 m2
 Superficie cartográfica: 139,15 m2
 Ref. Catastral: 8900401TN8280S0001SB

Finca 03:

Propietario: ADIF (antes FEVE)
 Superficie catastral: 3.318,00 m2
 Superficie cartográfica: 3.356,72 m2
 Ref. Catastral: 8900438TN8280S0001AB

Finca 04:

Propietario: ADIF (antes FEVE)
 Superficie catastral: 500,00 m2
 Superficie cartográfica: 496,18 m2
 Ref. Catastral: 8900440TN8280S0001WB

Finca 05:

Propietario: AYUNTAMIENTO DE LEÓN
 Superficie catastral: 9,90 m2
 Superficie cartográfica: 14,31 m2
 Ref. Catastral: 8900437TN8280S0001WB

Finca 06:

Propietario: ADIF (antes FEVE)
 Superficie catastral: 16.190,00 m2
 Superficie cartográfica: 15.672,01 m2
 Ref. Catastral: 8900414TN8280S0001PB
 8900414TN8280S0002AZ

Finca 07:

Propietario: ADIF (antes FEVE)
 Superficie catastral: 3.615,00 m2
 Superficie cartográfica: 3.617,56 m2
 Ref. Catastral: 8900418TN8290S0001MQ

Finca 08:

Propietario: AYUNTAMIENTO DE LEÓN
 Superficie catastral: No tiene
 Superficie cartográfica: 571,63 m2
 Ref. Catastral: No tiene
 Uso actual: Viario público

Finca 09:

Propietario: AYUNTAMIENTO DE LEÓN
 Superficie catastral: No tiene
 Superficie cartográfica: 65,54 m2
 Ref. Catastral: No tiene
 Uso actual: Viario público: Calle Ramón y Cajal.

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B872483E333B3B4C2E583B5846540E2E33F9F3D
 PUESTO DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B872483E333B3B4C2E583B5846540E2E33F9F3D
 TÉCNICO RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE LEÓN - https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85
 Documento Digitalizado en el Ayuntamiento de León - https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

NOMBRE: Negrón Gueina Mónica



Finca 10:

Propietario: AYUNTAMIENTO DE LEÓN
 Superficie catastral: No tiene
 Superficie cartográfica: 3.646,87 m2
 Ref. Catastral: No tiene
 Uso actual: Viario público: Calle Bilbao, Avda. Ramón y Cajal.

Finca 11:

Propietario: AYUNTAMIENTO DE LEÓN
 Superficie catastral: No tiene
 Superficie cartográfica: 180,40 m2
 Ref. Catastral: No tiene
 Uso actual: Viario público: Calle Federico Echevarría.

Superficie total SUELOS ADIF 23.650,65 m2
 Superficie total SUELOS AYTO 4.478,75 m2

SUPERFICIE (CARTOGRAFICA) TOTAL FINCAS APORTADAS 28.129,40 m2
 SUPERFICIE TOTAL SECTOR 28.129,40 m2

3. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA

La presente modificación del PGOU de León se elabora de conformidad con la legislación urbanística básica aplicable, constituida por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en adelante LUCyL, así como el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en adelante RUCyL, todo ello junto con las modificaciones introducidas en dichos textos legales, actualmente vigentes. Igualmente es de aplicación el R.D.L. 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Este documento se adapta a las citadas disposiciones legales. En el artículo 58 de la LUCyL se señala que se entiende por modificación los cambios en los instrumentos de planeamiento general, si no implican su revisión, indicando que contendrán las determinaciones y documentación necesarias para su finalidad específica, incluyendo al menos su propia justificación y el análisis de su influencia sobre la ordenación general del municipio. El RUCyL recoge en su artículo 169 las condiciones y la documentación que deberán incluirse en las modificaciones del planeamiento, y, especialmente, la limitación de las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, de entre las previstas en él para el instrumento modificado, y contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones, en especial, los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo al menos un documento independiente denominado Memoria vinculante donde se expresen y justifiquen dichos cambios, haciendo referencia a algunos aspectos que a continuación se desarrollan.

Esta modificación afecta en principio a elementos característicos tanto de la ordenación general como detallada, tal y como estos se describen y relacionan en los artº 41 y 42 de la LUCyL. En el primer caso, se trata de pequeños ajustes en la delimitación del sector y zonificación de sistemas generales, y en el segundo, de precisiones de calificación urbanística en lo que se refiere a zonificación de sistemas locales y áreas

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B872483E333B3B4C2E84B3564C6540E2E233F9F3
 PUESTO DE FIRMADO: TECNICO DE PLANIFICACION URBANISTICA
 FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85
 PUESTO DE FIRMADO: TECNICO DE PLANIFICACION URBANISTICA
 FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B872483E333B3B4C2E84B3564C6540E2E233F9F3

NOMBRE: Nogueira Figueira, Mdoire

edificables privativas. No se aumentan en ningún caso parámetros generales relativos a la densidad de edificación o de población (nº de viviendas) previstos para el sector.

4. PLANEAMIENTO GENERAL

El Plan General de Ordenación Urbana de León, según su revisión aprobada definitivamente por Orden FOM/1270/2004, de 4 de Agosto, de la Consejería de Fomento de Castilla y León, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de León en fecha 5 de Agosto de 2004, constituye el único instrumento de planeamiento general de aplicación para todo el ámbito del municipio, todo ello junto con las diversas modificaciones posteriores introducidas en dicho Plan, actualmente vigentes.

5. ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El presente documento incluye una propuesta de modificación del vigente PGOU de León en el ámbito del sector de suelo urbano no consolidado NC 06-03, en el que, como se ha dicho, se encuentran determinadas infraestructuras ferroviarias de vía estrecha y estación de la línea León-Bilbao, en la ciudad de León.

Como también se señaló en el apartado 1 de la presente Memoria, la situación urbanística de este sector ha sufrido diversas alteraciones a partir de la ordenación resultante de la aprobación de la Revisión del PGOU en 2.004, ello debido básicamente a las circunstancias sobrevenidas en relación con el desarrollo del denominado "CONVENIO MARCO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA LÍNEA DE FEVE EN LA CIUDAD DE LEÓN", suscrito por el Ayuntamiento de León (pleno de 5 de febrero de 2010), el Ministerio de Fomento y el Ente Público "Ferrocarriles de Vía Estrecha", FEVE, y publicado en el BOCyL nº 49 de 12 de marzo de 2.010, cuyo objeto básico era el de la transformación del actual tramo ferroviario de vía estrecha que discurre por la ciudad, en un sistema de tranvía urbano de ancho métrico, inscribiéndolo en un proyecto más general que suponía la extensión de este sistema tranviario a otros trazados urbanos, a través de viarios públicos existentes.

Sobre esta base, la entidad FEVE ha venido ejecutando durante estos últimos años diversas acciones ejecutivas de renovación de la plataforma ferroviaria, incluyendo la total sustitución de la infraestructura de vías, no ya dentro del sector en cuestión, NC 06-03, sino del trazado de toda la línea a lo largo de la ciudad.

La ordenación aprobada para el Sector en el PGOU sufrió, como se ha dicho, y debido a diversas circunstancias que fueron surgiendo en relación con el desarrollo del citado Convenio, distintos procesos de Modificación cuya justificación se contiene en las correspondientes Memorias vinculantes de los documentos que sirvieron de base para dichos procesos.

Como ya han quedado detallados estos antecedentes, nos centraremos ahora en las variaciones introducidas en el presente documento respecto de la ordenación vigente, que es la resultante de la modificación de PGOU, promovida por la entidad FEVE, y aprobada en 8 de Noviembre de 2012 por Orden FYM 1040-2012 de la Consejería de Fomento.

NOMBRE: Negrón Gueña, Mónica
 FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B872438E8339D3D4E98B5E6665940E2E33F97D
 FECHA DE CERTIFICADO: 29/09/2019
 PUESTO: SECRETARÍA DE FOMENTO DE CASTILLA Y LEÓN
 TECNICO: cecilia.morales@aytoleon.es
 Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

APROBACIÓN PROVISIONAL-PLENO

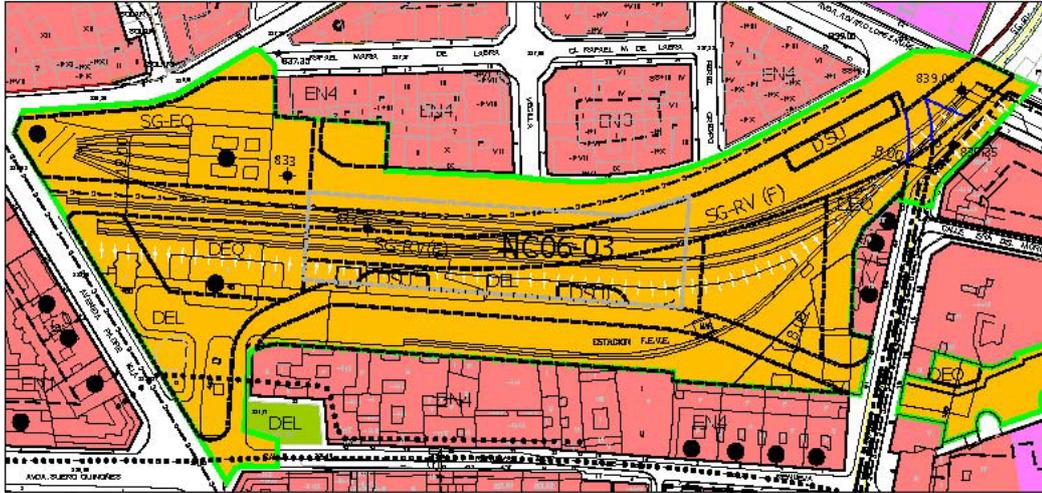
Fecha: 09/09/2019

LA SECRETARIA

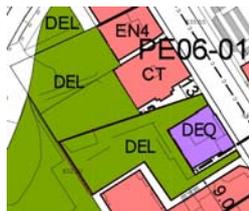
CSV: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

Documento firmado digitalmente

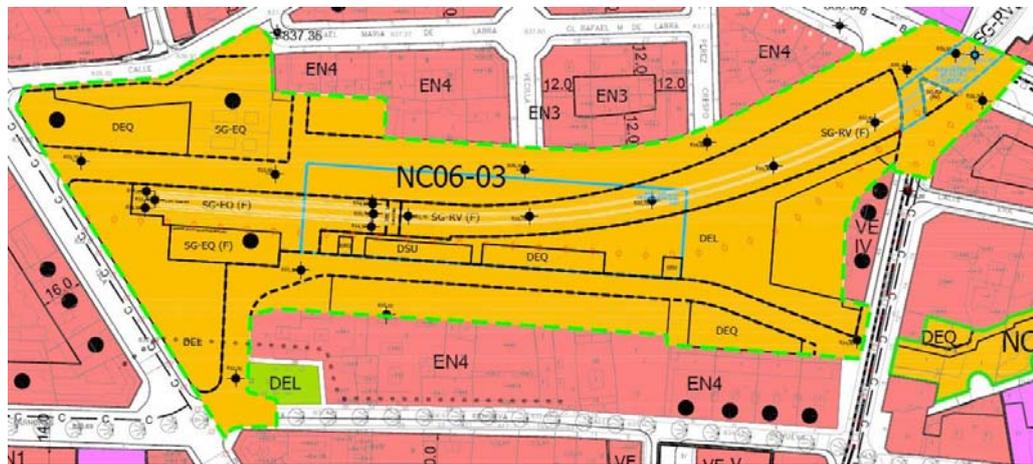
Modificación puntual del PGOU de León en relación con el Sector NC 06-03 (FEVE)



Estado vigente: 2ª Modificación aprobada 08/11/2012, por Orden FYM 1040-2012



Modificación propuesta



La cuestión deriva fundamentalmente de que a fecha de hoy, la administración estatal ferroviaria y titular de los terrenos incluidos en el sector (antes FEVE, hoy ADIF), ha ejecutado, en el ámbito de sus competencias, la práctica totalidad de las obras previstas sobre la estación y plataforma ferroviaria, todo ello en base a los distintos proyectos constructivos.

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B8724684E8384C2E98489656C6540E2E338F9FD
FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B8724684E8384C2E98489656C6540E2E338F9FD
PUESTO DE FIRMA: TÉCNICO DE SERVICIOS TÉCNICOS DE ASESORIA URBANÍSTICA
NOMBRE: Noira Gómez García

Como es sabido, en base a la legislación del sector ferroviario, las obras realizadas por la administración ferroviaria en terrenos adscritos o afectos a la red ferroviaria de interés general, no se encuentran sujetos a control o tutela municipal, en concreto, a licencia urbanística.

Las obras realizadas se encuentran sustancialmente ajustadas al planeamiento vigente, pero se aprecian pequeñas variaciones físicas entre éste y la realidad material ejecutada sobre el corredor e infraestructuras ferroviarias. Debe recordarse que, en base a la legislación sectorial ferroviaria, los terrenos e infraestructuras afectos a la red ferroviaria de interés general deben tener la condición de Sistema General en el planeamiento <<SG-RV (F)>>. De ahí que deba procederse a una depuración de la definición de tal Sistema General dentro del planeamiento a fin recoger la realidad ejecutada sobre aquellos terrenos que seguirán afectos a la red ferroviaria estatal, y esta sola circunstancia determina por sí misma la necesidad de abordar la presente Modificación. De forma puntual, también se ha considerado conveniente adscribir la zona situada al Nordeste de la plataforma ferroviaria, y calificada como DSU, destinada a albergar determinados equipos eléctricos de la red ferroviaria, a la calificación genérica de SG-RV (F), pues no dejan de ser elementos auxiliares de la propia red y parte integrante del propio dominio ferroviario.

En las imágenes adjuntas y en los planos de estado actual y reformado del PGOU incluidos en el ANEJO a la Memoria, Hojas de cuadrícula J-10 y K-10, se pueden apreciar los cambios introducidos, entre ellos, el ajuste realizado en el área SG-RV (F).

Otros cambios que se ha considerado necesario o conveniente introducir, y que se aprecian en los documentos gráficos introducidos, son los siguientes, de acuerdo con la justificación que se incorpora:

- a).- Por una parte, se ha considerado preciso adscribir también el área de la propia estación a la condición de Sistema General Ferroviario <<SG-EQ (F)>>, por estimarse lo más apropiado a su condición de servicio al conjunto de la población y por haberse así determinado también por la administración que esta modificación propone en razón de sus propias competencias y normas reguladoras.



Estación FEVE

- b).- En contrario, se propone la adscripción parcial del área dotacional situada al Norte de la estación a la condición de Sistema Local de Equipamientos (DEQ), manteniendo otra parte en su

actual calificación de Sistema General (SG-EQ), por entenderse que ello resulta más ajustado a las previsiones sobre estos suelos.

c).- Se proponen pequeños cambios de calificación de la zona central del sector, al sur de las vías (donde se ubica un espacio libre DEL), al objeto de recoger dentro de planeamiento determinadas construcciones y pabellones ferroviarios hoy en desuso, y que presentan cierto interés arquitectónico, elementos que pasarán a titularidad del Ayuntamiento, y que se ha considerado conveniente conservar para su adscripción a usos auxiliares municipales ("Cocherón", "Depósito de Máquinas y "Almacén, muelle cubierto y Aseos"). De hecho, el Convenio que adjunto se incorpora a este documento prevé determinada fórmula para la cesión anticipada del uso de estas construcciones a la administración municipal. A tales construcciones se les atribuye la calificación DEQ (Equipamientos locales). En consonancia con todo ello, se introducen también ligeros cambios en lo que se refiere a la ubicación de los accesos al futuro parking previsto en la zona, cuya calificación es la de DSU (Servicios Urbanos).



"Cocherón" de FEVE

d).- Se mantiene la doble calificación urbanística suelo-subsuelo e igual afección superficial para la zona de aparcamiento subterráneo previsto en esta zona central del sector, cuya delimitación se contiene en los planos de ordenación, todo ello con los ajustes de calificación de suelo sobre los elementos anteriormente señalados (pabellones y accesos al aparcamiento). Igual determinación de desdoblamiento de calificación se mantiene para aquellas zonas en la que se superponen elementos varios sobre la traza ferroviaria (zona de Álvaro López Núñez).

Se habilita al instrumento de planeamiento de detalle para establecer también desdoblamiento de calificación público-privada en parte del vial Sur a los efectos de optimizar la dotación de aparcamiento privativo en subsuelo dentro del bloque residencial previsto en esta zona.

e).- Se introducen algunos otros ajustes de zonificación y calificación en áreas ya de equipamientos y espacios libres públicos impuestos del sistema local, sin alterar los criterios básicos de ordenación, en gran medida como lógica consecuencia de las adaptaciones realizadas en elementos colindantes del Sistema General, y también debido a que en estos momentos ya se está avanzando

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B872483E833B3B4C2E98368465940E2E83F819F3
 PUESTO DE FIRMA: TÉCNICO DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS
 FECHA DE CERTIFICADO: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B872483E833B3B4C2E98368465940E2E83F819F3
 PUESTO DE FIRMA: TÉCNICO DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS
 FECHA DE CERTIFICADO: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B872483E833B3B4C2E98368465940E2E83F819F3

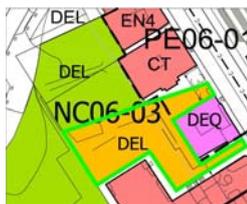
NOMBRE: Nogueira Nogueira, Mónica

simultáneamente en los trabajos dirigidos a establecer la ordenación detallada del área y ello permite hacer tales precisiones.

f).- Iguales consideraciones cabe hacer en cuanto a ciertos ajustes que se hacen en las áreas privativas edificables, en lo que a volumetría, ocupación y tipología se refiere, en razón igualmente de que los trabajos que actualmente se están realizando para establecer la ordenación detallada del sector ha permitido estudiar más específicamente algunas soluciones volumétricas y tipológicas. En especial, en la zona Este del sector, se ha considerado conveniente suprimir un área destinada a tipología residencial aislada en altura, y disponer la edificabilidad residencial a base de completar morfológicamente la manzana existente con frente a la Av. Ramón y Cajal, así como establecer reajustes volumétricos entre el resto de áreas residenciales previstas en el sector.

g).- Finalmente, se introducen algunas pequeñas precisiones en cuanto a la delimitación del sector, como consecuencia ello también de la ordenación detallada en elaboración y de una mayor depuración topográfica.

La alteración más importante que en este sentido se produce, como ya se ha adelantado anteriormente, consiste en la exclusión del sector, adquiriendo la condición de suelo urbano consolidado, de una parte de una finca de titularidad municipal, en el nº 57 de la Av. Padre Isla, calificada como DEL (Espacio Libre Público del Sistema Local). Como se indicó, la citada finca, junto con otros terrenos adyacentes integrantes de los números 59 y 61 de dicha Avenida, de titularidad privada, constituían un ámbito discontinuo que el PGOU integró en el sector con el objetivo de obtenerlos por vía de cesión gratuita como consecuencia del desarrollo urbanístico. No obstante, la estimación del recurso contencioso-administrativo nº 2968/04 del TSJ de Castilla y León que supuso la exclusión de estas fincas privativas del sector y su consideración como suelo urbano consolidado, parece dejar sin objeto mantener, como un discontinuo del sector, una única parcela que ya era de titularidad municipal desde antiguo, por lo tanto, ya obtenida, que se encuentra adscrita a su destino urbanístico, además de ajardinada y urbanizada (como dotación de un palacete municipal destinado a diversos servicios sociales, DEQ) y que, en cualquier caso, conservará su actual calificación urbanística, Espacio Libre Público, ahora en su condición de suelo urbano consolidado.



Todo ello resulta lo más congruente en relación con la sentencia recaída, pues si extendemos similares criterios a los contenidos en esta resolución, la parcela municipal colindante también debería alcanzar la condición de suelo urbano consolidado, cuanto más que en este caso se trata de terrenos ya pertenecientes a titularidad municipal y no es preciso determinar fórmula para su obtención, además de encontrarse urbanizados y adscritos tanto a su destino urbanístico como al dominio y uso público.

NOMBRE: Nogueira Igoiena Aitorne
 FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B872483E333B34C2E84836846654040E2E33F819F3
 FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 455D71DDDOC28B271FDABDB9D84A85
 PUESTO DE SERVICIO: OFICINA DE SERVICIOS TÉCNICOS DE URBANISMO Y PLANEAMIENTO
 FIRMA: https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 455D71DDDOC28B271FDABDB9D84A85

A título informativo, se señala que las parcelas privativas excluidas del sector se encuentran en estos momentos sometidas a un avanzado procedimiento expropiatorio, por lo que en breve plazo pasarán a titularidad municipal y podrán adscribirse a su destino urbanístico como DEL.

También es necesario señalar que al respecto de estas fincas privativas, nºs 59 y 61 de Av. Padre Isla, concurre un evidente error material en el documento que denominamos "2ª Modificación" aprobada en 08/11/2012 mediante Orden FYM 1040-2012 (y que constituye el teórico "estado actual" del planeamiento a los efectos de la presente Modificación), pues a pesar de la sentencia recaída, de la que se da cuenta tanto en la propia Memoria vinculante de este documento, tales parcelas se grafían por error dentro del sector (con trama amarilla). Elo se advierte en los adjuntos planos de "estado actual", incluidos en el Anexo, Hojas de Cuadrícula J-10 y K-10, donde concurre este evidente error, pues tales fincas deben estimarse de hecho excluidas por efecto de la sentencia.

En cuanto al balance de dotaciones urbanísticas públicas que supone la modificación introducida, nos remitimos al epígrafe correspondiente que analiza la cuestión en detalle.

6. CONTENIDOS SUSTANCIALES DE LA MODIFICACIÓN SEGÚN RUCYL

El artº 169 del RUCyL, establece las determinaciones y documentación que deberán incluirse en las modificaciones del planeamiento. Dicho artículo, establece, en su punto 3º, lo siguiente:

"3. Las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico deben:

- a) *Limitarse a contener las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, de entre las previstas en este Reglamento para el instrumento modificado.*
- b) *Contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo al menos un documento independiente denominado Memoria vinculante donde se expresen y justifiquen dichos cambios, y que haga referencia a los siguientes aspectos:*

1º. La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.

2º. La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.

3º. El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación de territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente."

En los distintos apartados de esta Memoria se da cumplimiento a los extremos señalados, señalándose de forma pormenorizada el objeto de la modificación, justificando su conveniencia y el interés público que la sustenta, remitiéndonos a los apartados correspondientes.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN E INTERÉS PÚBLICO DE LA MISMA

Las razones de conveniencia y oportunidad, así como el interés público que motivan la redacción de la presente modificación, quedan de alguna manera implícitos en las consideraciones planteadas en los anteriores epígrafes y en los antecedentes señalados.

En primer lugar, hay que señalar que la Modificación trae causa en un amplio proceso de concertación desarrollado entre administraciones públicas, por una parte el Ayuntamiento de León, y por otra, el Ministerio de Fomento y el Ente Público “*Ferrocarriles de Vía Estrecha*”, hoy ADIF, (“Administrador de Infraestructuras Ferroviarias”), todo ello al objeto de desarrollar aspectos de indudable interés público, en el ámbito de las respectivas competencias de dichas administraciones, en orden a la consecución de objetivos de servicio ferroviario, desarrollo urbanístico, integración urbana y obtención de nuevos elementos dotacionales para servicio de la ciudad.

Así, la presente Modificación tiene origen en un determinado CONVENIO, que adjunto se incorpora en el ANEJO documental a esta Memoria, suscrito entre Ayuntamiento y ADIF, que se denomina “*CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN Y EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF), PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR NC 06-03 DEL PGOU Y LA INCORPORACIÓN DE ESPACIOS RESULTANTES DE LA INTEGRACIÓN DE LA LÍNEA DE ANCHO MÉTRICO EN LA TRAMA URBANA DE LEÓN*”, donde se definen objetivos y fines, todos ellos de interés público en cuanto fines y objetivos propios de las administraciones afectadas, debiéndonos remitir al propio Convenio para mejor detalle de todo ello.

A su vez, dicho Convenio se inserta dentro del marco general determinado por el denominado “*CONVENIO MARCO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA LÍNEA DE FEVE EN LA CIUDAD DE LEÓN*”, que fue suscrito con anterioridad por el Ayuntamiento de León (pleno de 5 de febrero de 2010), el Ministerio de Fomento y el Ente Público “*Ferrocarriles de Vía Estrecha*”, FEVE, y publicado en el BOCyL nº 49 de 12 de marzo de 2.010, cuyo objeto básico era el de la transformación del actual tramo ferroviario de vía estrecha que discurre por la ciudad, en un sistema de tranvía urbano de ancho métrico, inscribiéndolo en un proyecto más general que suponía la extensión de este sistema tranviario a otros trazados urbanos, a través de viarios públicos existentes.

Por tanto, queda clara la base sobre la que esta Modificación se propone, tratándose en este caso de impulsar el desarrollo urbanístico del sector, introduciendo la necesaria actualización y reajuste de determinados aspectos de la ordenación en razón de circunstancias sobrevenidas, la realidad material resultante de la ejecución de las obras ferroviarias que obliga a hacer determinadas adaptaciones en la calificación de sistemas generales, y, en fin, otras razones que vienen determinadas por el avance en los trabajos dirigidos a establecer la ordenación detallada del sector que permiten precisar ciertos aspectos de tipología, zonificación y volumetría.

Se trata por otra parte de articular urbanísticamente un área urbana dotada de extraordinaria centralidad, determinada hasta la fecha por la actividad ferroviaria, en la que se abren posibilidades para la integración urbana, la urbanización y la obtención de nuevos terrenos dotacionales municipales, una vez liberados parcialmente de su afectación ferroviaria.

La modificación se considera por tanto justificada, desprendiéndose su contenido del análisis contextualizado y comparado de los instrumentos de planeamiento de aplicación, pretendiéndose únicamente la correcta y

eficaz gestión de los suelos, como misión específica y propia de la actividad planificadora. El interés público de la modificación estriba por tanto en establecer para estos suelos las condiciones tipológicas y de ordenación que se estiman más adecuadas en estos momentos, a la vista de las circunstancias que concurren en el caso.

Cabe también vincular la modificación que se plantea, en tanto que pieza o "vacío" inserto en la ciudad consolidada, al concepto de "regeneración" urbana, actualmente asentado en la cultura urbanística, y que tiene su traslado en las recientes iniciativas legislativas de carácter estatal y autonómico, frente a un modelo que ponía su acento en las actuaciones de nueva urbanización.

Por todo ello, se estiman plenamente justificadas las razones de conveniencia y oportunidad que motivan su redacción, contribuyendo a posibilitar el desarrollo urbanístico, objetivo éste que constituye una función pública por definición.

8. IDENTIFICACIÓN PORMENORIZADA DE LA MODIFICACIÓN. ESTADO ACTUAL Y PROPUESTO

Como se desprende de los epígrafes anteriores, la modificación que se propone afectaría a diversos documentos integrantes del vigente PGOU, como serían:

- Del TOMO 1/7, "MEMORIA" del PGOU, se modifica la reseña establecida en la página II-96, Título II, Capítulo I, punto 3, *Objetivos de ordenación por zonas, Fragmento 06* (subsección 6.2.B., *Sectores de Suelo Urbano No Consolidado*), en función de todas las circunstancias señaladas anteriormente. Entre otras cuestiones, se elimina cualquier referencia a los terrenos situados en la Avda. Padre Isla que suponían una discontinuidad respecto al resto del sector, por haberse excluido enteramente de éste (en su mayor parte por sentencia).
- Del TOMO 2/7, "PLANOS DE ORDENACIÓN", se modifican los planos de la cuadrícula J-10 y K-10 en el sentido expresado en los epígrafes anteriores. Como plano de estado "actual" se incluye el resultante de la ordenación aprobada mediante la que se ha denominado "2ª Modificación" de PGOU, aprobada en 08/11/2012 por Orden FYM 1040-2012, donde concurre el error gráfico de incluir dentro del sector las parcelas de los nºs 59 y 61 de la Av. Padre Isla que habían sido excluidas por efecto de sentencia de lo contencioso-administrativo. Ella se advierte en los adjuntos planos de "estado actual", incluidos en el Anexo, Hojas de Cuadrícula J-10 y K-10.
- Del TOMO 5/7, "NORMAS URBANÍSTICAS. ORDENACIÓN DE SECTORES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO", se modifica la ficha del sector NC 06-03, introduciendo pequeñas variaciones respecto de la ficha actual, sin modificar los parámetros o índices generales de Usos, Densidades máximas de Edificación o de Uso, si bien la ligera variación producida en la superficie estimada del sector, arroja una ligera variación en estos valores absolutos.

En el apartado 7 de la presente Memoria se contiene un análisis detallado de la modificación que se propone, y en Anejo documental adjunto a esta Memoria se contiene el estado "actual" y "reformado" de los apartados del PGOU objeto de modificación, a los que nos remitimos.

9. INFLUENCIA EN EL MODELO TERRITORIAL Y EN LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTES

El municipio de León cuenta con un instrumento de planeamiento general en vigor, que es el actual PGOU aprobado en 2.004, que ya sufrió dos modificaciones anteriores dentro del ámbito del sector NC 06-03, redactándose la presente modificación dentro de este marco de planeamiento general. El presente



NOMBRE: NogueraEnguetaMolitor
 PUESTO: TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
 FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B872484E8E8338B84C2E84B8B68466564663440E2E2B3F89F73
 Verificación: https://sede.sede.gob.es/verificacoinformacion/45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

documento incide parcialmente en aspectos de ordenación general, en cuanto precisión de sistemas generales o de delimitación del sector, pero éstos tienen un alcance ciertamente limitado, en cuanto que con ello únicamente se pretende practicar la depuración de la situación vigente en cuanto adaptación a la realidad material ferroviaria o bien la introducción de ciertas precisiones de borde en gran medida determinadas por la medición topográfica. El resto de elementos afectados son también meras adaptaciones, en este caso de elementos de ordenación detallada y calificación que el PGOU prefigura.

Igualmente, en lo que se conoce, se respetan los objetivos, criterios y demás condiciones que puedan señalar los instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento general, todo de acuerdo con la justificación que se contiene en éste y otros apartados de esta Memoria.

En lo que por estos servicios técnicos se entiende, no se han aprobado Directrices de Ordenación Territorial que afecten específicamente al Municipio de León y su alfoz, ni consta que los instrumentos de ordenación del territorio aprobados en Castilla y León planteen específicas determinaciones que incidan o se opongan a los contenidos del presente documento, tanto por las determinaciones que contienen (de carácter sectorial básicamente), como por su ámbito de aplicación. Por otra parte, las determinaciones que se introducen "ex novo" en el presente instrumento carecen de incidencia sobre los contenidos característicos de los instrumentos de ordenación territorial, de alcance mucho más general.

Desde este punto de vista cabe concluir que las determinaciones que se abordan carecen de incidencia sobre los aspectos generales propios del modelo territorial que puedan plasmarse en instrumentos de ordenación del territorio, o sobre el modelo que pueda haber establecido el vigente Plan General de Ordenación Urbana. Antes al contrario, su alcance es limitado y se reduce a la precisión de ciertos elementos de la ordenación sin alterar aspectos sustanciales ya establecidos previamente.

El documento es igualmente coherente con los objetivos de la actividad urbanística pública, y compatible con el planeamiento sectorial, habiéndose tenido en cuenta lógicamente las previsiones, competencias y legislación en materia ferroviaria, como por otra parte es lógico dado el contenido del Convenio que da pie a la presente modificación y la condición misma del promotor del presente documento, que es el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias. Asimismo, el planeamiento resulta coherente con el de los municipios limítrofes, en el marco de las determinaciones de coordinación que establecen los instrumentos de ordenación del territorio. De hecho, su ámbito territorial carece de incidencia alguna sobre planeamiento o municipio limítrofe, no existiendo zonas de contacto o borde, y no consta la existencia de directrices regionales aprobadas para el área de influencia del municipio de León.

En el instrumento que establezca la ordenación detallada se procederá a definir las líneas de defensa ferroviaria, así como la línea límite de edificación de conformidad con la normativa sectorial reguladora.

Aparte la afección ferroviaria, no se aprecian afecciones sectoriales en materias tales como carreteras o dominios públicos hidráulicos.

10. IMPLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN EN LA RESERVA DE DOTACIONES, EL VOLUMEN EDIFICABLE O LA DENSIDAD DE POBLACIÓN

Es preciso analizar la implicación de la modificación planteada sobre los supuestos regulados en los artºs. 172 y 173 del RUCyL, respectivamente, "Modificaciones de espacios libres y equipamientos", y "Modificaciones que aumenten el volumen edificable o la densidad de población".

En cuanto al primer supuesto, se señala a continuación el balance de tales elementos dotacionales, estableciendo la comparación entre el estado "actual" o "vigente", que sería el que teóricamente se

PUESTO DE SERVICIO: TÉCNICO DE SERVICIO PÚBLICO DE INGENIERÍA TÉCNICA DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CIVIL Y DE SANEAMIENTO. Ayuntamiento de León - https://sede.sede.ayto.leon.es - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

NOMBRE: Nogueira Gueña, Mónica

desprende de la Modificación (2ª) del PGOU aprobada mediante Orden FYM 1040-2012, y el estado "reformado" resultante de la presente Modificación:

	<i>VIGENTE</i>	<i>REFORMADO</i>
<i>Sistemas de Equipamientos Públicos</i>	<i>5.740,54 m2</i>	<i>5.809,79 m2</i>
<i>Sistemas de Espacios Libres</i>	<i>4.955,27 m2</i>	<i>6.066,89 m2 *</i>

*(En el balance de Sistemas de Espacios Libres se considera incluido en el estado modificado, aparte los espacios libres de 4.849,58 m2 incluidos en el sector, la superficie de la parcela municipal Av. Padre Isla 57 de 1.217,31 m2, pues aunque ahora quede excluida del ámbito, su superficie y calificación dotacional permanecen, debiendo formar parte del balance. De hecho se encuentra obtenida y adscrita a su destino urbanístico).

Por tanto, se produce incluso un cierto incremento de superficie dotacional, cumpliéndose la condición de que las superficies que se puedan destinar a otros usos como consecuencia de los ajustes realizados se sustituyan por nuevos suelos con la misma calificación y equivalente superficie situados en el mismo sector (condición del artº 172).

En lo que se refiere al segundo supuesto artº 173 del RUCyL, y tal y como se puede observar en la ficha modificada del sector, no se producen variaciones en los parámetros o índices relativos de "Densidad de edificación" y "Densidad máxima de uso", que permanecen en 0,70 m2/m2 y 52 viv/ha, respectivamente, si bien, al producirse una ligera variación en la superficie bruta del sector, en este caso, disminución, también se produce una ligera disminución de los valores absolutos de superficie construida y número de viviendas, pasando de 20.146,97 a 19.690,58 m2 y de 150 a 146 viviendas, respectivamente. Por lo tanto, en este caso, no debe hacerse previsión especial en cuanto incremento proporcional de reservas dotacionales.

11. TRÁMITE AMBIENTAL

Dado el alcance del presente documento, que constituye una modificación de planeamiento que se extiende a un reducido ámbito de suelo, ya clasificado como urbano, y por tanto ya incorporado desde antiguo al proceso urbanizador, radicando en él importantes instalaciones e infraestructuras ferroviarias que han modificado sustancialmente el territorio, resulta patente que la actuación no tiene efectos significativos o reseñables sobre el medio ambiente.

No obstante, resulta necesario someter el documento a determinado trámite ambiental de acuerdo con la legislación específica.

El presente documento tendría la condición de "plan" o "programa", dada su naturaleza de instrumento de planeamiento, según la tipificación que a los efectos establece la vigente Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de "Evaluación ambiental", entendiéndose, en razón de su alcance y objeto, que nos encontraríamos dentro de los supuestos contemplados en el punto 2 del artº 6º de la citada Ley por los que el documento debería someterse a la denominada *evaluación estratégica previa simplificada*.

Efectivamente, resulta claro que el Plan General de Ordenación Urbana como tal sí constituiría un supuesto de instrumento de planeamiento que estaría afectado por los supuestos señalados en el punto 1 de dicho artº 6 de sometimiento a *evaluación estratégica previa ordinaria*, pero el caso del presente documento constituiría una Modificación "menor" del mismo, en cuanto afecta a un reducido ámbito del término municipal y a una ordenación previamente establecida, todo ello con un alcance ciertamente limitado, por cuanto nos

encontraríamos dentro de los supuestos contemplados en el punto 2 del artº 6º de La Ley de sometimiento a *evaluación estratégica previa simplificada*.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 29.1 de la precitada Ley 21/2013, el promotor de esta Modificación es el ADIF, "ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS", dependiente del Ministerio de Fomento, que a medio de su representante, y junto con el documento y la documentación exigida por la legislación sectorial, deberá promover la oportuna solicitud de inicio de *evaluación ambiental estratégica simplificada*, acompañada del correspondiente *documento ambiental estratégico*, que contendrá la documentación requerida por el precitado artículo.

Todo ello se señala sin perjuicio de lo que el Ayuntamiento de León y el órgano ambiental competente determinen en orden a la correcta tramitación de este procedimiento ambiental.

12. PROTECCIÓN CIVIL

De acuerdo con el artº 12 de la Ley 4/2007 de Protección Ciudadana de Castilla y León, los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico general y sus revisiones serán sometidos a informe preceptivo del órgano competente en materia de protección ciudadana, en relación con las situaciones de riesgo que pueda provocar el modelo territorial adoptado en ellos.

Los demás instrumentos de planeamiento urbanístico, así como las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico, como puede ser el caso que nos ocupa, se someterán también a dicho informe cuando afecten a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos, que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo. En otro caso, se hará constar la ausencia de afección en la memoria del instrumento de planeamiento.

En el caso que nos ocupa, entendemos que nos hallamos en este último supuesto, no constando a los técnicos redactores del presente documento la existencia de riesgos naturales o tecnológicos en el área objeto de ordenación, delimitados por las distintas administraciones competentes.

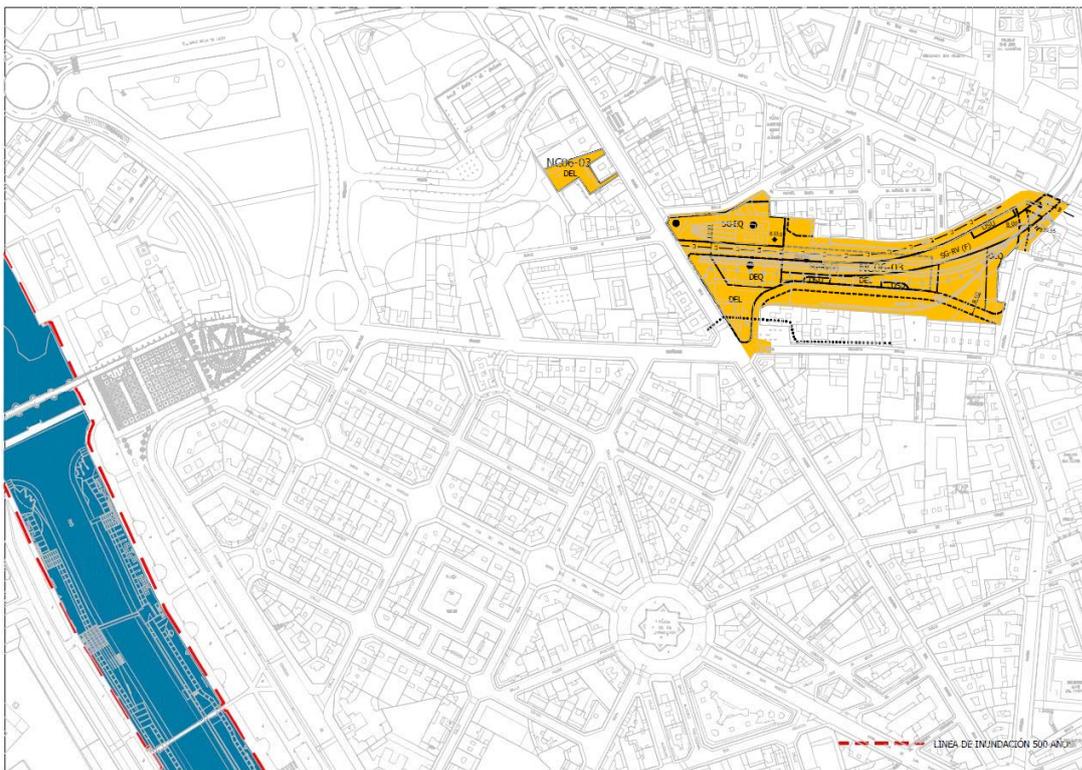
La vigente revisión del PGOU de León incorpora, dentro de sus documentos de análisis del territorio y diagnóstico, una evaluación de riesgos naturales existentes en el municipio (páginas II-25 al II-28 del Tomo I/III de la Parte I, Memoria Informativa, en el epígrafe 12, Procesos y Riesgos, del capítulo 2, Medio Físico y Natural, de forma especial y concreta en materia de riesgos geológicos internos y externos, hidro-geo-climáticos y riesgos de avenidas, lo cual hubo de tenerse en cuenta a la hora de clasificar el suelo y establecer el uso y aprovechamiento del mismo. En el área objeto de ordenación, en concreto, no se delimitó ninguno de los riesgos señalados.

Por otra parte, se ha procedido a recabar información acerca de la posible afección en el ámbito objeto de planeamiento de áreas delimitadas por las administraciones competentes que se encuentren sometidas a riesgos tecnológicos (como pueden ser los de tipo nuclear, transporte de mercancías peligrosas por carretera o por ferrocarril, almacenamiento de mercancías peligrosas, establecimientos SEVESO u otro tipo de establecimientos), no constatándose la existencia de ninguna de ellas. Asimismo, se ha recabado información acerca de la posible afección en el ámbito objeto de planeamiento de áreas delimitadas por las administraciones competentes que se encuentren sometidas a riesgos naturales (como pueden ser inundaciones, incendios forestales, sismos, movimientos de tierras o condiciones climatológicas), no constatándose la existencia de ninguna de ellas, con la excepción que se señala a continuación.

Atendiendo a anteriores informes emitidos por la Agencia de Protección Civil de Castilla y León, referidos a distintos instrumentos de planeamiento tramitados por este Ayuntamiento dentro de su ámbito territorial, se pone de manifiesto la existencia, dentro del término municipal, de un riesgo genérico de inundación de tipo

MEDIO, según el documento "INUNCYL" que incluye una Evaluación Preliminar de este tipo de riesgos. En relación con todo ello, debe señalarse que, como se indica más adelante, el área objeto de ordenación, se halla evidentemente exenta de cualquiera de estos riesgos, tanto por su situación, (área urbana central entre los cauces de los ríos Bernesga y Torío, y alejada considerablemente de ellos), como por su altura topográfica relativa respecto de dichos cursos fluviales. Por tanto, se excluye la posibilidad de afección de este riesgo natural.

La Confederación Hidrográfica del Duero, en su documento de Evaluación Preliminar de Riesgo de Inundación incluye parte del municipio de León en un área de riesgo medio de inundación. En cualquier caso se trata de un documento en el que se realiza una evaluación preliminar, a gran escala sobre el territorio (1/100.000) y sin gran concreción, pudiéndose comprobar en la documentación gráfica del proyecto LINDE generada por el mismo organismo, donde se delimitan el dominio público hidráulico y los riesgos de avenida - Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino-, que las líneas de inundación frecuente, ocasional (T=100) y excepcional (T=500 años) de los cauces de los ríos Torío y Bernesga no inciden sobre el área afectada por la modificación, que se encuentra excluida de estas zonas de riesgo cuando el PGOU procedió a su clasificación.



Situación líneas inundación T=100 y T=500 de los cauces más próximo a los terrenos, río Bernesga y Torío.

La imagen recoge el contenido del proyecto LINDE para el área objeto de actuación, montado sobre la cartografía del PGOU, señalándose el tramo del cauce del río Bernesga más próximo al sector, indicando la línea de máxima avenida para período de retorno de 500 años. Esta línea coincide, como por otra parte es lógico, con los muros de encauzamiento del río, cuya función es precisamente la de prevención del riesgo de inundación.

No obstante, se estará a lo que se determine por el Excmo. Ayto. de León en el ámbito del procedimiento en cuanto a la petición o no del informe señalado.

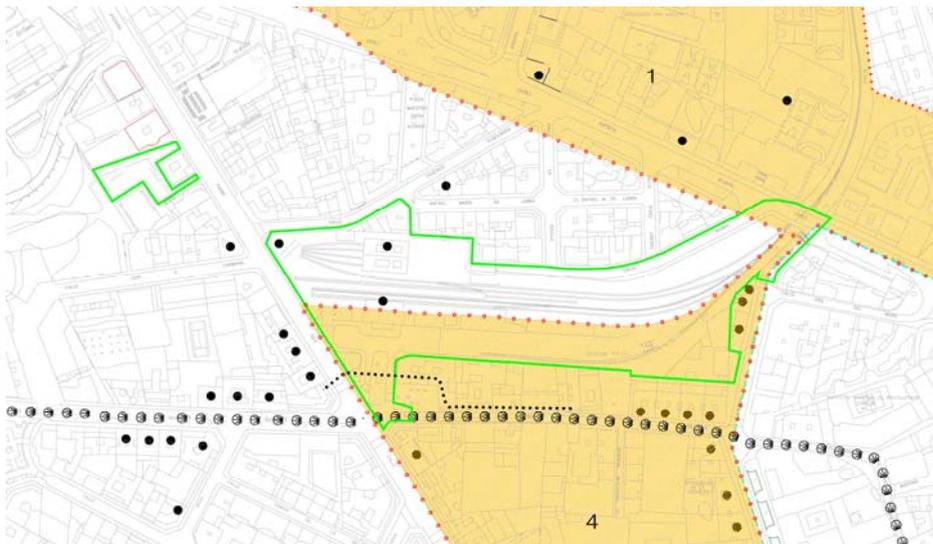
Con independencia de lo anterior, por el Ayuntamiento de León se ha recabado de la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León la delimitación de riesgos en este término municipal, no habiéndose obtenido al día de la fecha información al respecto.

13. PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

A los efectos de lo previsto en la Ley de Patrimonio Histórico en cuanto a protección o vigilancia arqueológica, se hace constar que, como se desprende del presente documento, la modificación que se pretende, en su condición de instrumento de planeamiento, carece de incidencia ejecutiva sobre la protección o vigilancia arqueológica, ni se deriva de ella ningún tipo de intervención sobre el territorio. Se trata de la precisión del régimen urbanístico de terrenos del suelo urbano no consolidado.

La presente modificación, como documento de planeamiento, tiene el exclusivo fin de introducir ciertas precisiones en el régimen urbanístico del suelo, y no habilita directamente acciones de edificación o urbanización. En cualquier caso, en los actos ejecutivos o de intervención sobre el uso suelo que de alguna manera pudiesen en el futuro desprenderse o relacionarse con la presente modificación (obras de urbanización o edificación), se hará necesaria la realización de investigaciones arqueológicas en los términos definidos por la normativa en materia de Patrimonio Histórico y Arqueológico que le sea de aplicación, por lo que para el inicio de los trabajos se requerirá la correspondiente autorización administrativa otorgada por la administración autonómica, tal y como se regula en los artículos 55 a 61 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Igualmente se encontrarían sujetas lógicamente a las *Normas de Protección y Vigilancia Arqueológica del Plan General*, recogidas en los artículos 309 y siguientes, debiéndose identificar en el marco de los correspondientes expedientes de licencia de obras o actividad las correspondientes afecciones, incluidas las que puedan referirse a las zonas de vigilancia arqueológica establecidas en dicho PGOU.

El área en cuestión se encuentra afectada parcialmente por las Zonas 1 y 4 de Protección Arqueológica de las señaladas en el artº 311 de las citadas NNUU del vigente PGOU, "*Acueducto Legio VII*" y "*Zona de asentamientos bajo el cerro*", respectivamente.



Adjunto se incluye, dentro del Anejo a esta Memoria, documento denominado "Catálogo de Bienes y Pág. 22

NOMBRE: Ing.ª Elena Molero
 PUESTO: TÉCNICO DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS
 FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B872483E33B3B0C2E8483656465940E2E33F9F7D
 Verificación de Firma: https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

Legislación”, suscrito por D Fernando A. Muñoz Villarejo, técnico arqueólogo, que comprende una amplia documentación y Catálogo sobre las posibles afecciones culturales y arqueológicas que pudieran existir en la zona objeto de planeamiento, además de los criterios de intervención aplicables. Igualmente se incluye una amplia recopilación de la normativa en materia de protección del patrimonio cultural, básicamente de carácter autonómico y municipal. Esta documentación ya fue remitida en su momento a los Servicios de Protección de Patrimonio de la Junta de Castilla y León, para su análisis, con motivo de las modificaciones del PGOU de León que en su momento fueron tramitadas y aprobadas para el ámbito objeto de estudio.

En ella se incluye recopilación normativa tanto de la *Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León* y el *Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril)*, como de la normativa municipal incluida en el vigente Plan General de Ordenación Urbana en aplicación de la legislación precitada, donde se contienen una serie de normas de protección y vigilancia arqueológica recogidas en sus artículos 309 a 314, donde se regulan los mecanismos legales que definen la actuación arqueológica en el municipio de León, estableciendo cuales son las competencias y responsabilidades de la Junta de Castilla y León, responsable de las autorizaciones administrativas para la realización de las actividades arqueológicas, y del Ayuntamiento de León, responsable de la licencia para la ejecución de las mismas.

Asimismo, los terrenos objeto de la presente Modificación presentan una ligera incidencia sobre el entorno de protección del Camino de Santiago, declarado Bien de Interés Cultural, todo ello en lo que se refiere a su extremo suroeste.

Esta normativa, que se encuentra incluida en el documento anejo, otorga la consideración de catálogo a las zonas de protección arqueológica, estableciendo la localización y los aspectos que mejor definen los bienes arqueológicos conocidos hasta ese momento en el municipio de León.

En la tramitación del presente documento se recabará el preceptivo informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Castilla y León, siendo procedente también la emisión de informe por el sr. Arqueólogo Municipal atendiendo a la legislación vigente en materia de patrimonio y a las zonas delimitadas por el Plan General.

14. CONDICIONES ACCESIBILIDAD. ORDEN VIV/561/2010

La presente modificación, por su naturaleza de instrumento de planeamiento, carece de incidencia directa sobre aspectos de accesibilidad y supresión de barreras en los espacios públicos, pues no se trata de un instrumento ejecutivo sobre el territorio, estimándose, en consecuencia, que no existe afección directa sobre disposiciones estatales o autonómicas reguladoras de la materia tales como la *“Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados”*, la *“Ley 3/1998, de 24 de junio, de “Accesibilidad y Supresión de Barreras”* o el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el *“Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras”*.

En cualquier caso, las obras de urbanización viaria que puedan derivarse de lo previsto en este documento, y, en su caso, el instrumento de planeamiento que establezca la ordenación detallada, deberán dar cumplimiento, en la medida que corresponda, a las citadas normas de accesibilidad y supresión de barreras en espacios públicos.

15. INFORME LEY 9/2014 GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5, letra c), de la ITU 1/2016, aprobada por ORDEN FYM/238/2016, de 4 de abril, *sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico*, el informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (hoy Energía, Turismo y Agenda Digital) previsto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, solo es exigible en los expedientes de modificaciones de planeamiento cuando afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, y, en otro caso, deberá hacerse constar la ausencia de afección en la memoria del instrumento.

A los efectos señalados, debe precisarse que el objeto de la presente modificación no supone afección o incidencia sobre el citado despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, tal y como se desprende de los contenidos desarrollados a lo largo de la presente Memoria, tratándose de meras precisiones en el marco fundamentalmente de la ordenación general y detallada del vigente PGOU.

El documento carece asimismo de efectos ejecutivos sobre el territorio y, por tanto, de contenidos o determinaciones que afecten al despliegue material de las redes públicas de comunicaciones electrónicas. Tampoco es comprensivo de precisiones normativas o reguladoras del despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas, ni de ningún otro tipo de redes públicas, sin perjuicio de que las obras de urbanización que puedan ejecutarse en desarrollo de esta modificación deban acomodarse a la normativa sectorial aplicable.

No obstante, cuando se proceda a la tramitación del instrumento que establezca la ordenación detallada del sector, sí se estima en este caso necesario recabar el citado informe en cuanto que en él se define el marco definitorio de las futuras obras ejecutivas de urbanización.

Se estará en cualquier caso a lo que por el Excmo. Ayto. de León se determine a este respecto dentro del trámite de aprobación del presente documento.

16. LEY 5/2009, DE 4 DE JUNIO, DEL RUIDO DE CASTILLA Y LEÓN

1.- Ley del ruido

La directiva europea 2002/49/CE sobre *"Evaluación y Gestión del Ruido Ambiental"*, ha sido adaptada al derecho interno español mediante la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, la cual ha sido desarrollada por tres reales decretos:

-Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referido a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

-Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

-Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 81FA2B8F72683E333B30C2E84836866C6540E2E2838F9F7D
 Verificación: https://sede.aytoleon.es/ConsejoRegidores/Verificacion.aspx?hash=81FA2B8F72683E333B30C2E84836866C6540E2E2838F9F7D

NOMBRE: Noira Figueira Molino
 PUESTO: SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE LEÓN
 TECNICO DE AYUNTAMIENTO DE LEÓN - https://sede.aytoleon.es/ConsejoRegidores/Verificacion.aspx?hash=81FA2B8F72683E333B30C2E84836866C6540E2E2838F9F7D

La Comunidad Autónoma de Castilla y León publica la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido en el Boletín Oficial del día 9 de junio de 2009 entrando en vigor a los dos meses de su publicación. Esta ley, entre otras cuestiones, obliga dentro de su disposición adicional primera, a las entidades locales de más de 20.000 habitantes a realizar un "mapa de ruido" de su localidad, antes del 30 de Junio del año 2012, realizándolo sobre datos obtenidos en el año anterior, y que permita el desarrollo de los programas de acción para la corrección de los impactos detectados en el año siguiente. Asimismo la Ley 5/2009 también obliga a las citadas entidades, a la elaboración, aprobación de la propuesta, revisión y ejecución de los denominados planes de acción en materia de contaminación acústica antes del 18 de Julio de 2013, correspondientes a los mapas de ruido efectuados.

2.- Mapa estratégico de ruido

En cuanto al Municipio de León, debe indicarse que el correspondiente "mapa estratégico de ruido" de la ciudad, fue aprobado tanto por el Ayuntamiento de León, en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 25/05/2012, como por la Junta de Castilla y León, mediante la ORDEN FYM/717/2012, de 21 de agosto.

Entre los objetivos principales del Mapa Estratégico de ruido de la ciudad de León, se encuentra el de posibilitar la evaluación global de la exposición a la contaminación acústica de una determinada zona, así como realizar predicciones de ruido globales para la misma. Con su elaboración se posibilitó la adopción fundada tanto de planes de acción en materia de contaminación acústica, como de las medidas correctoras consideradas como adecuadas. Así, se desarrollan los mapas de niveles de ruido para periodo día (Ld), tarde (Le) y noche (Ln), así como el mapa de ruido para evaluación del ruido a nivel Global (Lden). Es de relevancia tener en consideración que el mapa estratégico aprobado para la ciudad de León, fue realizado con datos tomados durante el año 2011, circunstancia que obliga a la elaboración de un nuevo mapa que modifique y complemente al anterior, según lo recogido en el artículo 21 de la Ley 5/2009 titulado "revisión de mapas" de ruido, en el que se indica que los citados mapas deberán revisarse y, en su caso, modificarse, cada cinco años a partir de la fecha de su aprobación.

3.- Plan de acción en materia de contaminación acústica

En cuanto al "Plan de Acción en materia de contaminación acústica", cabe indicar que es un elemento previsto por la Directiva sobre Ruido Ambiental que, toma como base los resultados del mapas de ruido realizado, está encaminado a prevenir y reducir el ruido ambiental siempre que sea necesario y, en particular, cuando los niveles de exposición puedan tener efectos nocivos en la salud humana, y a mantener la calidad del entorno acústico cuando ésta sea satisfactoria.

Se regula este instrumento en la Sección II del Capítulo III de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en los Reales Decretos que la desarrollan, el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, relativo a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Por su parte, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, dictada en desarrollo de la anterior, lo regula en su Capítulo IV.

El "Plan de Acción en materia de contaminación acústica del municipio de León", fue aprobado por la ORDEN FYM/937/2013, de 13 de noviembre (BOCyL nº 230 del jueves 28 de noviembre de 2013), y contiene tanto la zonificación acústica de la ciudad como los mapas de conflicto, en los que se reflejan las zonas del territorio en las que se incumplen los objetivos de calidad acústica en niveles superiores a 5 dBA. La Junta de

Gobierno Local del Ayuntamiento de León, había aprobado la propuesta de dicho plan en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2013, y la remitió a la Consejería competente en materia de medio ambiente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley 5/2009, de 4 de junio.

El citado "plan de acción" lleva aparejada la delimitación de zonas acústicas del Municipio y va encaminado a afrontar globalmente las cuestiones concernientes a la contaminación acústica en las diferentes zonas declaradas. Asimismo determina las acciones prioritarias a realizar en caso de superación de los valores límite de emisión o inmisión o de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, y protege las zonas tranquilas en el municipio y en campo abierto contra el aumento de la contaminación acústica.

4.- Determinaciones a incluir en planeamiento urbanístico (artº 7 Ley Ruido CyL)

El artículo 7 de la citada Ley del Ruido de Castilla y León, establece literalmente:

"1.- En los instrumentos de planificación territorial y de planeamiento urbanístico se incluirá una zonificación acústica del territorio, las zonas de servidumbre acústica y de reserva de sonido de origen natural, de conformidad con lo dispuesto en esta ley. A tal efecto, los instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo incluirán dichas determinaciones en los términos señalados por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico general, si bien podrán modificarlas justificadamente para mejorar el cumplimiento de los objetivos de esta ley (modificado por art. 29.1 de Ley núm. 7/2014, de 12 de septiembre. LCyL20141309).

2.- En los instrumentos indicados en el punto anterior se incluirá un apartado en el que se definirán las medidas previstas para prevenir y reducir la contaminación acústica, de manera que se garantice que, en las áreas que delimite, se alcancen los objetivos de calidad para las mismas. Igualmente incluirán, entre sus determinaciones, las que resulten necesarias para conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas ubicadas dentro del área de intervención de los instrumentos citados.

3.- La aprobación o modificación de los instrumentos de planificación territorial y de los instrumentos de planeamiento urbanístico que incluyan determinaciones en relación a zonas de servidumbre acústica, requerirá el informe preceptivo del órgano sustantivo competente de la infraestructura afectada, de acuerdo con la definición de este órgano en la legislación en materia de evaluación de impacto. "

De estas prescripciones legales cabe deducir que se introduce una evidente distinción entre "instrumentos de planificación territorial y planeamiento urbanístico", entendidos estos últimos como instrumentos de ordenación general (Planes Generales) e "instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo". A los primeros corresponde establecer la zonificación acústica, zonas de servidumbre acústica y de reserva de sonido de origen natural, estimándose que los últimos deben limitarse a incluir las determinaciones acústicas que aquellos hayan establecido.

En todo caso, se estima que habrán de referenciarse las determinaciones acústicas previamente establecidas, que en el caso concreto de León no lo han sido tampoco por el planeamiento general (el PGOU no integra determinaciones de esta naturaleza), sino por el mapa de ruido y plan de acción aprobados por el Ayuntamiento de León, en el marco de la legislación sobre ruido.

En el Mapa de Ruido de la ciudad y en el Plan de Acción contra el Ruido, se recogen tanto la zonificación acústica de la ciudad como los mapas de niveles de ruido y de conflicto que afectan a la zona de interés, siendo estos últimos en los que se reflejan las zonas de la ciudad, en las que se superan los niveles de ruido considerados como objetivo de calidad acústica en el Anexo II de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León.

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B872483E83B3B0C4E88B956C65940E2E3B3F9F9F3
 PUESTO: SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE LEÓN
 TÉCNICO: CECILIA BARRAL RIVERO
 PUESTO: SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE LEÓN
 URL: https://sede.ayto.leon.es

NOMBRE: Nogueira Figueira, Mónica

De los citados Mapas, se desprende que la zona objeto de estudio se encuentra en una zona de la ciudad catalogada como “Área levemente Ruidosa (Residencial, Hospedaje)” no estando sometida a niveles de ruido superiores, en ningún parámetro considerado (Ld, Ln y Lden), a los indicados como objetivo en el Anexo II de la Ley 5/2009 del Ruido citada.

No obstante es importante tener en consideración que en el artículo 11 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, se recoge que con el fin de conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas, los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico que ordenen físicamente ámbitos afectados por las mismas deberán ser remitidos con anterioridad a su aprobación inicial revisión o modificación sustancial, al órgano sustantivo competente de la infraestructura, para que emita informe preceptivo. Esta regla será aplicable tanto a los nuevos instrumentos como a las modificaciones y revisiones de los ya existentes. Los titulares de las infraestructuras para cuyo servicio se establecen las servidumbres acústicas podrán instar en la vía procedente su aplicación, sin perjuicio de que el incumplimiento sea imputable en cada caso al responsable del mismo.

Se incluyen como Anexo a la presente Memoria, los siguientes Mapas:

- 1º.- Mapas de niveles de ruido de la zona de interés (Parámetros; Lden, Ln y Ld)
- 2º.- Mapa de Conflicto, donde se refleja la superación de los niveles de ruido considerados como objetivo de calidad acústica en el Anexo II de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León. (Parámetro Lden)
- 3º.- Mapa de zonificación acústica de la ciudad.

Por tanto, dado el alcance y contenidos de la modificación que se propone, se estima suficiente, a los efectos de lo establecido en la citada ley de Ruido de Castilla y León, trasladar las determinaciones contenidas en los planes y mapas de ruido aprobados por el Ayuntamiento de León, con la zonificación acústica y mapas de conflicto, que se incluyen parcialmente en el Anexo documental de esta Memoria. La consulta completa de este documento puede hacerse en la dirección electrónica siguiente, dentro de la página WEB municipal:

<http://www.aytoleon.es/es/ayuntamiento/areasmunicipales/medioambiente/calidadambiental/ruido/Paginas/plandeaccioncontraelruido.aspx>

Por otra parte, los cambios introducidos en esta modificación consisten en meras precisiones en el orden de la categorización, calificación y tipología dentro de una reducida área del suelo urbano, en la que, por otro lado, el PGOU prevé ya expresamente la posibilidad de edificación y uso, todo ello sin alteraciones sustanciales del régimen urbanístico del suelo. Por tanto, las afecciones acústicas de la modificación son, entendemos, irrelevantes, debiendo ser los proyectos ejecutivos en el ámbito de la licencias de obras o actividad los que deban tener en cuenta toda esta problemática.

En cuanto al apartado en el que se definen las medidas previstas para prevenir y reducir la contaminación acústica, de manera que se garantice que, en las áreas que delimite, se alcancen los objetivos de calidad para las mismas, debemos remitirnos, por las mismas razones apuntadas anteriormente, a los instrumentos acústicos aprobados por el Ayuntamiento, específicamente al “*plan de acción*”, pues es aquí donde se fijan tales objetivos de calidad a los que se refiere esta exigencia legal, desarrollando acciones ejecutivas a partir del “*mapa de ruido*”. Dadas las características y alcance de la modificación que se propone, el cumplimiento

de estos objetivos de calidad acústica deberán justificarse realmente en los correspondientes proyectos de obras o ambientales, donde se concretarán las medidas ejecutivas específicas. Lo mismo cabe señalar en relación con la efectividad de las servidumbres acústicas ubicadas dentro del área de intervención de los instrumentos citados, que, en principio, no existen en el caso que nos ocupa.

Finalmente cabe señalar que la modificación que se plantea, por su naturaleza, no plantea en principio cambios en determinaciones relativas a zonas de servidumbre acústica, ni siquiera éstas están realmente delimitadas en los planes acústicos municipales.

Estimamos que todo ello cumplimenta, en cuanto a la información de la que se dispone a fecha de hoy, las exigencias normativas que se contienen en el citado artículo de la Ley del Ruido de CyL, sin perjuicio de lo que se señale al respecto por el Área Municipal de Medio Ambiente.

5.- Estudio acústico del área objeto de ordenación

En otro orden de cosas, debe señalarse que el sector objeto de desarrollo se encuentra afectado por una infraestructura ferroviaria, que, a fecha actual, está en proceso de acondicionamiento y transformación, pendiente de definición de su modelo, aun cuando previsiblemente mantendrá su condición ferroviaria en el resto de la actual línea, ya fuera del término municipal (a partir de San Feliz de Torío). Esta circunstancia es de especial relevancia al considerar que esta infraestructura constituye propiamente el principal foco de ruido en el sector objeto de estudio.

Atendiendo a que el proyecto ambiental de la infraestructura ferroviaria incluyó en su momento un estudio predictivo de niveles de presión sonora, efectuado mediante métodos de cálculo acordes a los indicados en el anexo V.2 de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León, en el que se indica dentro de su apartado de "medidas de protección y corrección de la contaminación acústica" que "en la situación futura (estado operacional) no se estima superar los valores límite de inmisión producidos por infraestructuras", se cumpliría, en este sentido, con los objetivos de calidad acústica exigidos en la Ley 5/2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León (Anexo I, punto 2). Cabe indicar que con el citado estudio se justificaría el cumplimiento en el sector objeto de modificación de la legislación de aplicación en cuanto a la contaminación acústica se refiere.

Es importante considerar, que según lo indicado en el artículo 8.2 de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León, donde se catalogan los diferentes tipos de áreas acústicas, que el sector objeto de informe ha sido considerado como "área levemente ruidosa", al contener uso de suelo catalogado como residencial. Dicha consideración se toma con el fin de marcar en el citado sector los objetivos de calidad acústica a cumplir en el mismo.

Se adjunta a esta Memoria, a título informativo, el estudio acústico realizado por la sociedad promotora en su momento, "FEVE", dentro del área objeto de ordenación.

17. RESUMEN EJECUTIVO

De acuerdo con lo señalado en el artº 25 del R.D.L 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en los procedimientos de aprobación o alteración de

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B872483E3333B3B3C2E8B3E646540E2E33F9F7D
 Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85
 PUESTO: TÉCNICO SECRETARÍA MUNICIPAL DE URBANISMO
 NOMBRE: Mª GUADALUPE GARCÍA MORALES



instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un denominado "Resumen ejecutivo" que señale los siguientes extremos:

-Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

-En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión".

Entendiéndose que en el procedimiento de información al público, será este documento íntegro el que se someta a exposición, se incluye dentro de esta Memoria Vinculante el presente apartado dirigido a cumplimentar esta exigencia legal, sin perjuicio de otros documentos complementarios que a este fin se puedan incorporar al expediente.

A los efectos del primer supuesto legal, debemos remitirnos a las imágenes y planos del presente documento, donde se identifican detalladamente los terrenos objeto de modificación. No obstante, y en orden a una adecuada cumplimentación de esta prescripción, se acompaña imagen indicativa de emplazamiento y situación de los terrenos.



FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B872483E333B0C2E983656C6340E2E33F9F7D

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B872483E333B0C2E983656C6340E2E33F9F7D

NOMBRE: Nogueira Figueroa, Aida

A los efectos del segundo supuesto, debe hacerse una consideración similar. Debe aclararse asimismo que la materia de suspensión de licencias y de la tramitación de otros procedimientos de planeamiento y gestión urbanística es materia reglada en la legislación de Castilla y León y constituye un efecto automático de la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico, en los términos señalados en el artº 156 del RUCyL, por cuanto debemos remitirnos a este precepto, así como al acuerdo de aprobación inicial que se adopte por el órgano municipal competente respecto de este documento, que producirá los efectos correspondientes, tanto determinando las licencias y procedimientos que se deberán suspender como la duración de la suspensión. En cualquier caso, se entiende que el ámbito de suspensión serían las parcelas o suelos afectados por la modificación, sin perjuicio de las excepciones que se señalan en el punto 3 de dicho artículo, entre las que se encuentran aquellas solicitudes de licencia que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que motive la suspensión. Entendiéndose que tal ámbito de suspensión se concretará en el acuerdo que produzca la aprobación inicial del documento, y que este acuerdo podrá ser también objeto de consulta en el expediente cuando se someta a exposición pública, consideramos que esta cautela legal queda suficientemente cubierta.

No obstante, nos remitimos igualmente a la imagen anterior, y a la documentación gráfica incluida en el presente documento en cuanto a la identificación de los terrenos objeto del presente documento, que, en su caso, estarían eventualmente afectados por la suspensión de los citados procedimientos urbanísticos.

18. TRAMITACIÓN

El artículo 169 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), *“Modificaciones”*, en su punto 4, establece que la aprobación de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico debe ajustarse al procedimiento establecido para la aprobación de los instrumentos que se modifican, con las excepciones señaladas en los artículos siguientes. Una de estas excepciones es la que permite que la aprobación definitiva de las modificaciones que afecten a la ordenación detallada recaiga en los Ayuntamientos que cuenten con PGOU adaptado.

Dado que en este caso se estima que la modificación incorpora, aunque sea con limitado alcance, determinaciones de ordenación general según lo establecido en el artº 41 de la LUCyL, en el ámbito de la categorización de suelos, definición de sistemas generales o delimitación de sectores, el procedimiento de aprobación deberá ser el mismo que el que corresponde a los Planes Generales, todo ello de conformidad con los artículos 154 a 162 del RUCyL. Ello supone una aprobación inicial y provisional del documento por el órgano municipal competente conforme a la legislación sobre régimen local, y una aprobación definitiva por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, en virtud de la Ley 1/2002, de 9 de Abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, parece necesario que durante la tramitación del documento se formule la consulta ante dicho Consejo que en el artº 4 de dicha Ley se prescribe en relación con Modificaciones de planes urbanísticos cuando tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o de los espacios libres previstos.

El presente instrumento de planeamiento constituye una modificación del PGOU que contiene la documentación completa y conforme a las determinaciones normativamente señaladas, para que por el Excmo. Ayuntamiento de León se pueda someter al trámite de aprobación que corresponde, como se indica en el art. 154.1 del RUCYL, que se abre con la aprobación inicial del mismo por parte del órgano municipal competente.

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B872483E33B3B0C4E65940E2E33F9F7D
 PUESTO DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85
 Verificación de Firma: https://sede.aytoleon.es - Código de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85
 PUESTO DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85
 Verificación de Firma: https://sede.aytoleon.es - Código de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

NOMBRE: Nogueira Figueira, Mónica

De acuerdo con lo establecido en el artº 52 de la LUCYL y 153 del RUCYL que la desarrolla, una vez elaborados los instrumentos de planeamiento urbanístico y dispuestos para su aprobación inicial, previamente a la misma el Ayuntamiento debe solicitar una serie de informes con los efectos y alcance que en dichos preceptos se señalan. En relación con todo ello, deberá tenerse en cuenta la ITU 1/2016 sobre *Emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico*, aprobada mediante orden FYM/238/2016, de 4 de abril, dirigida a la correcta interpretación y aclaración de estos aspectos procedimentales de la Ley de Urbanismo y su Reglamento, así como su relación con la normativa sectorial.

Igualmente deberá tenerse en cuenta la normativa reguladora que corresponda en relación con el trámite o trámites ambientales a los que deba someterse el presente documento, que en principio consistirían en una *evaluación ambiental estratégica simplificada de planes o programas*, en razón de la condición de instrumento de planeamiento que corresponde el presente documento y que su limitado alcance y efectos no implica la necesidad de acometer una evaluación ambiental ordinaria, todo ello según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de *evaluación ambiental*.

En cualquier caso, este documento se remite en todo lo que atañe a los aspectos de procedimiento y tramitación del documento a lo que se determine por los servicios administrativos municipales competentes

19. PRESENTACIÓN

Señalado lo anterior, se presenta la presente modificación del Plan General de Ordenación Urbana para su tramitación reglamentaria, y aprobación, si procediese, por el órgano competente.

En León, agosto de 2019

El Arquitecto Municipal del Servicio de Planeamiento y Gestión

El Arquitecto del ILRUV

Fdo.: Miguel A. Figueira Moure

Fdo.: Alberto Rodríguez García

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B872483E333B3B0C2E983656C6540E2E33F93F3
 PUESTO DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85
 VERIFICACIÓN: https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85
 PUESTO DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85
 VERIFICACIÓN: https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

NOMBRE: Miguel A. Figueira Moure



APROBACIÓN PROVISIONAL-PLENO

Fecha: 09/09/2019

LA SECRETARIA

CSV: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

Documento firmado digitalmente

Modificación puntual del PGOU de León en relación con el Sector NC 06-03 (FEVE)

NOMBRE:
Ingrida Engaña Molino

PUESTO/DIRECCIÓN/DEPARTAMENTO:
TECNICO DE SERVICIOS DE ASESORIA TECNICA

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
HASH DEL CERTIFICADO:
A78A2B8F724388238B402E98385E66540E2E38F9F3
Firma de Verificación: 45D71DDDOC28B271FDABDB9D84A85



ANEXO DOCUMENTAL

1. CONVENIO AYUNTAMIENTO - ADIF
2. "CATÁLOGO DE BIENES Y LEGISLACIÓN" (Reseña arqueológica)
3. MAPAS DE RUIDO Y PLAN DE ACCIÓN DE RUIDO
4. ESTUDIO ACÚSTICO DEL ÁREA OBJETO DE ORDENACIÓN (elaborado en su momento a los efectos de trámite ambiental de determinados proyectos constructivos de FEVE)
5. ESTADO ACTUAL Y PROPUESTO DE LA MODIFICACIÓN (DISTINTOS DOCUMENTOS)

APROBACIÓN PROVISIONAL-PLENO

Fecha: 09/09/2019

LA SECRETARIA

CSV: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

Documento firmado digitalmente

Modificación puntual del PGOU de León en relación con el Sector NC 06-03 (FEVE)



ANEXO 1

CONVENIO AYUNTAMIENTO - ADIF



CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN Y EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF), PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR NC 06-03 DEL PGOU Y LA INCORPORACIÓN DE ESPACIOS RESULTANTES DE LA INTEGRACIÓN DE LA LÍNEA DE ANCHO MÉTRICO EN LA TRAMA URBANA DE LA CIUDAD DE LEÓN

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN Y EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF), PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR NC06-03 DEL PGOU Y LA INCORPORACIÓN DE ESPACIOS RESULTANTES DE LA INTEGRACIÓN DE LA LÍNEA DE ANCHO MÉTRICO EN LA TRAMA URBANA DE LA CIUDAD DE LEÓN

En *león* , a *21* de diciembre de 2018

REUNIDOS:

De una parte, **D. Antonio Silván Rodríguez**, Alcalde del Ayuntamiento de León, que actúa en virtud de las competencias en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística y de realización de actividades complementarias de las propias de las otras Administraciones Públicas (artículos 25.2 y 28, respectivamente, de la 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las bases de Régimen Local).

[Handwritten signature]
Y, de otra parte, **Dña. Isabel Pardo de Vera Posada**, Presidenta de la entidad pública empresarial *Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)*, que *en lo sucesivo se denominará ADIF, en virtud del Real Decreto 735/2018, de 29 de junio, actuando en nombre y representación de ADIF en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas por el artículo 23.2.a) de su Estatuto, aprobado mediante Real Decreto 2395/2004, de 30 de Diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.*

Reconociéndose los interviniente la capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio, en la representación que ostentan:

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de León, en el ejercicio de las competencias que el artº 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye a los municipios para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, manifiesta su interés en lograr una potenciación y aumento del sistema de

transportes y la intermodalidad que facilite el desplazamiento en el interior del propio municipio, y desde éste a otras localidades.

SEGUNDO.- Que como consecuencia de la extinción acordada por el artículo 2 del Real Decreto-Ley 22/2012, de 20 de julio, y subsiguiente absorción, el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) adquirió la titularidad de las líneas de ancho métrico, que anteriormente eran de titularidad de la entidad pública empresarial FEVE en virtud de la Orden FOM/2818/2012, de 28 de diciembre, por la que se fijan los criterios de segregación de activos y pasivos de la Entidad Pública Empresarial Ferrocarriles Españoles de Vía estrecha (FEVE) entre el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) y Renfe-Operadora.

TERCERO.- Que la Entidad Pública Empresarial ADIF es un organismo público adscrito al Ministerio de Fomento y goza de personalidad jurídica propia, así como plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio, y se rige por lo establecido en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y sus normas de desarrollo, en su Estatuto y en la legislación presupuestaria y otras normas de aplicación. En el ejercicio de sus funciones, ADIF actúa con autonomía de gestión, teniendo en cuenta, en todo caso, la garantía del interés público, la satisfacción de las necesidades sociales con la máxima calidad, la seguridad de los usuarios y la eficacia global del sistema ferroviario, teniendo, entre otras competencias, las siguientes:

- La aprobación de los proyectos básicos y de construcción de infraestructuras ferroviarias que deban formar parte de la Red Ferroviaria de Interés General, y su construcción siempre y cuando se lleve a cabo con sus propios recursos.
- La construcción de infraestructuras ferroviarias, con recursos del Estado o de un tercero, conforme al correspondiente convenio.
- La administración de las infraestructuras ferroviarias de su titularidad entre las que se encuentran las estaciones de viajeros de la Red Ferroviaria de Interés General.
- El control e inspección de las infraestructuras ferroviarias que administre, de sus zonas de protección y de la circulación ferroviaria que sobre ella se produzca.
- La gestión, explotación y administración de su patrimonio.



CUARTO.- Que ADIF, está legitimado para proceder a la suscripción del presente Convenio, al amparo de lo establecido en el artículo 4 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, que faculta expresamente a esta entidad pública empresarial para poder celebrar convenios con la Administración General del Estado, con otras Administraciones Públicas, así como con cualquier otra entidad pública o privada.

QUINTO.- Que entre otras actuaciones y en uso de las competencias que les son propias, el Ministerio de Fomento, el Ayuntamiento de León y FEVE (actualmente ADIF), suscribieron con fecha 6 de febrero de 2010 un Convenio Marco para la integración de la línea de FEVE en la ciudad de León, mediante el que se establecía un marco general de colaboración entre las partes firmantes, con el fin de definir las condiciones necesarias para conseguir la integración de las infraestructuras ferroviarias de la extinta FEVE en la trama urbana de la ciudad de León. Entre sus objetivos, se pretendía hacer posible la compatibilidad de la explotación de esta infraestructura con la mayor interoperabilidad de los modos de transporte, facilitando de esta forma la cohesión social y la movilidad en la zona de influencia de la actuación. Este Convenio Marco ha sido desarrollado hasta la fecha mediante adendas de fechas 20 de mayo y 4 de agosto de 2010 y 28 de marzo de 2012.

Entre las actuaciones programadas, se establecía la tramitación y aprobación de la necesaria modificación del planeamiento general y, en su caso, del planeamiento de desarrollo, así como de los proyectos de obras y de urbanización para el ámbito de la actuación previsto. Así, dentro de dichas infraestructuras se encuentra el recinto ferroviario de la Estación de Matallana, que está incluido en un ámbito urbanístico de suelo urbano no consolidado denominado NC 06-03.

Entre las determinaciones contenidas en este Convenio Marco, se establecía que el recinto de la “Estación de Matallana”, junto con todos los elementos patrimoniales que lo integran o que se deriven de la futura ordenación del Sector NC 06-03 del PGOU de León, continuarían siendo de titularidad y gestionados por el ADIF. Asimismo, ADIF se comprometía a asumir el coste de la ejecución de las actuaciones urbanísticas y ferroviarias requeridas y a cuya financiación el Ayuntamiento de León comprometió la aportación de los aprovechamientos urbanísticos que legalmente le pudieran corresponder.

SEXTO.- Que al objeto de habilitar un soporte urbanístico que permitiera la transformación inicialmente prevista del tramo ferroviario de vía estrecha que transcurre por el término municipal, en una red tranviaria integrada en el entra-

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 81F4A288F72838B5B8B8F0E5F40E2A80F96F3
 PUESTO: DIRECTOR/AJAJ: https://sede.aytoleon.es - Ciudad de León - Ayuntamiento de León - https://sede.aytoleon.es
 FIRMANTE: Digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.aytoleon.es
 NOMBRE: Ingrida Figuera Molino



mado urbanístico existente, se tramitaron y aprobaron dos modificaciones del PGOU de León a lo largo de los años 2011 y 2012 y mediante contrato de asistencia técnica suscrito con fecha 20 de diciembre de 2012 entre ADIF y el Ayuntamiento de León a través del Instituto Leonés de Renovación Urbana y Vivienda, S.A. (ILRUV), se encomendó a este último la redacción del Estudio de Detalle del Sector NC 06-03, el cual, una vez elaborado, no ha sido objeto de posterior tramitación para su eventual aprobación.

SÉPTIMO.- Que en la actualidad y en adecuación al planeamiento vigente, de entre los terrenos afectados por la actuación tienen la consideración de bienes patrimoniales tras haber sido desafectados mediante acuerdos del Consejo de Administración de ADIF de fechas 28 de octubre de 2016 y 29 de marzo de 2017, los siguientes inmuebles:

- Tres parcelas de suelo de 15.064, 588 y 1.922 m² (total: 17.574 m²).
- El vuelo de dos parcelas de 172 y 241 m² (total: 413 m²).
- Los aprovechamientos urbanísticos de una parcela de 6.223 m², correspondiente al resto de suelos de titularidad de ADIF en el Sector NC 06-03 y que se corresponden fundamentalmente con los del propio trazado ferroviario

Igualmente, son bienes patrimoniales del ADIF, los inmuebles adquiridos por esta entidad y situados en la calle Federico Echevarría 2 y 4.

(se adjuntan como anejos los acuerdos que se mencionan y plano indicativo)

OCTAVO.- Que conforme a los planes y programas establecidos por el Ministerio de Fomento, se han venido ejecutando por parte de ADIF y sobre la infraestructura ferroviaria existente, las obras de transformación contenidas en los proyectos aprobados y que permitirán la plena integración urbana del nuevo sistema de transporte. En particular, se han ejecutado en su totalidad las obras contenidas en el *"Proyecto de Mejora y Acondicionamiento de la Plataforma de FEVE en el Término Municipal de León"* y actualmente se encuentran en la última fase de ejecución, previa a su puesta en servicio, las de *"Integración de FEVE en el Término Municipal de León. Obras de Ejecución de la Superestructura de Vía e Instalaciones"*.

NOVENO.- Que en el marco de la colaboración antedicha, por parte de ADIF se ha venido facilitando la puesta en valor, con la implementación de diferentes usos y servicios municipales, de las instalaciones en desuso existentes en el recinto ferroviario de la Estación de Matallana, en particular, el antiguo edificio del *"Cocherón"*, el *"Depósito de Máquinas"* y, recientemente, el *"Almacén, mue-*

lle cubierto y aseos”, facilitando asimismo la apertura de nuevos espacios y zonas verdes al uso público.

En el Plano **Anexo I** al presente Convenio, aparece grafiado el ámbito urbanístico del Sector NC 06-03, con una superficie aproximada de **28.781 m²**, inicialmente previsto en la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, así como, la delimitación de los suelos de ADIF (**24.296 m²** aproximadamente), incluidos en el citado Sector.

DÉCIMO.- Que en el momento presente, y ante la eventual puesta en servicio de la nueva infraestructura en ejecución, el Ayuntamiento de León y ADIF, convienen en la necesidad de acometer determinadas obras que complementen la integración ferroviaria realizada para posibilitar el modo de uso tranviario previsto para el nuevo tramo de la línea ferroviaria, así como completar las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente y previstas para el Sector NC 06-03, que permitan acometer en el menor plazo posible las obras de urbanización en el entorno de la Estación de Matallana, anticipando en la medida de lo posible la ejecución y consecuente apertura al uso público de los espacios libres y equipamientos previstos y la regularización del uso autorizado sobre los ya existentes.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, las partes firmantes, acuerdan formalizar el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es completar las actuaciones de integración ferroviaria y las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente y previstas para el Sector NC 06-03 del PGOU de León, que permitan acometer en el menor plazo posible las obras de urbanización en el entorno de la Estación de Matallana,

SEGUNDA.- Objetivos del Convenio.

Los objetivos que se persiguen con la actuación son los siguientes:



- Elaboración, tramitación y aprobación de los distintos documentos urbanísticos precisos para el desarrollo de dicho Sector, tales como, Modificaciones del Planeamiento General, Estudio de Detalle, Proyecto de Actuación y documentos ambientales, cuya elaboración se requiera para la tramitación de los anteriores documentos o, en su caso, la documentación técnica precisa para la autorización de usos provisionales.
- Posibilitar la ejecución de determinadas obras de urbanización, que resulten compatibles con las determinaciones contenidas en el correspondiente Proyecto de Actuación.
- Poner en valor de las instalaciones en desuso existentes en el recinto ferroviario (Edificio cocherón, Depósito de Máquinas, antiguo almacén y muelle cubierto y aseos).
- Anticipar las cesiones previstas para dotaciones y espacios libres en el Sector NC 06-03.

TERCERA.- Obligaciones de las partes.

Al objeto de llevar a efecto las actuaciones precisas, las partes que suscriben este Convenio se comprometen a:

1ª.- Obligaciones del Ayuntamiento de León

- El Ayuntamiento de León, mediante encomienda de gestión al Instituto Leonés de Renovación Urbana y Vivienda (ILRUV) por encargo del ADIF, **y bajo la supervisión de los Servicios Municipales de Urbanismo**, procederá a la elaboración de los instrumentos de planeamiento y gestión que sean requeridos para completar y desarrollar las determinaciones de planeamiento del vigente PGOU para el Sector NC 06-03 o, en su caso, para tramitar las necesarias modificaciones de ordenación general en el mismo, que puedan incorporar, si conviniese, las determinaciones de ordenación detallada.
- El Ayuntamiento de León, se compromete a tramitar y aprobar los documentos antes reseñados, en lo que se refiere a los trámites para los que dispone de la correspondiente competencia, en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes de dieciocho meses a partir de la firma del presente Convenio.



- El Ayuntamiento, en cumplimiento de los objetivos señalados y en tanto se completan y ejecutan las determinaciones previstas en el planeamiento, se compromete a colaborar con ADIF en la regularización de la ocupación y uso público de los terrenos ya urbanizados y sobre los que actualmente se asienta el denominado “Parque del tiempo”, así como a convenir una concesión administrativa respecto aquellos otros, pertenecientes al dominio público ferroviario, y sobre los que se está ejecutando en la actualidad un “*viario de uso exclusivamente peatonal*” que transcurre de forma paralela a la actual traza ferroviaria.
- El Ayuntamiento de León aceptará la cesión y procederá a la recepción y apertura formal de estos espacios al uso público, asumiendo las correspondientes responsabilidades derivadas de los nuevos usos ya implementados o previstos, así como los gastos de mantenimiento y conservación que tal utilización comporte, todo ello con íntegra indemnidad de ADIF.

2ª.- Obligaciones por parte de ADIF.

- ADIF, al objeto de completar las determinaciones del planeamiento urbanístico que permitan ejecutar las previsiones contenidas para el ámbito en el vigente P.G.O.U., así como los planes y proyectos que afectan a la infraestructura ferroviaria en ejecución, se compromete a encargar al Ayuntamiento de León, a través del Instituto Leonés de Renovación Urbana y Vivienda (ILRUV), **bajo la dirección de los Servicios Municipales de Urbanismo**, la elaboración de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística que sean requeridos para completar las determinaciones del vigente PGOU para el Sector NC 06-03.
- Con el fin de facilitar la redacción de los documentos de planeamiento y gestión urbanística antes mencionados, ADIF se compromete, a llevar a cabo los ajustes que sean requeridos para adecuar el régimen jurídico de los terrenos de su titularidad que deban permanecer adscritos a la red ferroviaria de interés general, acomodándolos, en su caso, a la realidad material de los proyectos constructivos ejecutados.
- ADIF, en colaboración con el Ayuntamiento, procederá a regularizar la actual ocupación de los terrenos ya urbanizados y sobre los que actualmente se asienta el denominado “Parque del tiempo”, así como a convenir una concesión administrativa respecto aquellos otros, pertenecien-

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 450711DDOC28B271FDABDB9D84A85

PUESTO: TÉCNICO DE SERVICIOS MUNICIPALES DE URBANISMO
NOMBRE: [Firma]

NOMBRE: [Firma]



tes al dominio público ferroviario, y sobre los que se está ejecutando en la actualidad un “*viario de uso exclusivamente peatonal*” que transcurre de forma paralela a la actual traza ferroviaria.

- ADIF, una vez suscrito el Convenio por las partes y aprobado inicialmente el instrumento de planeamiento que sea preciso, licitará las obras requeridas para completar la integración ferroviaria y que sean compatibles con la urbanización del sector, solicitando, en su caso, el otorgamiento de la licencia de usos provisionales conforme a lo previsto en el art. 19 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León y 47 de su Reglamento de desarrollo, autorización que será solicitada por ADIF y tramitada de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 313 del citado Reglamento. ADIF iniciará la ejecución **anticipada** de estas obras, una vez se produzca la aprobación provisional del instrumento de planeamiento.
- Una vez finalizadas las obras antes mencionadas, ADIF se compromete, previo cumplimiento de los trámites previstos al efecto en la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, a efectuar la cesión de uso gratuita al Ayuntamiento de León de los suelos sobre los que finalmente resulten implantados el viario, los espacios libres y los terrenos destinados a los equipamientos públicos previstos en el planeamiento. La transmisión de la propiedad de esos suelos al Ayuntamiento en ejecución del planeamiento se producirá con la aprobación del Proyecto de Actuación del sector que contenga las determinaciones completas de reparcelación.
- Asimismo, ADIF llevará a cabo obras de acondicionamiento (limpieza y ajardinamiento) sobre los solares patrimoniales de su titularidad resultantes de la ordenación. Igualmente, en tanto no se proceda a la comercialización o edificación de los mismos, podrá autorizarse su uso en precario por el Ayuntamiento, mediante la suscripción entre las partes de un documento en el que se estipulen las condiciones de dicha autorización, todo ello con íntegra indemnidad para ADIF y sin menoscabo de los derechos urbanísticos inherentes a su plena titularidad.

CUARTA.- Seguimiento y gestión del Convenio.

A los efectos de velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por cada una de las partes intervinientes, se constituirá una Comisión de Seguimiento que será la que asuma la coordinación entre las partes en la ejecución y

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 81F842B8F7283BFB5B9B8C2568B68F65F40E2E2A08F96F3
 PUESTO: DIRECTOR ABAJOS TECNICO DE INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN
 FIRMANTE: Miguel Ángel Rodríguez Rodríguez

NOMBRE: Miguel Ángel Rodríguez Rodríguez



financiación de las actuaciones. Esta comisión resolverá las dudas que se presenten en la interpretación de este convenio.

El régimen de funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o legislación que en adelante le sustituya.

La Comisión estará formada por dos representantes de cada una de las partes. Uno de los representantes del Ayuntamiento de León presidirá la Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento asumirá las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo al efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios suscritos.
- Realizar el seguimiento técnico y económico de las actuaciones sin perjuicio de las competencias que correspondan a cada parte.
- Impulsar y evaluar el cumplimiento del presente convenio, proponiendo las actuaciones que se consideren precisas para tal fin.
- Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio.
- Acordar los reajustes de anualidades necesarios para adecuar la aportación financiera al ritmo de ejecución de las citadas actuaciones.
- Interpretar, en caso de duda, el contenido del presente convenio.

Esta comisión se reunirá, las veces que se estimen oportunas para el cumplimiento del presente convenio, adoptándose los acuerdos que procedan por unanimidad de los miembros.

La copia de las actas de las reuniones de la Comisión, así como los informes que se emitan en el desarrollo y ejecución de las funciones asignadas a la Comisión serán remitidas a las partes del Convenio.

QUINTA. Vigencia y duración

El presente Convenio se perfeccionará con su suscripción, adquiriendo el mismo plena validez y eficacia desde el momento de su publicación en el Boletín



Oficial del Estado e inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y su vigencia finalizará, salvo acuerdo entre las partes o incumplimiento denunciado del mismo, una vez ejecutadas las actuaciones previstas en el Convenio.

El presente Convenio tendrá, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una vigencia de 4 años, si bien, en el caso de que la ejecución de las actuaciones que se recogen en el mismo requieran de un periodo superior de tiempo, las partes se comprometen a tramitar, con suficiente antelación al fin de dicha vigencia, su necesaria prórroga, de conformidad con lo previsto en el apartado 2º del artículo 49.h) de dicha Ley, observándose para ello el mismo procedimiento seguido para su autorización.

A la firma de este Convenio se han obtenido cuantas autorizaciones legales han sido necesarias de las distintas Administraciones y/o organismos públicos.

SEXTA.- Modificación y causas de extinción del convenio

La modificación de los términos de este Convenio y/o la prórroga de su vigencia requerirán el acuerdo unánime de las partes firmantes mediante la suscripción de la correspondiente Adenda o Modificación.

El presente convenio se extinguirá, además de por el cumplimiento o conclusión de todas las actuaciones contenidas en el mismo, por alguna de las siguientes causas:

- El transcurso del plazo de vigencia sin que se hubiese acordado su prórroga.
- El mutuo acuerdo de las partes, del que quede debida constancia en documento elaborado al efecto.
- Por incumplimiento grave por cualquiera de los firmantes de las concretas obligaciones establecidas en este Convenio, previamente puesto de manifiesto mediante comunicación escrita fehaciente, y con un plazo de antelación de, al menos, un mes, por la parte a quien le perjudique.

A tal efecto, se fija como criterio para determinar las posibles indemnizaciones, los costes en los que hubiera incurrido la parte

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: A1F4A2B8F72434B5B5B4C2E568B68F65F43E2A082F96F3
 Verificación: https://sede.aytoleam.es/verificacoin:45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

PUESTO: SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE LEÓN
 TÉCNICO: CÉSAR MARIANO RODRÍGUEZ TOLOSA
 https://sede.aytoleam.es/verificacoin:45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

NOMBRE: Ingrida Figuera Molino



perjudicada en el momento en que se produzca el eventual incumplimiento.

- Una decisión judicial que declare la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o otras Leyes

Cada una de las situaciones descritas por si sola será causa suficiente de rescisión del convenio.

En caso de extinción por causa distinta a las consignadas en los apartados anteriores, la parte que proponga su extinción deberá comunicar su decisión de no concluir el Convenio al resto de las partes por escrito, así como los motivos a los que obedece dicha decisión.

En caso de extinción por causa diferente a la conclusión de las actuaciones objeto del Convenio, la Comisión de Seguimiento propondrá las condiciones para la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Resuelto el Convenio por cualquier causa, todos los derechos y obligaciones nacidos con anterioridad a la extinción del mismo serán liquidados y cumplidos por todas las partes, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que resulten de dicha extinción para las mismas, conforme a la Ley o a lo dispuesto en el presente Convenio.

SÉPTIMA.- Régimen Jurídico y Jurisdicción.

El presente Convenio tiene carácter administrativo y estará sujeto a la normativa administrativa en vigor, siendo de aplicación, en todo lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. En su interpretación y desarrollo rige el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso administrativa.

Ambas partes acuerdan que las cuestiones que puedan surgir en la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio serán dirimidas en el seno de la Comisión de Seguimiento.

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 81F842887F2838B8B8F4C2568368F68F4C65F40E2A882F98F3
 PUESTO: DIRECTOR DE OBRAS BAJAS
 TECNICO: CECILIA RODRIGUEZ RUIZ
 Ayuntamiento de León - https://seate.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85



Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o en el cumplimiento del presente Convenio, que no fuesen solventadas por la Comisión de Seguimiento del mismo, serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Alcalde de León

Antonio Silván Rodríguez

La Presidenta de ADIF

Isabel Pardo de Vera Posada

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 81F84288F728328F8B88F065940E2A08F98F3
VERIFICACIÓN: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85
PUESTO: DIRECTOR ABAJO TECNICO de Recursos Humanos
Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

NOMBRE: Ingrid Figuera Molino

APROBACIÓN PROVISIONAL-PLENO

Fecha: 09/09/2019

LA SECRETARIA

CSV: 45071DDOC28B271FDABB9D84A85

Documento firmado digitalmente



LÍMITES SUELOS ADIF/ RAM
CATASTRO ADIF/ RAM
SECTOR NC 06-03 (MP 2012)

Fecha: OCTUBRE 2018

ANEXO 1

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN Y ADIF, PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR NC06-03 DEL PGOU Y LA INCORPORACIÓN DE ESPACIOS RESULTANTES DE LA INTEGRACIÓN DE LA LÍNEA DE ANCHO MÉTRICO EN LA TRAMA DE LA CIUDAD DE LEÓN

odif
ALTA VELOCIDAD

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
FECHA DEL CERTIFICADO: 29/09/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 81F842887F2833B5B5B0F02E568768F405F40E2E2808F96F73
PUESTO: TÉCNICO DE INFORMÁTICA
NOMBRE: Ingrid Figuera Molino
Firma: https://sede.aytoleon.es/verificaci3n/45071DDOC28B271FDABB9D84A85

APROBACIÓN PROVISIONAL-PLENO

Fecha: 09/09/2019

LA SECRETARIA

CSV: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

Documento firmado digitalmente

NOMBRE:
IngrateFigueraMolina

PUESTO/DIRECCIÓN/DEPARTAMENTO:
TECNIC@SECRETARÍA DE POLÍTICA LOCAL Y URBANISMO

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
HASH DEL CERTIFICADO:
A1F84288F72430F5B5B5F4C2596B768F465F430E2A8B8F98F3

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de León - <https://sede.aytoleon.es> - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

ANEXO 2

“CATÁLOGO DE BIENES Y LEGISLACIÓN” (Reseña arqueológica)

Catálogo de Bienes y legislación

SECTOR NC-06-03 DE LEÓN

Catálogo de Bienes y Legislación

Sector NC-06-03

Por encargo de: FEVE
Preparado por: Fernando A. Muñoz Villarejo
Fecha de Informe 18/07/11

NOMBRE: Ingrida Eugenia Molino
FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B8F724838333B0C2E583B58F66540E2E233F19F3
PUESTO/DIRECCIÓN/ABAJUO: TÉCNICO DE SUBSISTEMAS DE INFORMÁTICA
VERIFICACIÓN: <https://sede.aytolcam.es/ConsultarSegurodeVerificacion>: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

Índice de contenido

1.ZONA DE INTERVENCIÓN.....	7
1.1.Entorno geológico y geográfico.....	7
1.2.Coordenadas geográficas.....	7
2.METODOLOGÍA.....	8
2.1.Documentación bibliográfica.....	8
2.2.Consulta de Inventario Arqueológico.....	10
2.3.Cartografía utilizada.....	17
3.DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.....	19
3.1.Enclaves arqueológicos	19
3.2.Programa de los trabajos realizados.....	20
4.CONCLUSIONES.....	21
5.BIBLIOGRAFÍA.....	22
6.LEGISLACIÓN APLICABLE.....	27
6.1. Bienes de Interés Cultural	27
6.2.El Patrimonio Arqueológico en Castilla y León.....	35
6.3.Relación entre el Patrimonio Cultural y el Planeamiento Urbanístico contenido en las leyes 5/1999, 4/2008 y en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León 22/2004.....	38
6.4. Determinaciones del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril) respecto al contenido del Catálogo Arqueológico que se debe incluir en los instrumentos de planeamiento general.	43
6.5.Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos sobre el Patrimonio Cultural.	46
6.6.Niveles de protección	50

PUESTO DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85
 FECHA DE FIRMA: 29/09/2019 Ayuntamiento de Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85
 PUESTO DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85
 FECHA DE FIRMA: 29/09/2019 Ayuntamiento de Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85
 PUESTO DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85
 FECHA DE FIRMA: 29/09/2019 Ayuntamiento de Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

PRESENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN

Se realiza el presente informe, encargado por D. Félix Gordillo, arquitecto, con la finalidad de conocer la relación entre la zona de afección del Acueducto Romano de *Legio VII* y el sector de ordenación detallada, NC-06-03.

Dicha intervención consta de:

- Catálogo de yacimientos
- Recopilación de normativa legal aplicable

La presente actuación se realiza en cumplimiento de la legislación al efecto de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, artículo 54 puntos 1 y 2 donde se indica:

1. *“Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente”.*
2. *“Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de que disponga”*

El presente informe ha sido realizado a partir de los estudios arqueológicos realizados en la zona.

1. ZONA DE INTERVENCIÓN

1.1. Entorno geológico y geográfico

La confluencia de los ríos Bernesga y Torío va a conformar una conjunción de las terrazas fluviales que marcarán un altozano respecto a las tierras inmediatamente circundantes.

Así, debido a la erosión fluvial y posterior encajonamiento del Torío se pueden apreciar tres terrazas; la primera terraza se eleva un metro aproximadamente sobre la vega del río y coincide con el asentamiento del pueblo actual de Villaobispo de las Regueras, la segunda de ellas se puede observar en la zona del Campus Universitario de Vegazana y está a dos metros por encima de la anterior, correspondiendo a la ubicación de la ciudad antigua y por lo tanto a la zona donde tuvo lugar la intervención arqueológica. La tercera terraza del Torío se aleja ya de la confluencia y se correspondería al actual emplazamiento de Navatejera. En el Bernesga sólo se aprecia una terraza que coincide con la segunda del Torío. El resultado de ésta acción fluvial sobre los depósitos miocenos del Terciario es un altozano, con desniveles acusados salvo en el lado Norte donde el relieve se suaviza hasta llegar a la tercera terraza.

1.2. Coordenadas geográficas

Las coordenadas obtenidas para el puente de la avenida Álvaro López Núñez, sobre el Ferrocarril de Vía estrecha, a través de la Infraestructura de Datos Espaciales de Castilla y León, son:

CRS: ETRS 89 UTM 30N

x: 288.064,43

y: 4.719.950,70

NOMBRE: Ingeniero de Obras Públicas
 PUESTO DE SERVICIO: TÉCNICO DE SERVICIO DE OBRAS PÚBLICAS
 FIRMA: e148a2b47263804e98389e6c540e283839872
 FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 4681711DDOC28B271FDABDB9D84A85

NOMBRE:
Ingeniero de Obras Públicas

2. METODOLOGÍA

Los trabajos se realizaron en diferentes apartados:

- Documentación bibliográfica.
- Consulta del Inventario Arqueológico de la Provincia de León y de las actuaciones con intervención arqueológica realizadas en el término municipal de León.
- Elaboración del Catálogo de Bienes Arqueológicos, con una ficha individualizada, que se adjunta en el Anexo I del presente informe.
- Recopilación de la legislación que afecta a los yacimientos y hallazgos aislados reconocidos en el término municipal.

2.1.Documentación bibliográfica

Las noticias sobre la existencia de una conducción de agua romana al Norte de la ciudad se inician en 1875 cuando unos desmontes realizados en el lugar denominado “la vuelta de los coches”, entre el antiguo cementerio y la carretera de Asturias, pusieron de relieve la presencia de esta canalización¹. Se trataba de dos tramos del mismo canal separados entre sí 24,40 mts que corría del NW. al S.E. describiendo una leve curva hacia el Norte. Aparecía parte del canal formado por laterales de cinco hiladas de ladrillos de 27 x 25 x 6 cms que iba hacia un ensanchamiento o depósito que según García y Bellido podría constituir un depósito de decantación consistente en un ensanchamiento del canal que presentaba seis hiladas de ladrillos.

Hallazgo	Referencia bibliográfica
1885 “la vuelta de los coches”	García y Bellido 1970, 587
1885 “la vuelta de los coches”	La crónica..., 1875, p. 77
Restos conservados entre La Nevera y c/ de Ronda, 1964	García y Bellido 1970, 587
Altos de la Nevera 1968	Santander 1970: 468
Pl. Puerta Castillo 1996 (intramuros)	Vidal Encinas, 1986

¹ La noticia la hemos obtenido de “La Crónica de León” de fecha 15 de abril de 1875, págs 76-78 y del número de 23 de abril de 1875 págs 85-86. La misma noticia, la recoge GARCÍA Y BELLIDO, 1970, p. 587 nota 12 procedente de FITA, F., “La Academia”, Madrid 1877, págs 66 y ss., DÍAZ-JIMÉNEZ, J.E., Boletín de la Real Academia de la Historia, 80, 1922 págs 454-545 y en el legajo de León de la Real Academia de la Historia donde se recoge un informe idéntico a los publicados.

C/ Miguel Ángel, 1995	García Marcos, 1996: 77
-----------------------	-------------------------

Parte de estos restos han debido quedar al aire durante muchos años, dado que hemos podido recoger diversas noticias de los habitantes del barrio, que aún conocieron evidencias de esta obra romana, de los que incluso García y Bellido llega a hacer mención de un tramo de unos 100 mts de longitud entre La Nevera y calle de Ronda. La expansión urbanística de la zona debió destruir las construcciones conservadas hasta el punto que en la actualidad no persiste rastro alguno en ningún punto del barrio de San Esteban.

El hallazgo de 1968 supuso uno de los hitos más importantes para dar a conocer esta obra a la comunidad científica. Su aparición se produjo al realizar una conducción de agua desde los depósitos de la ciudad, en los altos de la Nevera, hasta la zona baja de la misma (actual Polígono de las Eras de Renueva y barrio del Crucero), lo que motivó la realización de un documentado trabajo de síntesis (Santader, 1970). Aquí se recogen nuevos datos sobre la aparición del acueducto que permitieron esbozar un trazado bastante plausible. De su continuación por el barrio de San Esteban existen noticias al realizar la cimentación de una casa en 1952.

Pero las evidencias más interesantes para su trazado son los indicios de su paso por la avenida de Álvaro López Núñez, embocando ya a la muralla romana, en la construcción del Edificio de los Hnos. Maristas y en las obras adyacentes del trazado del ferrocarril. Sobre los restos hallados hay ciertas dudas en cuanto a su naturaleza dado que en 1907 se ingresaron en el museo de León algunos ladrillos y tres fragmentos de tubos de cerámica.

Más recientemente, en 1986, se halló parte de un canal en hormigón hidráulico en el interior del campamento en las inmediaciones de una de las puertas de la muralla, pl. de Puerta Castillo. En el transcurso de una excavación arqueológica de urgencia fue descubierto un tramo de una de las calles principales del campamento y bajo ésta, con una orientación Este-Oeste, se encontró parte de una canalización realizada íntegramente en mortero hidráulico con revestimiento de *opus signinum* que va encofrado en su exterior contra sillares de caliza (Vidal Encinas, 1986).

La última de las noticias es una breve reseña de un hallazgo fortuito realizado en 1995 en la calle Miguel Angel, en el barrio de san Esteban.

PUESTO DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: 29/09/2019
 FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85
 HASH DE FIRMA: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85
 PUESTO DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: 29/09/2019
 FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85
 HASH DE FIRMA: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

NOMBRE: Ingrid Anguiano Molino

INFORME

2.2.Consulta de Inventario Arqueológico

Se revisaron las fichas correspondientes al presente término municipal. En el año 2004 - 2005 el término municipal es objeto de una prospección arqueológica para la realización del Inventario Arqueológico de la Provincia de León, realizado por G.J. Marcos Contreras y F.J. Ollero Cuesta de la empresa Strato. Así mismo la Carta Arqueológica de la Provincia de León (1980-1989) incluía el término municipal.

T.M. LEÓN (24-089)				
Yacimiento	Localidad	Cronología	Superficie	Polígono / Parcelas²
24-089-0002-01 Casco urbano	León	Romano altoimperial hasta contemporáneo	0,0 Ha	Pol. 99 / Parcelas 9999 (Casco Histórico)
24-089-0002-02 Necrópolis romana de Vegazana	León	Tardorromano Posible Altomedieval, Plenomedieval y Bajomedieval	1 Ha	Pol. 4 / Parcela 9306
24-089-0002-03 La Candamia	León	Neolítico	0,0 Ha	Pol. 6/Parcela 6
24-089-0002-04 Castro de los Judíos / Castro de la Candamia	León	Posible Hierro II, romano altoimperial. Seguro Altomedieval y Plenomedieval	2,5 Ha	Pol. 6 / Parc. 189-190, 195-202, 207-218 y 9248
24-089-0002-05 Portillo de Valdelafuente	León	Indeterminado	0,0 Ha	Pol. 7/Parc.67 Pol.8/Parc.9255
24-089-0002-06 Carretera del cementerio	León	Romano altoimperial	0,0 Ha	Pol. 9 / Parcela 9256
24-089-0002-07 Conjunto epigráfico	León	Romano altoimperial , Tardorromano	0,0 Ha	
24-089-0002-08	León	Romano altoimperial , Tardorromano	0,0 Ha	Pol. 9/ Parc. 29, 30, 79, 80, 503 a 520, 522, 530

² La numeración de los polígonos y las parcelas puede haber variado desde el año 2003 en que se realizó dicha prospección.

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B8724688E83B3B402E8383F19F7D
 PUESTO DE FIRMA: SAGUNTO DE VERIFICACIÓN: 465D71DD00C28E8E2472A85883B84C496
 PUESTO DE FIRMA: SAGUNTO DE VERIFICACIÓN: 465D71DD00C28E8E2472A85883B84C496
 TÉCNICO ENCARGADO: AYUNTAMIENTO DE LEÓN - https://sede.sajuntadeleon.es - Código Seguro de Verificación: 465D71DD00C28E8E2472A85883B84C496
 FIRMADO DIGITALMENTE en el Ayuntamiento de León - https://sede.sajuntadeleon.es - Código Seguro de Verificación: 465D71DD00C28E8E2472A85883B84C496
 NOMBRE: Ingrid Gueña Molino

Vía Romana				a 532, 535 a 542 y 9256
24-089-0003-01 Oteruelo, El Jano y La Maza	Oteruelo de la Valdoncina	Paleolítico Inferior, Paleolítico Medio	80 Ha.	Pol. 13/ Parc. 186-390, 586-616, 9301, 9249. Pol. 14/Parc. 40-115, 389-635, 9179 Pol. 15/Parc. 192-208, 1412-1456, 9254, 10191, 30191, 40191, 50191 Pol. 101/Parc. 7-8, 30-36, 52-57, 124-128
24-089-0003-02 La Ferrala	Oteruelo de la Valdoncina	Paleolítico Inferior, Paleolítico Medio	0,0 Ha	No incluida en la ficha
24-089-0004-01 Trenca	Trobajo del Cerecedo	Romano altoimperial	0,0 Ha	Pol. 18/Parc. 18

a) Otras intervenciones arqueológicas

Se hizo una revisión de las actuaciones realizadas en el término municipal y que hubiesen tenido algún tipo de intervención arqueológica. Éstas fueron:

EXCAVACIÓN ARQUEOLÓGICA EN EL ACUEDUCTO ROMANO DE LEÓN. RONDA INTERIOR URBANA, ENTRE CTRA ASTURIAS Y CRTRA DE CARBAJAL.

El número de expediente de la presente actuación es el 501/08. Los trabajos arqueológicos fueron realizados por la empresa Acteo. En el mes de septiembre del año 2008, se solicita el permiso de prospección arqueológica. A finales del mes de diciembre se entrega el informe de dicha prospección. A finales del mes de enero, se solicita un permiso para el seguimiento arqueológico de la instalación de dicha infraestructura, entregando el informe del mismo a mediados del mes de junio, con resultados negativos desde el punto de vista patrimonial.

Los restos descubiertos hay que atribuirlos, sin ningún género de dudas, al acueducto romano ya mencionado por García y Bellido (1970), Santander (1970) y las noticias de la prensa del siglo pasado. Es coherente en cuanto al tipo de construcción abovedada, la presencia de desarenadores, el sistema constructivo y las marcas latericias documentadas en todos los casos. Sólo cabe señalar la documentación de un tipo de cartela ansata con lectura en dos registros, uno de ellos retrógrado, hasta la fecha inédito en la biblio-

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B672468F6A33B84C2E848395646540E2E83F8F9F7D
 FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B672468F6A33B84C2E848395646540E2E83F8F9F7D
 PUESTO DE FIRMA: TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN
 HASH DEL CERTIFICADO: https://sede.sede.aytoleon.es/...
 NOMBRE: Noigrañaga, María Molinero

grafía y que ha aportado los indicios cronológicos más precisos gracias a recientes estudios de la secuencia arqueológica de la ciudad de León.

Tan sólo hay que indicar un hecho que presenta problemas y es en materia de la pendiente del acueducto. Los datos aportados son coherentes con los de Santander (1970) y las menciones del hallazgo de la calle Miguel Angel (García Marcos, 1996), que permiten deducir una suave pendiente, al modo de las otras conducciones romanas. Sin embargo existen dudas respecto de la llegada al campamento romano, puesto que desconocemos hasta la fecha su ubicación exacta y el tipo de obras existentes en la zona.

En el siglo XVIII se realizó una traída de aguas que llegaba a la ciudad por el mismo lugar, con su depósito distribuidor en Puerta Castillo. En este caso, el tramo final discurría sobre un muro que popularmente se le llamó "El Espolón", lo que ha dado nombre a la zona.

Hay que señalar, además, dos características claves como son la realización en ladrillo y la inexistencia de cualquier tipo revestimiento impermeabilizante en el tramo excavado y en las noticias publicadas de los otros tramos. Ello hace pensar en una baja calidad de la construcción, dado que el ladrillo es un material permeable que tiene el agravante de presentar una superficie de juntas mucho más elevada que la mampostería, tanto en las paredes como en la base del canal. El material más apreciado para obras hidráulicas es el *opus caementicium* seguido de la mampostería que puede presentar con revestimientos hidráulicos o no, pero en cualquier caso evita en buena medida las fugas de agua o posibles aportes no deseados de otras aguas de peor calidad. Sorprende, así mismo, la utilización del ladrillo sin mortero hidráulico.

El tramo de la curva documentado, ha aportado una información muy relevante a la hora de evaluar los conocimientos en ingeniería y más concretamente, en la mecánica de fluidos. En los tramos con abundantes curvas los ingenieros sacaban a relucir su saber y conocimientos para evitar el deterioro de los canales. Constatamos la práctica inexistencia de pendiente, que además ha forzado a disponer dos *cistae limariae* para recoger las partículas en suspensión que tendrían a sedimentar en este tipo de tramos, lo que se encuentra bien documentado en un gran número de obras de este tipo.

En cuanto al tramo que aguas arriba de la curva presentaba un leve viraje, desconocemos si se trata de un error de trazado cometido durante la ejecución de la obra o bien un efecto buscado para evitar la rotura de la lámina de agua. De ser cierto este último supuesto, resultaría una verdadera novedad en panorama de los conocimientos de mecánica de fluidos para época romana, dado que no hemos podido recoger ninguna referencia a otros casos en la bibliografía consultada, que por otro lado, entre sus autores figu-

NOMBRE: Noiret, Inés María
FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 8178A2B8772482F833B3B402E8838566C6540E2E283F967D
PUESTO DE FIRMA: Técnico de Mantenimiento de Infraestructuras
VERIFICACIÓN: https://sede.sede.sede.gob.es/verificac.../45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

te lentas, aunque es posible que se haya descubierto restos correspondientes a un acueducto³. De *Asturica Augusta* sólo poseemos noticias sobre el hallazgo de unas tuberías de plomo, que no avalan la presencia de un acueducto, aunque aún no habría que rechazar esta hipótesis. Mientras que para la ciudad de Clunia habría que pensar definitivamente en la inexistencia de acueductos dado que su sistema de abastecimiento de agua haría innecesaria la realización de una obra tan costosa.

En Castilla y León contamos con diversos ejemplos, aunque hay que hacer notar que no son ciertamente abundantes y que la investigación sobre ellos ha sido escasa y poco difundida. El caso más notable lo constituye el de Segovia, que en cuanto a las obras elevadas es realmente singular en el mundo romano.

En Soria existen conducciones de condiciones muy similares como son las de Tiermes y Uxama. En ambos casos se han tallado en la roca del sustrato natural, con grandes tramos subterráneos. A pesar de la asiduidad de la investigación sobre ambos ejemplares echamos en falta un buen estudio de conjunto de cada uno de ellos.

Se cuenta con otras obras dudosas en cuanto a atribución, como en el caso de Medinaceli y algunas menciones en Segisamo al hallazgo de *fistulae* de plomo y tuberías de barro, sin más precisiones (Abásolo, 1996: 594)

Hay que sumar la construcción legionense y a todo ello debemos incluir los canales mineros de las Médulas. Si el de Segovia es la estrella en cuanto a obra de arquitectura, los canales de las Médulas son la joya de las obras de ingeniería hispana de la que no conozco paralelo comparable en todo el Imperio romano. Sólo quedaría superado por la ciudad de Roma, con once acueductos construidos entre el 312 a.C y el 206 d.C. (Adam, 1996: 262) y abundantes obras elevadas o el caso de Lyon con cuatro acueductos en los que se acumulan una cantidad importante de sifones en cada uno de ellos que llegan a salvar desniveles próximos a los 100 mts.

Dentro de la escasez de este tipo de obras en Hispania el acueducto de León sería un caso sobresaliente por dos motivos añadidos. El primero de ellos por tratarse de uno de los pocos casos documentados un acueducto legionario, para lo que hay que acudir a Caerleon (Inglaterra) y a algunos casos germanos.

En segundo lugar, se trataría de una de las escasas obras hidráulicas romanas de este tipo realizadas en ladrillo, lo que es una auténtica rareza. Los paralelos que podemos traer son muy reducidos. En Hispania sólo contamos con el caso de Itálica, construido bajo el reinado de Adriano y de nuevo hemos de acudir a tierras germanas para mencionar el reconstruido puente de

³ Agradecemos a Manuela Martins la noticia, aún por confirmar, del hallazgo de los restos de un posible acueducto.

PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

La modificación puntual de las Normas Urbanísticas del municipio de Sariegos, referente a la finca denominada “Cotoredondo”, situada al sur de la localidad de Carbajal de la Legua, supuso una investigación de carácter arqueológico en la zona, en cumplimiento del art. 54 la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

La prospección arqueológica se hizo a petición de la empresa Promociones Inmobiliarias PIMAR 2000, S.L., como uno de los estudios previos al desarrollo del Plan Parcial de la citada finca, sita en la localidad de Carbajal de la Legua, Sariegos (León).

Los resultados de dicha intervención fueron los siguientes: En superficie no aparecieron evidencias materiales de la existencia de yacimientos arqueológicos enterrados. Se pudo constatar la presencia de escasos escombros de época contemporánea pertenecientes a obras realizadas en la finca, sin que ninguno de ellos pudiera haber sido antiguo.

Aún así se consideró que en la parcela podría darse el caso de la presencia del acueducto romano que abastecía de agua al campamento de la *legio VII Gemina*. En la prospección practicada anteriormente, auxiliada con georadar⁵ se pudo constatar que la conducción romana discurría al otro lado de las parcelas propiedad de la Excm. Diputación provincial en la curva de nivel de los 855 m.

La finca objeto del presente estudio está a 2 kms del punto aludido y ya documentado con prospección geofísica, con lo que el acueducto, en el caso de seguir su curso podría situarse en cotas superiores, a partir de los 860 m, dado que debería tener una pendiente que en algunos trabajos hemos estimado en un mínimo de unos 3 m por cada kilómetro recorrido (Campomanes Alvaredo, 2006: 199). Aunque los resultados sobre su topografía son provisionales debido a la escasez de información sobre este aspecto de la conducción romana.

De cualquier forma los umbrales altimétricos que barajamos, en los que se encontraría la canalización, se encuentran en la zona baja de la finca estudiada.

En esta parte existe una zona ocupada por árboles frutales, plantados desde hace bastante tiempo, con lo que se han borrado las evidencias del paso de la obra romana, dificultando también el estudio de la fotografía aérea, así como de estudios de teledetección.

En vista de los resultados de la investigación, tanto de gabinete como de campo, se recomendó la realización de un seguimiento arqueológico de las

⁵ Campomanes Alvaredo, E., “Informe de prospección arqueológica + Informe de prospección geofísica. Acceso a la Ronda Este de León desde la Carretera de Carvajal, carretera LE-V-4413”, Junta de Castilla y León, 2006.

obras durante las labores de remoción del subsuelo, con especial hincapié en la zona baja de la finca, donde presumiblemente podrían encontrarse evidencias del paso del acueducto romano de la *legio VII Gemina*.

b) Áreas de afección recogidas en el PGOU

El sector NC-06-03, está dentro de la afección de dos áreas de protección arqueológica dentro de PGOU de la ciudad de León. Estas son:

Zona 1. Acueducto de Legio VII

En ella se delimita la trayectoria del acueducto romano construido por la *Legio VII Gemina* para el abastecimiento de agua potable a su campamento.

Durante la Edad Media se construye la Ermita de San Esteban en el barrio del mismo nombre.

Zona 4. Zona de asentamiento bajo el cerro

Las excavaciones practicadas en el sector más meridional de esta zona - Edificio Pallarés y Casa Botines - han mostrado que desde sus inicios la implantación romana no se circunscribe únicamente a la parte alta del cerro, ocupando también el extremo oriental de la vega izquierda de río Bernesga, al pie del rellano de la terraza fluvial donde se asienta la ciudad amurallada.

A lo largo de la Edad Media el espacio ocupado en la actualidad por la Plaza de Santo Domingo albergó el burgo medieval, que en esta zona se veía delimitado por la cerca, donde se abría la Puerta de Fajeros. AL exterior de la cerca se construyó a finales de la Edad Media el Convento de Santo Domingo, destruido durante la Guerra de la Independencia.

Emplazada en la zona noroccidental de la ciudad, nos encontramos con la pobla de Renueva, surgida al amparo del Monasterio de San Isidoro. Contaba con una pequeña iglesia derribada en 1948, vertebrándose en torno a la Rua Nova o camino francés que desde la Puerta de San Isidoro se dirigía al puente sobre el río Bernesga

2.3. Cartografía utilizada

La cartografía utilizada ha sido la siguiente:

- Cartografía histórica
 - Plano de la ciudad de León, 1792
 - Plano de registros y fielatos, 1825
 - Plano de la ciudad de León, 1850
 - Plano de la ciudad de León, 1862
 - Plano de la ciudad de León, 1896
 - Plano de la ciudad de León con red de alcantarillado, 1904
 - Proyecto de reforma del alcantarillado actual de la ciudad de León, 1922
 - Plano de la ciudad de León, 1924

- MTN 1/50.000
 - Hoja 161 León, edición del año 1928.
 - Hoja 161 León, edición del año 1987.
 - Hoja 161 León, edición del año 2003.

Otras fuentes cartográficas fueron⁶:

- Hoja 161, escala 1/50.000, raster del IGN.
- Hojas 161C4, 161C2, escala 1/25.000, raster del IGN.
- Hojas escala 1/10.000 y 1/5.000 de la IDECyL
- Planos catastrales a través de la Oficina Virtual del Catastro

Las coordenadas utilizadas en las fichas del Catálogo Arqueológico están tomadas respecto al sistema de referencia ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989) tal y como marca el REAL DECRETO 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. Por lo tanto, las coordenadas que aparecen en las fichas del Inventario de Yacimientos Arqueológicos de Castilla y León en la provincia de

⁶ IGN. → Instituto Geográfico Nacional; IDECyL → Infraestructura de Datos Espaciales de Castilla y León

León, no coincidirán con las presentes, ya que en aquellas se utilizaba el sistema ED50.

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.ajtoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85
NOMBRE: NigraEngaenaAlcaine
PUESTO DE SERVIDOR ABAJO:
TECNICO DE SERVIDOR ABAJO
FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
29/09/2019 4F8A2B8F7243F8B3B8D2E8B35B406F40E2E2319F73

3. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

El sector objeto del presente trabajo es el denominado NC-06-03. La parcela se localiza al noroeste del recinto amurallado de la ciudad de León. Limita al este con la acenida de Ramón y Cajal, al sur con las construcciones de la calle Renueva, al oeste con la avenida Padre Isla, y al norte con la calle Bilbao y la avenida de Álvaro López Núñez.

3.1. Enclaves arqueológicos

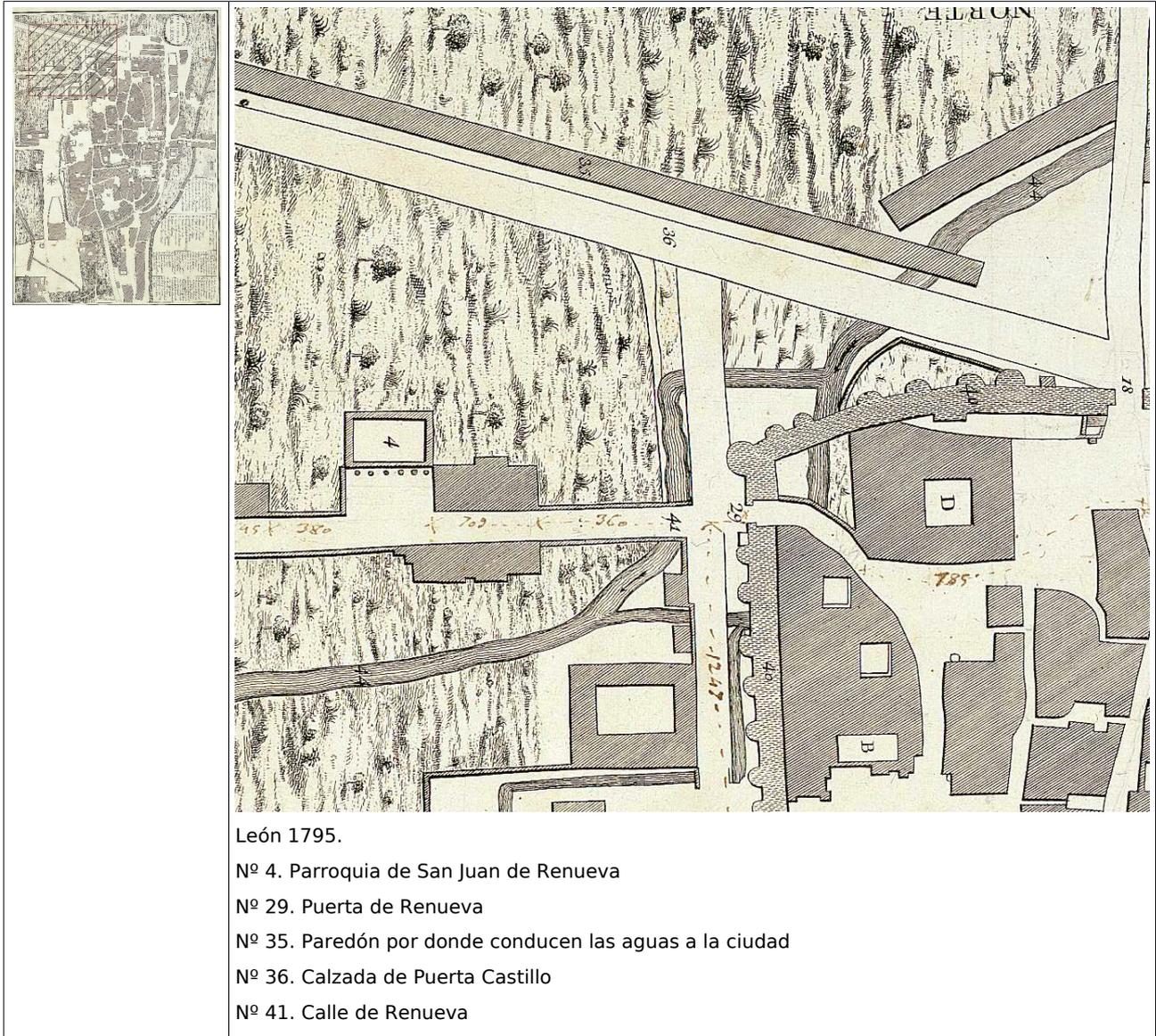
La zona oeste del presente sector coincide con la intersección entre la avenida Álvaro López Núñez y el ferrocarril de vía estrecha. En esta zona se han recogida noticias sobre hallazgos arqueológicos:

a) Zona Norte

Mariano Santander (1970, pp. 467-474): pp. 472-474 menciona el descubrimiento del acueducto, "al construir el Colegio de los Hermanos Maristas"; "ingresados posteriormente a 1907, sabemos que existía en el Museo de San Marcos una baldosa de gran tamaño y tres fragmentos de tubos para conducción de aguas, procedentes de las obras del Ferrocarril de Matallana, inmediatas al citado Colegio (de los Maristas)". Cita como referencia a A. Nieto 1925. De nuevo en 1960 se descubrieron sus restos en "El Espolón" a 4 metros de profundidad.

En el Archivo Histórico Provincial de León, fondo Bravo, sig. 86, carpetilla "lápidas", existe el borrador de un informe para la Comisión de Monumentos, folio 1 r.: "Hallazgos... igualmente al abrirse el año pasado una gran trinchera al Norte de la Ciudad en los prados del Espolón, para el nuevo ferrocarril de Matallana a León, encontráronse y recogió la Comisión (de Monumentos de León) conservándolo en vitrinas, gran cantidad de pequeños trozos de cerámica romana, barro saguntino con preciosas labores, algunos fondos de vasos y platos con el sello de alfarero o figulus (¿?)". Se refiere al área de "Los Maristas".

Un trazado similar al del acueducto romano, es el que llevaría la traída de aguas a la ciudad en época de Carlos III. En algunos planos históricos se ha conservado el trazado de dicha canalización.



León 1795.

Nº 4. Parroquia de San Juan de Renuva

Nº 29. Puerta de Renuva

Nº 35. Paredón por donde conducen las aguas a la ciudad

Nº 36. Calzada de Puerta Castillo

Nº 41. Calle de Renuva

NOMBRE: ingraen@gaeha-Meloure
PUESTO: SECRETARIO
TECNICO: SECRETARIO
Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de León - <https://sede.aytoleon.es> - Código de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85
FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 8178A2B872468E33B3B4D2E583856465940E2E33F95D

INFORME



Ilustración 1: Posibles restos de la conducción de agua de época de Carlos III

b) Zona Sur

Calle Renueva:

- Gómez Moreno 1925, p. 139 menciona unas vasijas medievales descubiertas en la ciudad de León y conservadas en la "Comisión de Monumentos" (no indica más detalles).
- Gutiérrez González, 1989, p. 216 se refiere a un conjunto de 6 "piezas completas" de cerámica medieval recogidas por la "comisión provincial de Monumentos" "y que llegó a ver Gómez Moreno" (así identifica la cita de MGM, 1925, p. 139); indica que aunque MGM señala que proceden de León, una de las etiquetas que tienen dice que vienen de Lancia y que su donante fue Gago Rabanal, lo que le hace pensar en "una duplicación de procedencia o en pérdida de información". Señala que todas las piezas son similares a las procedentes de las excavaciones de Puerta Castillo (León) indicando que sería una solar cercano a Renueva y que precisamente, es diferente la pieza que lleva la etiqueta de "Lancia". En lo sucesivo no vuelve a dudar de su procedencia leonesa (pp. 229, 231-233).

Así mismo hay que señalar que la actual calle Renueva coincide en su trazado con el Camino de Santiago, declarado Bien de Interés Cultural

c) Zona Este

Calle Abadía

En la confluencia de la c/ Abadía con Ramón y Cajal, se realizó una excavación arqueológica que dio como resultado la aparición de la muralla de época tardía, así como la altoimperial de la legio VII y la de la legio VI. Así mismo se documentó la presencia de un canal de agua que salía del campamento por debajo de la muralla.

d) Zona Oeste

Estación de FEVE

En fechas recientes se han desarrollado los trabajos de excavación arqueológica dirigidos por D^a M^a Luz Gutiérrez, con el fin de documentar la antigua iglesia de Renueva.

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de León - <https://sede.ajtoleon.es> - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85
PUESTO DE SERVICIO: TÉCNICO DE INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B8F724888A3B3B4C2E88B5E6C6540E2E38F9F7D

NOMBRE: Ing. María Inés Molero

3.2. Programa de los trabajos realizados

a) Análisis de la documentación

Se han estudiado las intervenciones arqueológicas referidas al acueducto romano de *legio*, por la proximidad de dicha infraestructura al sector.

Así mismo se han revisado las intervenciones arqueológicas y las evidencias de bienes patrimoniales en la ciudad de León que estuviesen en las proximidades de esta zona.

b) Estudio de la Fotografía aérea de la zona

- La consulta de la fotografía aérea del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea (P.N.O.A), no proporcionó ningún dato.

4. CONCLUSIONES

4.1. Diagnóstico del impacto arqueológico

Los movimientos de tierra a realizar entre la estación de FEVE y el puente de la avenida Álvaro López Núñez, pueden alterar los restos arqueológicos del subsuelo.

Si bien esta zona ya fue alterada con la construcción del propio ferrocarril de vía estrecha, existen lugares donde aún podría conocer la secuencia cultural. Las noticias de hallazgos en el entorno del “puente de los Maristas”, no aclaran el tipo de yacimiento que puede existir allí.

4.2. Medidas cautelares

- Sería necesario realizar un seguimiento de los movimientos de tierra que se realicen en la zona, para comprobar o no la presencia de niveles arqueológicos y en su caso, proceder a la excavación.

NOMBRE: Ing. Gabriela Molero
 PUESTO: INGENIERO EN ARQUITECTURA
 FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 8178A2B8724688838B8C2E88838B8C65940E2283F19FD
 Verificación de Firma: <https://seade.aytoleson.es/~CodigoSeguro.de.Verificacion:45071DDOC28B271FDABDB9D84A85>
 Documento Digitalmente firmado en León - <https://seade.aytoleson.es>

5. BIBLIOGRAFÍA

a) Referente a metodología

Arroyo-Bishop, D.

1991, *Système ArchéoDATA. Enregistrement, analyse et conservation du document archéologique européen. Manuel de Terrain*. C.N.R.S.

Barker, P.

1995. *Techniques of archaeological excavation*. B.T.Batsford

Brogio, G. P., Cremaschi, M. y Gelichi, S.

1988. Processi di stratificazione in centri urbani (dalla stratificazioni “naturale” alla stratificazioni “archeologica”), *Archeologia stratigrafica dell'Italia settentrionale* I:23-30.

Carandini, A.

1997. *Historias en la tierra. Manual de excavación arqueológica*. Crítica.

Harris, E.C.

1991. *Principios de estratigrafía arqueológica*. Crítica

Museum of London Archaeological Service.

1994. *Archaeological site manual*. Museum of London

Parceró Oubiña, C. y Menéndez Fernández, F.,..

1995. *Notas acerca del planteamiento de una intervención arqueológica: el sistema de referencia*, en Parceró Oubiña, C. y Menéndez Fernández, F., Blanco Rotea, R. El registro de la información en excavaciones arqueológicas. *Criterios e convencions en Arqueoloxía del Paisaje* CAPA 9:5-9

Parceró Oubiña, C. y Menéndez Fernández, F., Blanco Rotea, R.

1995. El registro de la información en excavaciones arqueológicas. *Criterios e convencions en Arqueoloxía del Paisaje* CAPA 9.

Py, M. et al.

1991, *Système d'enregistrement de gestion et d'exploitation del a documentation issue des fouilles de Lattes. Lattara 4*.

Roskams, S.

2003. *Teoría y práctica de la excavación*. Crítica

Santiago Pardo, J.

1992. Guión de la ficha de unidad estratigráfica (APACyL). *Asociación Profesional de Arqueólogos de Castilla y León. Boletín Informativo* (Octubre 1992): 18-27

Van Olsen, P., Arroyo-Bishop, D. y Latada Zarzosa, M^a. T.

1988. *Manuel d'utilisation des Fiches d'Enregistrement Informatisées du Système ArchéoDATA por les Foulles des Jardins du Carrousel. Direction Régionale des Antiquités Historiques d'Ile-de-France.*

b) Bibliografía general

Abásolo, J. A.

1999, "La ciudad de Segisamo", *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste hispánico. Actas del Congreso Internacional*, volumen I.

Adam, J.P.

1996, *La construcción romana: materiales y técnicas*, León (1^a ed. París 1989).

Alarçao, J. Y Etienne, R.

1977, *Fouilles de Conimbriga. L'architecture*, vol I, París.

Álvarez Álvarez, A.

1994. *El Pueblo de Sariegos*. Ed. A. Álvarez.

Burillo, F. (ed. y coord.)

1998. "Arqueología del Paisaje". *Arqueología Espacial* 19-20. Arqueología del Paisaje, 9-19. Comunicaciones presentadas al 5^o Coloquio Internacional de Arqueología Espacial.

Cabero Diéguez, V.

1998. *León. Análisis del medio físico. Delimitación de unidades estructura territorial*. Junta de Castilla y León.

Cabero Diéguez, V. y López Trigal, L.

s.f. *La provincia de León y sus comarcas*. Diario de León.

Campomanes Alvaredo, E. y Sánchez-Mora Diez, M.,

1989. El abastecimiento de aguas en León en época romana. *Tierras de León*, 76:61-67.

INFORME

Campomanes Alvaredo, E.

2004. El acueducto romano de la legio VII Gemina y sus producciones latericias. *II Congreso de Arqueología Militar Hispana*, León, 2004.

2006. Obras hidráulicas en el campamento de la Legio VII Gemina (León)" en *Actas del III Congreso de Obras Públicas Romanas "Nuevos Elementos de Ingeniería Romana"*:195-210

Colombás, G.M.

1982. *San Pelayo de León y Santa María de Carbajal*. Ed. Montecasino

Díaz Alonso, M.

2001. *Carbajal de la legua y su entorno*. Ed. Lancia

Abre, G., Fiches, J.-L. y Paillet, J.-L. (dirs),

1991, *L'aqueduc de Nîmes et le Pont du Gard. Archéologie, Géosystème, Histoire*, Conseil Général du Gard. CNRS, Gap

Fabre, G. y Fiches, J.-L. (coords),

1986, *Par-dela le Pont du Gard. Etudes sur l'aqueduc romain de Nîmes*, Musée archéologique de Nîmes

Fernández Casado, C.

1985. *Ingeniería hidráulica romana*, Madrid.

Fernández Freile, B.E.

1999. Producciones de cerámica engobada y de paredes finas del alfar de Melgar de Tera en la ciudad de León, *Lancia* 3:103-125.

Fernández Posse, M^a.D. y Sánchez Palencia, F.J.

1998. 1988, *La Corona y el Castro de Corporales II. Campaña de 1983 y prospecciones en la Valdería y la Cabrera (León)*, EAE, 153.

Fiches, J.-L.

1991. La stratégie du tracé: contraintes physiques, infrastructure routière et structures agraires, *L'aqueduc de Nîmes et le Pont du Gard. Archéologie, Géosystème, Histoire, Conseil Général du Gard*. CNRS, Gap, pp. 85-94.

Frontino

1985. *De aquaductu urbis romae*, CSIC, Madrid

García y Bellido, A.

1970. Estudios sobre la Legio VII Gemina y su campamento en León, *Legio VII Gemina*:569-599.

García Marcos, V. y Campomanes Alvaredo, E.

1988, La excavación arqueológica en Puerta Obispo, *Promonumenta*, 2:43-47.

González Fernández, E. y Carreño Gascón, M^a C.

1999. La capital del extremo noroeste hispánico: Lucus Augusti y su tejido urbano a la luz de las últimas intervenciones arqueológicas", *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste hispánico, Actas del Congreso Internacional*, vol II:1.171-1.208.

Grau Lobo, L. A.

1993. *Guía - Catálogo de 100 piezas. Museo de León*. León.

Martínez López, M. C. (coord.).

1997. Contribución a un Sistema de Registro de Yacimientos Arqueológicos en Galicia. *Capa 2*.

Leveau, Ph., y Paillet, J.-L.,

1976, *L'alimentation en eau de Cesarea de Mauretanie et l'aqueduc de ChercHELL*, París.

Ramírez Gallardo, A.,

1975, *Supervivencia de una obra hidráulica. El acueducto de Segovia*, Valencia.

Ríos y Serrano, D. de los,

1895, *La Catedral de León*, (ed. Facsímil, 1989), León.

Roldán Gómez, L.

1993. *Técnicas constructivas romanas en Italica (Santiponce, Sevilla)*, Monografías de arquitectura romana, nº 2, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid.

Santander, M.,

1970, Notas sobre el acueducto romano de León, *BSAA*, Valladolid, :467-474.

Orejas, A.

1996. "Estructura social y territorio. El impacto romano en la cuenca noroccidental del Duero". *Anejos del Archivo Español de Arqueología XV*.

1998. "El estudio del Paisaje: visiones desde la Arqueología". *Arqueología Espacial*, 19-20. *Arqueología del Paisaje*: 9-19. Teruel: Seminario de Arqueología y Etnología Turolense. Instituto de Estudios Turolenses.

NOMBRE: Ingrid Anguina Molino
FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 8178A2B8724882A33B84C2E8983856C6540E2E38F967D
PUESTO DE FIRMA: TÉCNICO DE INFORMÁTICA DEL IECT/OIA
Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

INFORME

VV.AA.,

1990, L'aqueduc antique de Nimes, Bulletin de l'ecole antique de Nimes n° 21, Nimes

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de León - <https://sede.ajtoleon.es> - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85
FECHA DE FIRMA: 29/09/2019 HASH DEL CERTIFICADO: 8178A2B8F72638F333B0D2E88355E66540E2E233F19F73
PUESTO DE SERVICIO: PUESTO DE SERVICIO: TECNICO DE SERVICIO TECNICO/A

NOMBRE: Negrón Gueña Molire

6. LEGISLACIÓN APLICABLE

6.1. Bienes de Interés Cultural⁷

a) Definición de Bien de Interés Cultural

Ley 12/2002

Artículo 1.

2. Integran el Patrimonio Cultural de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de interés artístico, histórico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnológico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental, bibliográfico y lingüístico, así como las actividades y el patrimonio inmaterial de la cultura popular y tradicional.

3. Los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León deberán ser declarados de interés cultural o inventariados con arreglo a lo previsto en esta Ley.

Artículo 8.

1. Los bienes muebles e inmuebles y actividades integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que reúnan de forma singular y relevante las características del artículo 1.2 de esta Ley serán declarados Bienes de Interés Cultural.

2. Los bienes muebles declarados de interés cultural podrán serlo de forma individual o como colección.

b) Clasificación de los bienes de interés cultural

Ley 12/2002

Artículo 8.

3. Los bienes inmuebles serán declarados de interés cultural atendiendo a las siguientes categorías: Monumento, jardín histórico, conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, conjunto etnológico y vía histórica. A los efectos de la presente Ley, tienen la consideración de:

a) Monumento: La construcción u obra producto de actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnológico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones o accesorios que expresamente se señalan.

⁷ El Camino de Santiago coincide con la actual calle Renueva

len como parte integrante de él, y que por sí solos constituyan una unidad singular.

...

e) Zona arqueológica: El lugar o paraje natural en el que existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan o no sido extraídos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas.

...

En todos los supuestos anteriormente citados, la declaración de Bien de Interés Cultural afectará tanto al suelo como al subsuelo.

c) Régimen de protección de los Bienes de Interés Cultural

GRADO DE PROTECCIÓN Y LIMITACIONES DE USO DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Ley 12/2002

Artículo 32.

1. Los bienes declarados de Interés Cultural gozarán de la máxima protección y tutela.
2. La utilización de los bienes declarados de Interés Cultural estará siempre subordinada a que no se pongan en peligro sus valores. Cualquier cambio de uso habrá de ser autorizado por la Consejería competente en materia de cultura.
3. La iniciación de procedimiento para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya declarados.

INCOACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LICENCIAS EN LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Ley 12/2002

Artículo 34.

1. La iniciación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural respecto de un inmueble determinará la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. La suspensión se mantendrá hasta la resolución o caducidad del expediente incoado.
2. Las obras que, por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, hubiesen de realizarse con carácter inaplazable precisarán, en

todo caso, autorización de la Consejería competente en materia de cultura.

AUTORIZACIÓN DE INTERVENCIONES EN LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL.

Ley 12/2002

Artículo 36.

Cualquier intervención que pretenda realizarse en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural habrá de ser autorizada por la Consejería competente en materia de cultura, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, salvo en los casos previstos en el artículo 44.2 de la presente ley.

Artículo 44.

1. En tanto no se apruebe definitivamente el instrumento urbanístico de protección con el informe a que hace referencia el artículo 43.2 de la presente Ley, la concesión de licencias o la ejecución de las ya otorgadas antes de iniciarse el procedimiento de declaración así como la emisión de órdenes de ejecución, precisará, en el ámbito afectado por la declaración, resolución favorable de la Consejería competente en materia de cultura.

2. Una vez aprobados definitivamente los citados instrumentos urbanísticos, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a bienes declarados de interés cultural con la categoría de monumento o jardín histórico, o a sus entornos, debiendo dar cuenta a la Consejería competente en materia de cultura de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. La competencia para autorizar excavaciones y prospecciones arqueológicas corresponderá en todo caso a dicha Consejería.

3. Las obras que se realicen al amparo de licencias que vulneren los citados instrumentos urbanísticos serán ilegales y la Consejería competente en materia de cultura habrá de ordenar su reconstrucción o demolición, u otras medidas adecuadas para reparar el daño, con cargo al Ayuntamiento que las hubiese otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL Y PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

Ley 12/2002

Artículo 37.

1. La aprobación definitiva de cualquier planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por la declaración de un inmueble como Bien de Interés Cultural requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura.

INFORME

2. Si en el procedimiento de aprobación del planeamiento se produjeran modificaciones en éste, como consecuencia de los informes sectoriales o del resultado del trámite de información pública, que afectaran al contenido del informe al que se refiere el apartado anterior o a los bienes que en él se identifiquen como integrantes del Patrimonio Cultural de la Comunidad, el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico deberá recabar un segundo informe, con los mismos efectos, de la Consejería competente en materia de cultura.

3. Los informes a los que se refieren los apartados anteriores se entenderán favorables si transcurrieran tres meses desde su petición y no se hubiesen emitido.

CRITERIOS DE INTERVENCIÓN EN INMUEBLES DECLARADOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL.

Ley 12/2002

Artículo 38.

1. Cualquier intervención en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural estará encaminada a su conservación y mejora, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Se procurará el máximo estudio y óptimo conocimiento del bien para mejor adecuar la intervención propuesta.
- b) Se respetarán la memoria histórica y las características esenciales del bien, sin perjuicio de que pueda autorizarse el uso de elementos, técnicas y materiales actuales para la mejor adaptación del bien a su uso y para destacar determinados elementos o épocas.
- c) Se conservarán las características volumétricas y espaciales definidoras del inmueble, así como las aportaciones de distintas épocas. En caso de que excepcionalmente se autorice alguna supresión, ésta quedará debidamente documentada.
- d) Se evitarán los intentos de reconstrucción, salvo en los casos en los que la existencia de suficientes elementos originales así lo permita. No podrán realizarse reconstrucciones miméticas que falseen su autenticidad histórica. Cuando sea indispensable para la estabilidad y el mantenimiento del inmueble la adición de materiales, ésta habrá de ser reconocible y sin discordancia estética o funcional con el resto del inmueble.

CONSERVACIÓN DE CONJUNTOS HISTÓRICOS, SITIOS HISTÓRICOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y CONJUNTOS ETNOLÓGICOS.

Ley 12/2002

Artículo 42.

1. La conservación de los conjuntos históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica y de la silueta paisajística, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles y, sólo podrán realizarse en la medida que contribuyan a la conservación general del carácter del conjunto.
2. La conservación de los sitios históricos y conjuntos etnológicos comporta el mantenimiento de los valores históricos, etnológicos, paleontológicos y antropológicos, el paisaje y las características generales de su ambiente.
3. La conservación de las zonas arqueológicas comporta el mantenimiento de los valores históricos, paleontológicos y antropológicos, así como la protección de bienes afectados, ya hayan sido descubiertos o se encuentren ocultos en el subsuelo o bajo las aguas continentales.
4. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, no se admitirán modificaciones en las alineaciones y rasantes existentes, alteraciones de volumen, ni de edificabilidad, parcelaciones, agregaciones y, en general, ningún cambio que afecte a la armonía de conjunto. No obstante, podrán admitirse estas variaciones, con carácter excepcional, siempre que contribuyan a la conservación general del bien, y estén comprendidas en la figura de planeamiento definida en el siguiente artículo.
5. En los sitios históricos y zonas arqueológicas queda prohibida la colocación de cualquier clase de publicidad, así como cables, antenas y conducciones aparentes. Sólo en el caso en que se sitúen sobre suelo urbano se podrán autorizar dichas instalaciones, siempre que guarden armonía con el ambiente en el que se encuentren.

PLANEAMIENTO EN CONJUNTOS HISTÓRICOS, SITIOS HISTÓRICOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y CONJUNTOS ETNOLÓGICOS.

Ley 12/2002

Artículo 43.

1. La declaración de un conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica o conjunto etnológico determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un plan especial de protección del área afectada u otro instrumento de los previstos

en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en esta Ley.

2. La aprobación definitiva de este plan o instrumentos urbanísticos requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, para cuya emisión será aplicable el procedimiento previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 37 de esta ley. La obligatoriedad de dicho planeamiento no podrá excusarse en la preexistencia de otro contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa de planeamiento general.

3. Los instrumentos de planeamiento a los que se refiere este artículo establecerán para todos los usos públicos el orden de prioridad de su instalación en los edificios y espacios que fuesen aptos para ello. Igualmente contemplarán las posibles áreas de rehabilitación integrada que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas.

4. Los instrumentos de planeamiento a que se refiere este artículo contendrán al menos:

a) Un catálogo exhaustivo de todos los elementos que conformen el área afectada, incluidos aquellos de carácter ambiental, señalados con precisión en un plano topográfico, definiendo las clases de protección y tipos de actuación para cada elemento.

b) Los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas, así como de aquellos elementos más significativos existentes en el interior.

c) Los criterios para la determinación de los elementos tipológicos básicos de las construcciones y de la estructura o morfología del espacio afectado que deban ser objeto de potenciación o conservación.

d) La justificación de las modificaciones de alineaciones, edificabilidad, parcelaciones o agregaciones que, excepcionalmente, el plan proponga.

5. En el planeamiento se recogerán normas específicas para la protección del patrimonio arqueológico, que contemplarán, al menos, la zonificación de áreas de interés arqueológico, señaladas con precisión sobre plano topográfico, definiendo los niveles de protección y la compatibilidad de los usos con la conservación, así como los requisitos técnicos que hayan de regir la autorización de las actividades a las que se refiere el artículo 44.2.

6. En su redacción se contemplarán específicamente las instalaciones eléctricas, telefónicas o cualesquiera otras. Las antenas de televisión, pantallas de recepción de ondas y dispositivos similares se situarán en lugares en los que no perjudiquen la imagen urbana o de conjunto. Sólo se autorizarán aquellos rótulos cuando guarden armonía con los valores de conjunto.

AUTORIZACIÓN DE OBRAS EN CONJUNTOS HISTÓRICOS, SITIOS HISTÓRICOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y CONJUNTOS ETNOLÓGICOS.

Ley 12/2002

Artículo 44.

1. En tanto no se apruebe definitivamente el instrumento urbanístico de protección con el informe a que hace referencia el artículo 43.2 de la presente ley, la concesión de licencias o la ejecución de las ya otorgadas antes de iniciarse el procedimiento de declaración así como la emisión de órdenes de ejecución, precisará, en el ámbito afectado por la declaración, resolución favorable de la Consejería competente en materia de cultura.

2. Una vez aprobados definitivamente los citados instrumentos urbanísticos, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a bienes declarados de interés cultural con la categoría de monumento o jardín histórico, o a sus entornos, debiendo dar cuenta a la Consejería competente en materia de cultura de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. La competencia para autorizar excavaciones y prospecciones arqueológicas corresponderá en todo caso a dicha Consejería.

3. Las obras que se realicen al amparo de licencias que vulneren los citados instrumentos urbanísticos serán ilegales y la Consejería competente en materia de cultura habrá de ordenar su reconstrucción o demolición, u otras medidas adecuadas para reparar el daño, con cargo al Ayuntamiento que las hubiese otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística.

d) Bienes del Patrimonio Cultural en Castilla y León

DEFINICIÓN DE BIEN DE PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN. INVENTARIO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

Ley 12/2002

Artículo 17.

1. Los bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Cultural de Castilla y León que, sin llegar a ser declarados de interés cultural, merezcan especial consideración por su notable valor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 de la presente ley, serán incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Disposición Adicional Segunda de la Ley 12/2002

Tendrán consideración de bienes incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León todos aquellos yacimientos arqueológicos re-

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B8724682E333B3B4D2E848395E4C6540E2E233F97D
Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://seade.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

NOMBRE: NoireginaMolina

cogidos en los catálogos de cualquier figura de planeamiento urbanístico aprobada definitivamente con anterioridad a la publicación de esta Ley, a excepción de los bienes declarados de interés cultural.

CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

Ley 12/2002

Artículo 17.

3. Los bienes inmuebles se incluirán en el Inventario en aquella de las siguientes categorías que resulte más adecuada a sus características:

a) Monumento inventariado: Inmuebles a los que se refieren los apartados a y b del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial.

b) Lugar inventariado: Parajes o lugares a los que se refieren los apartados c, d, f y g del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial.

c) Yacimiento arqueológico inventariado: Lugares o parajes a los que se refiere el apartado e del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial o aquellos donde se presume razonablemente la existencia de restos arqueológicos.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES INVENTARIADOS

Ley 12/2002

Artículo 49.

1. Las condiciones de protección que figuren en la resolución por la que se acuerda la inclusión de un bien inmueble en el Inventario serán de obligada observancia para los Ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias urbanísticas.

2. La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará, para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

3. En tanto no se produzca la inclusión de los bienes inmuebles inventariados en el catálogo urbanístico de elementos protegidos al que se refiere el apartado anterior, o ante la inexistencia de éste, la realización de cualesquiera obras o intervenciones requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de cultura.

4. Sin perjuicio de lo contemplado en los apartados anteriores, será de aplicación a los yacimientos arqueológicos inventariados la normativa específica sobre patrimonio arqueológico establecida en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen.

6.2.El Patrimonio Arqueológico en Castilla y León

a) Definición de Patrimonio Arqueológico

Ley 12/2002

Artículo 50. Constituyen el patrimonio arqueológico de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o a una zona subacuática.

También forman parte de este patrimonio los restos materiales geológicos y paleontológicos que puedan relacionarse con la historia del hombre.

b) Protección establecida para el Patrimonio Arqueológico

OBLIGACIÓN DE REALIZAR ESTUDIOS ARQUEOLÓGICOS EN LAS EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL Y EN LOS PLANES Y PROYECTOS REGIONALES REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN SOBRE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Ley 12/2002

Artículo 30.

1. En la elaboración y tramitación de las evaluaciones establecidas por la legislación en materia de impacto ambiental y de los planes y proyectos regionales regulados en la legislación sobre ordenación del territorio, cuando las actuaciones a que se refieran puedan afectar al patrimonio arqueológico o etnológico, se efectuará una estimación de la incidencia que el proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los mismos. Tal estimación deberá ser realizada por un técnico con competencia profesional en la materia y someterse a informe de la Consejería competente en materia de cultura, cuyas conclusiones serán consideradas en la declaración de impacto ambiental o instrumento de ordenación afectados.

2. En aquellos casos en los que las actuaciones puedan afectar, directa o indirectamente, a bienes declarados de interés cultural o inventariados, será preceptiva la autorización de la Consejería competente en materia de cultura.

OBLIGACIÓN DE INCLUIR EL CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO DEL MUNICIPIO EN LOS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS

Ley 12/2002

Artículo 54.

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente.

2. Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la Administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de los que disponga.

4. La aprobación del catálogo y normas a que se refiere este artículo requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, en un plazo máximo de seis meses.

CLASIFICACIÓN DE LOS LUGARES EN QUE SE ENCUENTREN BIENES ARQUEOLÓGICOS COMO SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL

Ley 12/2002

Artículo 54.

3. Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico con protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

Ley 5/1999

Artículo 16.

2. Cuando un terreno, por sus características presentes o pasadas, o por las previsiones del planeamiento urbanístico o sectorial, pueda corresponder a varias categorías de suelo rústico, se optará entre incluirlo en la categoría que otorgue mayor protección, o bien incluirlo en varias categorías, cuyos regímenes se aplicarán de forma complementaria; en este caso, si se produce contradicción entre dichos regímenes, se aplicará el que otorgue mayor protección.

c) Autorización de obras en zonas arqueológicas o yacimientos inventariados

AUTORIZACIÓN DE OBRAS

Ley 12/2002

Artículo 57.

1. Las solicitudes de autorización o licencia de obras que afecten a una zona arqueológica o a un yacimiento inventariado y supongan remoción de terrenos, deberán ir acompañadas de un estudio sobre la incidencia de las obras en el patrimonio arqueológico, elaborado por titular superior con competencia profesional en materia de Arqueología.

2. La Consejería competente en materia de cultura, a la vista de las prospecciones, controles o excavaciones arqueológicas a las que se refiera el estudio, podrá establecer las condiciones que deban incorporarse a la licencia.

FINANCIACIÓN DE LOS TRABAJOS ARQUEOLÓGICOS

Ley 12/2002

Artículo 58.

1. En los casos en que una actuación arqueológica resulte necesaria como requisito para la autorización o a consecuencia de cualquier tipo de obras que afecten a zonas o yacimientos declarados de interés cultural o a bienes inventariados integrantes del Patrimonio Arqueológico, el promotor deberá presentar proyecto arqueológico ante la Administración competente para su aprobación, previa a la ejecución de aquellas.

2. La financiación de los trabajos arqueológicos a que se refiere este artículo correrá a cargo del promotor de las obras en el caso de que se trate de entidades de derecho público. Si se tratara de particulares, la Consejería competente en materia de cultura podrá participar en la financiación de los gastos mediante la concesión de ayudas en los términos que se fijen reglamentariamente, a no ser que se ejecute directamente el proyecto que se estime necesario.

HALLAZGOS CASUALES

Ley 12/2002

Artículo 60.

1. Se consideran hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se produzcan por azar o como conse-

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
29/09/2019 81F8A2B872463F333B3B4C2E868355E66540E2E33F39FD
Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://seade.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

NOMBRE:
Noguerón Gueña Molire

cuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier otra índole.

2. En ningún caso tendrán la consideración de hallazgos casuales los bienes descubiertos en zonas arqueológicas, en yacimientos arqueológicos inventariados o en aquellos lugares incluidos en los catálogos de instrumentos urbanísticos a los que se refiere el artículo 54.

3. Todo hallazgo casual de bienes integrantes del patrimonio arqueológico de Castilla y León deberá ser comunicado inmediatamente por el hallador a la Consejería competente en materia de cultura, con indicación del lugar donde se haya producido.

4. Los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquéllas hubieren sido la causa del hallazgo casual, y comunicarán éste inmediatamente a la Administración competente, que en un plazo de dos meses determinará la continuación de la obra o procederá a iniciar el procedimiento para la declaración del lugar donde se produjera el hallazgo como Bien de Interés Cultural o para su inclusión en el Inventario. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización.

5. En ningún caso se podrá proceder a la extracción de los hallazgos arqueológicos efectuados a menos que ésta fuera indispensable para evitar su pérdida o destrucción.

6. Una vez comunicado el descubrimiento, y hasta que los objetos sean entregados a la Administración competente, al descubridor le serán de aplicación las normas del depósito legal, salvo que los entregue a un museo público.

6.3. Relación entre el Patrimonio Cultural y el Planeamiento Urbanístico contenido en las leyes 5/1999, 4/2008 y en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León 22/2004

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Ley 5/1999

Artículo 37. El planeamiento urbanístico tendrá como objetivo la protección del patrimonio cultural, y a tal efecto incluirá las determinaciones necesarias para que:

a) Se favorezca la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico.

b) En suelo urbano, se mantenga la trama urbana, las alineaciones y las rasantes existentes, salvo en los ámbitos que se delimiten para realizar actuaciones de reforma interior orientadas a su descongestión, a

la mejora de las condiciones de habitabilidad, a la rehabilitación de las construcciones, o a la obtención de suelo para dotaciones urbanísticas.

c) En las áreas de manifiesto valor cultural, y en especial en los conjuntos históricos declarados como Bien de Interés Cultural, se asegure que las construcciones de nueva planta y la reforma, rehabilitación y ampliación de las existentes sean coherentes con las constantes y tipos arquitectónicos, en particular en cuanto a altura, volumen, color, composición y materiales exteriores.

a) Planeamiento urbanístico y Patrimonio Cultural

DETERMINACIONES GENERALES DENTRO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

Ley 5/1999

Artículo 41. *El Plan General de Ordenación Urbana establecerá las siguientes determinaciones de ordenación general:*

(...)

d) Catálogo de los elementos que por sus valores naturales o culturales, o por su relación con el dominio público, deban ser conservados o recuperados, con las medidas de protección que procedan.

DETERMINACIONES EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

Ley 5/1999

Art 44.

1. Las Normas Urbanísticas Municipales podrán limitarse a establecer las siguientes determinaciones:

(...)

c) Catálogo de los elementos que deban ser conservados o recuperados, con las medidas de protección que procedan en cada caso.

2. Las Normas podrán incluir también, cuando proceda, las siguientes determinaciones:

(...)

c) En los conjuntos históricos y otros ámbitos declarados como Bien de Interés Cultural, el régimen de protección exigible según la legislación sobre patrimonio histórico.

d) En suelo rústico, las normas de protección que procedan en cada categoría para mantener la naturaleza rústica del suelo y asegurar el carácter aislado de las construcciones.

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019 HASH DEL CERTIFICADO: 8178A2B872484E8A33B3B3C42E848385E646540E2E2838F19F7D
FECHA DE FIRMA: 29/09/2019 HASH DEL CERTIFICADO: 8178A2B872484E8A33B3B3C42E848385E646540E2E2838F19F7D
Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.ayto.leon.es - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85
NOMBRE: Nogueira Ingenua Molino
PUESTO: DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO Y SUBSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
TECNICO DE SISTEMAS INFORMATICOS Y TELECOMUNICACIONES

(...)

OBLIGACIÓN DE INCLUIR UN CATÁLOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS EN LOS PLANES GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

Decreto 22/2004

Artículo 84.

1. *El Plan General de Ordenación Urbana debe catalogar todos los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales presentes o pasados, por su adscripción a regímenes de protección previstos en la legislación sectorial o en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público, tales como los Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, el patrimonio histórico, arqueológico y etnológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, los paisajes e infraestructuras de valor cultural o histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales.*

OBLIGACIÓN DE INCLUIR UN CATÁLOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

Decreto 22/2004

Artículo 121.

1. *Las Normas Urbanísticas Municipales deben catalogar todos los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales presentes o pasados, por su adscripción a regímenes de protección previstos en la legislación sectorial o en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público, tales como los Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, el patrimonio histórico, arqueológico y etnológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, los paisajes e infraestructuras de valor cultural o histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales.*

2. *Para cada uno de los elementos catalogados, las Normas deben indicar al menos:*

a) *El grado de protección, que puede ser integral, estructural o ambiental.*

b) *Los criterios, normas y otras previsiones que procedan para su protección, conservación y en su caso recuperación, y en general para concretar con precisión los términos en los que haya*

de cumplirse el deber de adaptación al entorno conforme al artículo 17.

Artículo 17.

1. El uso del suelo, y en especial su urbanización y edificación, debe adaptarse a las características naturales y culturales de su entorno así como respetar sus valores. A tal efecto se establecen con carácter general para todo el territorio de Castilla y León y con independencia de la clasificación de los terrenos, las siguientes normas de aplicación directa:

(..)

b) En las áreas de manifiesto valor natural o cultural, y en especial en el interior y en el entorno de los Espacios Naturales Protegidos y de los Bienes de Interés Cultural, no debe permitirse que las construcciones e instalaciones de nueva planta, ni la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, ni los elementos auxiliares citados en la letra anterior, degraden la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo. A tal efecto debe asegurarse que todos ellos armonicen con su entorno inmediato y con el paisaje circundante en cuanto a su situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características, tanto propias como de sus elementos complementarios.

2. Conforme al principio de seguridad jurídica que debe guiar la actuación administrativa, las normas establecidas en el apartado anterior deben ser concretadas por el Ayuntamiento o la Administración de la Comunidad Autónoma, en forma de determinaciones justificadas incluidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico aplicables, o bien en forma de condiciones que se impongan en las licencias urbanísticas y demás autorizaciones administrativas que procedan, en desarrollo justificado de las citadas determinaciones.

SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL

Ley 5/1999

Artículo 16.

1. En el suelo rústico, el planeamiento general podrá distinguir las siguientes categorías, a fin de adecuar el régimen de protección a las características específicas de los terrenos:

(..)

f) Suelo rústico con protección cultural, constituido por los terrenos ocupados por inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural o catalogados por el planeamiento, o próximos a los

mismos, así como por los terrenos que el planeamiento estime necesario proteger por sus valores culturales.

Decreto 22/2004

Artículo 36. *Dentro del suelo rústico, deben incluirse en la categoría de suelo rústico con protección cultural:*

- a) *Los terrenos ocupados por Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, bienes arqueológicos y otros elementos catalogados por los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, así como sus entornos de protección.*
- b) *Los demás terrenos sometidos a algún régimen de protección especial conforme a la legislación de patrimonio cultural, así como sus entornos de protección, en su caso.*
- c) *Los demás terrenos que se estime necesario proteger:*
 - 1º Por su contigüidad, cercanía o vinculación a los citados en las letras anteriores.*
 - 2º Por cualesquiera otros valores culturales acreditados, presentes o pasados.*

Artículo 64.

2. (...) en el resto del suelo rústico con protección natural y en el suelo rústico con protección cultural se aplica el siguiente régimen mínimo de protección:

Son usos sujetos a autorización:

- a. *Los citados en las letras a, c, d y f del artículo 57, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante. (Art. 57 a, c, d y f → Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética. El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía. La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua. El saneamiento y depuración de aguas residuales. La recogida y tratamiento de residuos. Las telecomunicaciones. Las instalaciones de regadío. Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial. Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento. Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.)*
- b. *Los citados en la letra g del artículo 57, cuando no estén señalados como usos prohibidos en la letra siguiente. (Art. 57 g →*

Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público: Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.)

- c. Son usos prohibidos todos los no citados en los artículos 56 y 57, y además:*
- d. Los citados en las letras b y e del artículo 57.*
- e. Dentro de los citados en la letra g del artículo 57, los usos industriales, comerciales y de almacenamiento.*

6.4. Determinaciones del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril) respecto al contenido del Catálogo Arqueológico que se debe incluir en los instrumentos de planeamiento general.

El reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León es un texto normativo que trata de evitar la dispersión y proliferación de las normas. En el aspecto que nos ocupa, la normativa aplicable al patrimonio cultural de Castilla y León respecto al planeamiento urbanístico, incide en lo expuesto en la Ley 12/2002, desarrollando algunos aspectos y fijando los contenidos que deben incluir las estimaciones y estudios que sobre los bienes integrantes del patrimonio cultural determina la Ley 12/2002. El catálogo arqueológico de Villazanzo de Valderaduey que recoge el presente trabajo se ha realizado ajustándose a los criterios determinados por de dicho reglamento.

Decreto 37/2007

Artículo 92.

2. La solicitud del informe a que se refiere el artículo 91 vendrá acompañada de un ejemplar completo del instrumento de planeamiento que incluirá el catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección.

2.1. Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando el órgano competente los datos de que disponga el Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y

León, el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León o el Registro de Lugares Arqueológicos.

2.2. El contenido del catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección se ajustará a los siguientes criterios:

A/ El catálogo recogerá de forma individualizada las siguientes determinaciones escritas y gráficas:

1. Determinaciones escritas:

- a) Identificación del bien: denominación, provincia, municipio, localidad, área de delimitación indicada con coordenadas geográficas Universal Transverse Mercator (UTM) y número de inscripción en el Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León, en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León o en el Registro de Lugares Arqueológicos.*
- b) Atribución cultural, tipología y estado de conservación.*
- c) Protección cultural, distinguiendo Zona Arqueológica, Yacimiento Arqueológico Inventariado o Lugar Arqueológico.*
- d) Situación urbanística: relación de parcelas catastrales afectadas por el bien y la clasificación del suelo.*
- e) Situación jurídica.*

2. Determinaciones gráficas:

- a) Situación del bien sobre Mapa Topográfico Nacional Escala 1:25.000.*
- b) Situación del bien en el plano de clasificación del suelo.*
- c) Fotografía que identifique el bien.*
- d) Incorporación de los bienes a los planos de información y de ordenación del documento.*

B/ Las normas se redactarán distinguiendo las siguientes categorías:

- a) Zona Arqueológica, a la que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y*

León otorga a los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural.

b) Yacimiento Arqueológico Inventariado, al que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los Bienes Inmuebles Inventariados.

c) Lugares Arqueológicos no incluidos en las categorías anteriores a los que se aplicará el régimen común de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Las normas de protección recogerán criterios de intervención sobre los bienes arqueológicos en relación con la clasificación del suelo y los usos permitidos así como los mecanismos y fórmulas de compensación en los supuestos en que se originen pérdidas de aprovechamiento urbanístico.

2.3. Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos, entendiéndose por tales las zonas arqueológicas, yacimientos arqueológicos inventariados y aquellos que se hallen inscritos en el Registro de Lugares Arqueológicos, se clasificarán como suelo rústico con protección cultural, o en su caso con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2002, de 11 de julio. A estos efectos se realizarán los estudios y prospecciones necesarias para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en los terrenos que clasificados como suelo rústico en cualquier categoría pretendan clasificarse con cualquier categoría de suelo urbanizable.

En los lugares arqueológicos incluidos en suelo rústico con protección cultural no deberán autorizarse usos excepcionales que puedan suponer un detrimento de los valores que han motivado su protección cultural.

NOMBRE: Ingrid Anguiano Molino
PUESTO: DIRECTORA DE REGISTRO DE BAJOS TÉCNICOS DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO
FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B872483F333B3B4C2E883858465940E2E33F9F7D
Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.saj.tokson.es - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

6.5.Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos sobre el Patrimonio Cultural.

a) Incoación de expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural

Ley 12/2002

Artículo 10.

1. La incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural será notificada a los interesados haciendo advertencia de lo previsto en el apartado 3 de este artículo. Se comunicará también al Ayuntamiento en cuyo término municipal esté ubicado el bien al que se refiera el procedimiento, a fin de que realicen las actuaciones previstas en la presente Ley.

En el caso de incoarse expediente para la declaración de conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, conjunto etnológico o vías históricas, la notificación se efectuará mediante la publicación del acuerdo de iniciación en el Boletín Oficial de Castilla y León y su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento, momento en que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

2. Sin perjuicio de su eficacia desde la notificación, el acuerdo de incoación del expediente correspondiente será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial del Estado. En caso de tratarse de bienes inmuebles se dará audiencia al Ayuntamiento correspondiente y se abrirá un periodo de información pública por un plazo mínimo de un mes.

3. La iniciación de procedimiento para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya declarados. En caso de bienes inmuebles, además, será de aplicación, en todo caso, lo establecido en el artículo 34 de la presente ley.

Artículo 34.

1. La iniciación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural respecto de un inmueble determinará la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. La suspensión se mantendrá hasta la resolución o caducidad del expediente incoado.

2. Las obras que, por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, hubiesen de realizarse con carácter inaplazable precisarán, en

todo caso, autorización de la Consejería competente en materia de cultura.

b) Inicio del procedimiento de inclusión de un Bien en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León

Ley 12/2002

Artículo 20.

1. El inicio del procedimiento al que se refiere el artículo anterior será notificado a los interesados. Se comunicará también al Ayuntamiento en cuyo término municipal esté ubicado el bien al que se refiera el procedimiento, a fin de que realice las actuaciones previstas en la presente Ley. Cuando se trate de incluir en el Inventario un lugar inventariado o yacimiento arqueológico, la notificación se efectuará mediante la publicación del acuerdo de iniciación en el Boletín Oficial de Castilla y León y la exposición del acuerdo de iniciación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, momento en que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

2. Cuando el procedimiento de inclusión afecte a un bien inmueble, se dará además audiencia al Ayuntamiento en cuyo término municipal radique y se abrirá un periodo de información pública por un plazo mínimo de un mes mediante la publicación del acuerdo de iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3. La incoación de procedimiento para la inclusión de un bien en el Inventario determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya inventariados. En caso de bienes inmuebles será de aplicación, en todo caso, lo establecido en el artículo 34 de la presente ley.

c) Inclusión de un Bien en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León

Decreto 37/2007

Artículo. 65.

1. La Orden por la que se aprueba la inclusión de un bien en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León es de obligada observancia por los Ayuntamientos afectados en el ejercicio de sus competencias en materia de urbanismo, debiendo inscribir el bien inventariado en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previstos en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

NOMBRE: Noirena Igaena Makore
Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de León - <https://sede.aytoleon.es> - tecnicos@aytoleon.es - coordinador@aytoleon.es
FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 8178A2B872484E33B3B0D2E88B85E46540E2E333F19FD

2. Efectuada la inscripción el Ayuntamiento lo comunicará a la dirección general competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales para su anotación en el inventario, a los efectos del art. 49.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio.

Ley 12/2002

Artículo 49.

2. La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativo o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

d) Planeamiento en Conjuntos Históricos, sitios arqueológicos, zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos.

Ley 12/2002

Artículo 43.

1. La declaración de un conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica o conjunto etnológico determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un plan especial de protección del área afectada u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en esta Ley.

2. La aprobación definitiva de este plan o instrumentos urbanísticos requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, para cuya emisión será aplicable el procedimiento previsto en los apartados 2 y 3 del art. 37 de esta Ley .

La obligatoriedad de dicho planeamiento no podrá excusarse en la preexistencia de otro contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa de planeamiento general.

3. Los instrumentos de planeamiento a los que se refiere este artículo establecerán para todos los usos públicos el orden de prioridad de su instalación en edificios y espacios que fuesen aptos para ello. Igualmente se contemplarán las posibles áreas de rehabilitación integrada que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas.

4. Los instrumentos de planeamiento a que se refiere este artículo contendrán al menos:

- a) un catálogo exhaustivo de todos los elementos que conformen el área afectada, incluidos aquellos de carácter ambiental, señalados con precisión en un plano topográfico, definiendo las clases de protección y tipos de actuación para cada elemento.

b) los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas, así como de aquellos elementos más significativos existentes en el interior.

c) los criterios para la determinación de los elementos tipológicos básicos de las construcciones y de la estructura o morfología del espacio afectado que deban ser objeto de preservación o conservación.

d) la justificación de las modificaciones de alineaciones, edificabilidad, parcelaciones o agregaciones que, excepcionalmente, el plan proponga.

5. En el planeamiento se recogerán normas específicas para la protección del patrimonio arqueológico, que contemplarán, al menos, la zonificación de áreas de interés arqueológico, señaladas con precisión sobre plano topográfico, definiendo los niveles de protección y la compatibilidad de los usos con la conservación, así como los requisitos técnicos que hayan de regir la autorización de las actividades a las que se refiere el art. 44.2.

6. En su redacción se contemplarán específicamente las instalaciones eléctricas, telefónicas o cualesquiera otras. Las antenas de televisión, pantallas de recepción de ondas y dispositivos similares se situarán en lugares en los que no perjudiquen la imagen urbana o de conjunto. Sólo se autorizarán aquellos rótulos que guarden armonía con los valores del conjunto.

e) Autorización de obras en Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Zonas arqueológicas y Conjuntos Etnológicos

Ley 12/2002

Artículo 44.

2. Una vez aprobados definitivamente los citados instrumentos urbanísticos, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a bienes declarados de interés cultural con la categoría de monumento o jardín histórico, o a sus entornos, debiendo dar cuenta a la Consejería competente en materia de cultura de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. La competencia para autorizar excavaciones y prospecciones arqueológicas corresponderá en todo caso a dicha Consejería.

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B872483E383B3C42E88B856E465440E2E2E83F89FD
 PUESTO DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B872483E383B3C42E88B856E465440E2E2E83F89FD
 TECNICO@SECRETARIA.MD/FI4F4ADUIITECTO/A
 Ayuntamiento de León - https://sede.sede-ayto.leon.es - Código Seguro de Verificación: 4651771DDDD0C2E2E83E274728E5B83B8E4C895
 Documento firmado digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.sede-ayto.leon.es - Código Seguro de Verificación: 4651771DDDD0C2E2E83E274728E5B83B8E4C895

NOMBRE: Ingrid Anguina Molino

f) Obligaciones del Ayuntamiento en relación con los bienes inventariados

Ley 12/2002

Artículo. 49.

1. Las condiciones de protección que figuren en la resolución por la que se acuerda la inclusión de un bien inmueble en el Inventario serán de obligada observancia para los Ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias urbanísticas.

2. La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará, para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

3. En tanto no se produzca la inclusión de los bienes inmuebles inventariados en el catálogo urbanístico de elementos protegidos al que se refiere el apartado anterior, o ante la inexistencia de éste, la realización de cualesquiera obras o intervenciones requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de cultura.

6.6. Niveles de protección

En este capítulo se definen los Niveles de Protección que se aplican a los elementos del patrimonio arqueológico recopilados en el catálogo. La inclusión en la normativa urbanística de dicho catálogo responde al objetivo de protección del patrimonio cultural fijado en el art. 37 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

Tal y como se indica en la exposición de motivos de la Ley 12/2002, el patrimonio de Castilla y León es, debido a su singularidad y riqueza, un valor esencial de la identidad de la Comunidad Autónoma. La salvaguarda, enriquecimiento y difusión de los bienes que lo integran, cualesquiera que sea su régimen y titularidad, son deberes encomendados a los poderes públicos para que promuevan y tutelen el acceso a la cultura y velen por la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico.

La Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León dispensa al patrimonio cultural de la Comunidad una protección articulada en tres regímenes que, en función del interés apreciado en los bienes integrantes de aquél, determinan la aplicación de las distintas normas de la misma. Los regímenes de protección articulados por la Ley 12/2002 son:

1. El referido a todos los bienes en los que se aprecien valores definitorios de dicho Patrimonio.
2. El referido a los bienes incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
3. El referido a los bienes declarados de Interés Cultural.

El mayor nivel de protección establecido es el correspondiente a los Bienes de Interés Cultural. El grado de protección de los bienes inventariados complementa al anterior y se ha definido para los numerosos bienes culturales que, sin alcanzar el grado de excelencia que les haría merecedores de la declaración como Bien de Interés Cultural, presentan un incuestionable valor para su disfrute y utilización como exponentes de facetas culturales tales como el arte, la historia, la técnica y la vida y costumbres tradicionales. La importancia que este valor confiere a estos bienes, unida a su abundancia, dispersión y variedad, los convierten en elementos caracterizadores del territorio y la sociedad, haciendo necesaria la articulación de un sistema adecuado para su protección y tutela, en el que se combinen la agilidad de los procedimientos de declaración y control de intervenciones con las garantías que exige la seguridad jurídica de sus titulares o poseedores. Por estas razones se ha configurado para estos bienes inventariados una categoría y régimen de protección, de rango inferior a la de los Bienes de Interés Cultural, previéndose la descentralización de las funciones de tutela para los bienes inmuebles, mediante la intervención municipal.

La presente normativa tiene por objeto recoger los mecanismos que permitan resolver los problemas que puedan surgir cuando conceptos como progreso (urbanístico, industrial, etc.) y conservación del patrimonio se presenten como divergentes, articulando las fórmulas que permitan solventar las contradicciones que pudieran surgir entre ambos.

A la hora de determinar el Grado de Protección correspondiente a los elementos catalogados se han tenido en cuenta factores como su ubicación en suelo rústico o urbano, la tipología del bien y su categoría. Las categorías en las que, según el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril), se clasificarán los bienes arqueológicos son las siguientes:

- a) Zona Arqueológica, a la que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, otorga a los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural.

b) Yacimiento Arqueológico Inventariado, al que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, otorga a los Bienes Inmuebles Inventariados.

c) Lugares Arqueológicos no incluidos en las categorías anteriores a los que se aplicará el régimen común de protección que la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, otorga a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Esta diferenciación responde a que las distintas características de estos elementos precisan la adopción de criterios diferentes a la hora de plantear las actuaciones más adecuadas en los mismos.

Yacimientos arqueológico y hallazgos aislados son enclaves en los que se han documentado restos o evidencias arqueológicas en superficie, diferenciándose los primeros de los segundos por el mayor volumen de vestigios advertidos, no siendo éstos suficientes, en el caso de los hallazgos aislados, para asegurar la existencia de un yacimiento arqueológico en el lugar en el que aparecieron.

Por otro lado, dentro de los hallazgos aislados pueden darse dos situaciones diferentes. Pueden catalogarse como hallazgo aislado determinados restos arqueológicos que, por su parquedad o indefinición, no permiten certificar de manera clara la existencia de un yacimiento arqueológico en el terreno en el que fueron documentados, o pueden catalogarse como hallazgos aislados piezas arqueológicas de las que se ignora su lugar de aparición concreto, conociéndose únicamente que fueron encontradas en terrenos de las localidades en las que han sido inventariadas. Esta descontextualización impide el establecimiento de algún tipo de protección a un espacio concreto del término municipal, debiendo centrarse las medidas correctoras que se articulen en garantizar la integridad y conservación de la pieza a la que se refieren.

Los elementos estructurales son construcciones que pueden encontrarse en pie o en estado de ruina, que se han conservado por encima de la cota del suelo. Puede tratarse de edificaciones religiosas (iglesias, monasterios, ermitas, etc.), militares (murallas, castillos, torres, etc.) o civiles, tanto de carácter privado (palacios, casas), como obras públicas (puentes, caminos históricos con restos visibles, etc.).

Por otra parte, dado el carácter de estos elementos es probable que en el subsuelo de los mismos o de sus inmediaciones se hayan conservado restos susceptibles de estudio arqueológico, tales como necrópolis asociadas a los edificios de culto, vestigios de otras edificaciones anteriores o de las fases constructivas que hayan podido tener a lo largo del tiempo. Por ello, se ha determinado para cada uno de ellos un entorno de protección que pretende

e) Cualesquiera otras actividades que tengan por finalidad la búsqueda, documentación o investigación de bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico.

Tras exponer en qué consisten los distintos tipos de actividades arqueológicas, en las siguientes líneas se definen los grados de protección establecidos para los bienes integrantes del Catálogo Arqueológico de Villazanzo de Valderaduey y se indican las actividades arqueológicas que deben ejecutarse en ellos si se ven afectados por alguna actuación urbanística autorizable. La aplicación a estos bienes de un grado de protección u otro se ha realizado tomando en consideración la información que, a día de hoy, se tiene acerca de los mismos. Si en el futuro, a raíz de nuevos trabajos arqueológicos o de cualquier otra circunstancia, se contase con nuevos datos, el nivel de protección que se les aplica podría variar.

b) Procedimiento que debe seguirse ante la aparición fortuita de bienes del Patrimonio Arqueológico en una obra

Pudiera suceder que en el transcurso de una obra, en terrenos del municipio que no cuenten con una protección cultural específica en las normas de planeamiento municipal, aparecieran de forma fortuita bienes del patrimonio arqueológico. El procedimiento que debe seguirse en estos casos está regulado en la sección 3a del capítulo IV del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León

Artículo 121. Paralización de obras.

1. Si durante la ejecución de una obra se hallaren fortuitamente bienes del Patrimonio Arqueológico, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, adoptar las medidas necesarias para la protección de los restos y comunicar inmediatamente el descubrimiento al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.
2. Si el Ayuntamiento afectado tuviera conocimiento de que durante la ejecución de la obra, esté o no sujeta a licencia municipal, se han hallado fortuitamente bienes del Patrimonio Arqueológico, deberá paralizar las obras y comunicarlo inmediatamente al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.
3. El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León previo informe técnico, podrá dictar resolución ordenando la interrupción de las obras por un periodo máximo de dos meses.

Dicha resolución deberá ser comunicada de forma inmediata a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.

Artículo 122. Procedimiento.

NOMBRE: Noirena Gueña Molino
FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B48724848E3B3B3C4D2E8A3B5E4C6F40E2E3E3F9F7D
FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B48724848E3B3B3C4D2E8A3B5E4C6F40E2E3E3F9F7D
Firma digitalmente en el Ayuntamiento de León - <https://sede.ayto.leon.es> - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

1. Dentro del plazo de dos meses el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales resolverá, si procede, la realización de una intervención arqueológica para determinar el valor cultural de los bienes descubiertos.
2. Dicha resolución deberá contener las siguientes indicaciones:
 - a) Causas que motivan la urgencia de la intervención.
 - b) Zona afectada por la intervención arqueológica.
 - c) Aprobación del proyecto de intervención, que deberá contener, como mínimo, un programa detallado que indique el lugar donde se va a llevar la intervención, los trabajos a realizar, metodología, técnicas a emplear y duración temporal.
 - d) Persona que va a dirigir la actividad arqueológica.
 - e) Museo o centro en el que se van a depositar los restos arqueológicos.
3. La resolución será notificada al municipio o municipios afectados, a la Subdelegación del Gobierno, al museo gestionado por la Comunidad de Castilla y León en el que vayan a depositarse los materiales hallados y al promotor, advirtiéndole que deberá colaborar en el desarrollo de la actividad.

Artículo 123. Continuación de las obras.

1. Realizada la intervención arqueológica, el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales dictará resolución, acordando:
 - a) La continuación de la obra o intervención iniciada, en cuyo caso se habrán de establecer las prescripciones que procedan.
 - b) El inicio del procedimiento para la declaración del lugar como Bien de Interés Cultural o su inclusión en el Inventario que determinará, respecto del bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la Ley 12/2002, de 11 de julio y en este Decreto para los bienes declarados e inventariados.
2. La resolución será notificada al promotor, advirtiéndole que podrá continuar la obra siempre y cuando acepte las prescripciones que en la misma se establezca o, en su caso, que se ha iniciado procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural o de inclusión en el Inventario. Asimismo se notificará al Ayuntamiento afectado y a la Subdelegación del Gobierno.
3. La interrupción de la obra no comportará derecho a indemnización alguna. Por lo tanto, los primeros pasos a seguir son que los promotores de la obra y la dirección facultativa paralicen los trabajos y comuniquen inmediatamente el hallazgo al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León. En caso de tener noticia de la aparición de bienes ar-

queológicos en una obra, esté sujeta o no a licencia municipal, el Ayuntamiento correspondiente tiene la obligación de paralizarla y comunicar el hallazgo al Delegado Territorial quien, mediante resolución, podrá ordenar la interrupción de las obras por un periodo máximo de dos meses.

Una vez paralizada la obra, el promotor de la misma debe contratar a una empresa o técnico cualificado que oferte servicios arqueológicos. La empresa o técnico contratados por el promotor elaborarán un informe técnico efectuando una primera valoración de los restos aparecidos y redactarán una Propuesta de Intervención que deberá ser autorizada, dentro del mencionado plazo de dos meses, por la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.

Tras la concesión del pertinente permiso se realizará la intervención arqueológica en el espacio afectado, debiendo redactar los técnicos arqueólogos que la ejecuten el preceptivo informe técnico en el que se expondrán los resultados obtenidos en la intervención, además de establecer -en función de los mismos- las medidas correctoras que deben adoptarse o, en caso de ser preciso, la necesidad de efectuar otras actuaciones arqueológicas de mayor calado para completar la correcta documentación del bien arqueológico.

c) Financiación de las actuaciones arqueológicas

Ley 12/2002

Artículo 58.

1. En los casos en que una actuación arqueológica resulte necesaria como requisito para la autorización o a consecuencia de cualquier tipo de obras que afecten a zonas o yacimientos declarados de interés cultural o a bienes inventariados integrantes del Patrimonio Arqueológico, el promotor deberá presentar proyecto arqueológico ante la Administración competente para su aprobación, previa a la ejecución de aquellas.

2. La financiación de los trabajos arqueológicos a que se refiere este artículo correrá a cargo del promotor de las obras en el caso de que se trate de entidades de derecho público. Si se tratara de particulares, la Consejería competente en materia de cultura podrá participar en la financiación de los gastos mediante la concesión de ayudas en los términos que se fijen reglamentariamente, a no ser que se ejecute directamente el proyecto que se estime necesario.

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: 29/09/2019 81F8A2B8872468E8333B3B3C2E583B58E65940E2E33F9F7D
Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de León - <https://sede.ajtoleon.es> - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

NOMBRE: Noirena Ingueña Molire

CUADRO RESUMEN

Suelo	Yacimiento / Hallazgo aislado	Normativas y medidas a adoptar
Suelo urbano		<p>Estas zonas se sitúan en contextos urbanos. Cualquier actuación que se plantee en los terrenos urbanos delimitados como yacimiento deberá atenerse a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los proyectos autorizables que se planteen para los terrenos urbanos deben ser sometidos a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales dicha Comisión establecerá las medidas correctoras oportunas.
Suelo urbanizable		<p>Los proyectos autorizables que se planteen deben ser sometidos a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales dicha Comisión establecerá las medidas correctoras oportunas.</p>
Suelo rústico con protección cultural		<p>Los enclaves situados en terrenos rústicos seguirán las siguientes indicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las actividades compatibles son las agrícolas y ganaderas tradicionales. Los proyectos que se planteen en estos enclaves, con incidencia en los yacimientos, deben ser sometidos a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales dicha Comisión establecerá las medidas correctoras oportunas.
Bienes de interés cultural		<p>Las obras que realicen en el entorno de un BIC han de ser aprobadas por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, que dictaminará el tipo de trabajos a realizar.</p>
Obras de gran incidencia espacial		<p>Las obras para las que exista un planteamiento previo, deben contar, con un estudio arqueológico del territorio sobre el que se desarrollan, incluyendo la prospección superficial del terreno afectado.</p> <p>En los casos que no exista planeamiento previo, se requerirá el seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra.</p>
Hallazgos casuales		<p>Será de aplicación el artículo 60 de la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en el que se contempla la obligatoriedad de comunicar cualquier hallazgo que se produzca a la administración competente.</p>

PUESTO DE SERVICIO: REGISTRO SUBJ. TECNICO DE ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LEON - https://sede.sede.ayto.leon.es - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85
 FECHA DE FIRMA: 29/09/2019 HASH DEL CERTIFICADO: 8178A2B872483E8333B3B4C2E883B58465940E2E83F819FD
 Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.sede.ayto.leon.es - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

NOMBRE: Negrón Gueña Molino

INFORME

Fdo: Fernando A. Muñoz Villarejo
Talactor, S.L.

NOMBRE: Noirelén Gueina Molire
PUESTO: DIRECTOR/A BAJO:
TECNICO DE SERVICIOS INFORMÁTICOS/A
FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 8178A2B8F72688E83B80D2E58B35E6C6540E2E233F19F73
Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de León - <https://sede.ajtoleon.es> - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

APROBACIÓN PROVISIONAL-PLENO

Fecha: 09/09/2019

LA SECRETARIA

CSV: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85 Documento firmado digitalmente

SECTOR NC-06-03 LEÓN					Nº FICHA CATÁLOGO: 1
CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACYL: CL-LE-089-013
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	ACUEDUCTO ROMANO	LOCALIDAD	LEÓN
TIPO	CANALIZACIÓN DE AGUA				
ÉPOCA	ROMANO ALTOIMPERIAL/ MODERNA CARLOS III				
DESCRIPCIÓN					
<p>Se trata del acueducto romano que surtía de agua al campamento de legio VII situado en la actual ciudad de León. El recorrido del mismo se conoce parcialmente en los términos municipales de Sariegos y León. Su trayectoria corre de forma paralela a la actual carretera de Carbajal de la Legua.</p> <p>El canal tiene la base y las paredes realizadas con ladrillo bipedal, muchos de ellos con distintas marcas de la legio VII. La cubierta está realizada en opus caementicium y forma una bóveda de medio punto peraltada</p>					
UBICACIÓN					
SUPERFICIE	Una banda de 30m desde el eje del acueducto	COORD. GEOGRAFICAS	Norte: 5°35'37,78" 42°37'21,55" Sur 5°34'53,93" 42°36'36,04"	COORD. UTM	Norte X: 287.293 Y: 4.722.174 Sur X: 288.242 Y: 4.720.739
CARTOGRAFÍA	M.T.N. 1/25.000 161-II León M.T.N. (raster) 1/25.000 0161-C2				
INFORMACIÓN CATASTRAL	Polígono , Parcelas				
SITUACIÓN JURÍDICA	USOS DEL SUELO	CLASIFICACIÓN SUELO			
	Agrario	Suelo rústico			
ALTERACIONES					
<p>Labores agrícolas. La expansión del barrio de San Estaban puede afectar a dicha infraestructura, La realización de la ronda interior urbana entre la carretera de Asturias y de Carbajal en 1999, permitió la excavación de un importante tramo del acueducto.</p> <p>La realización del ferrocarril del vía estrecha y del colegio de los Hermanos Maristas, ha podido destruir parte de dicha conducción</p>					
BIBLIOGRAFÍA E INFORMACIÓN					
<p>Carta Arqueológica de la Provincia de León - Campaña 1980 – 1989</p> <p>Campomanes Alvaredo, E. y Sánchez-Mora Diez, M., 1989. El abastecimiento de aguas en León en época romana. <i>Tierras de León</i>, 76:61-67.</p> <p>Campomanes Alvaredo, E. 2004. El acueducto romano de la legio VII Gemina y sus producciones latericias. <i>II Congreso de Arqueología Militar Hispana</i>, León, 2004.</p> <p>2006. Obras hidráulicas en el campamento de la Legio VII Gemina (León)” en <i>Actas del III Congreso de Obras Públicas Romanas “Nuevos Elementos de Ingeniería Romana”</i>:195-210</p> <p>Santander, M., 1970, Notas sobre el acueducto romano de León, <i>BSAA</i>, Valladolid, :467-474.</p>					
NORMATIVA Y CRITERIOS DE INTERVENCIÓN					
<p>Yacimiento en suelo rústico y urbano.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las actividades compatibles son las agrícolas y ganaderas tradicionales Los proyectos que se planteen en este lugar, con incidencia en el yacimiento, deben someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales, este órgano establecerá la viabilidad del proyecto y, en su caso las medidas correctoras oportunas <p>Nivel de protección 1. Los restos que han llegado hasta nosotros suponen su conservación y mantenimiento debido a la singularidad y conservación de los mismos, tanto en áreas rústicas como en zonas urbanas. La protección integral de los restos, determina que las obras permitidas se limitarán a trabajos de investigación, conservación,</p>					

SECTOR NC-06-03
LEÓN

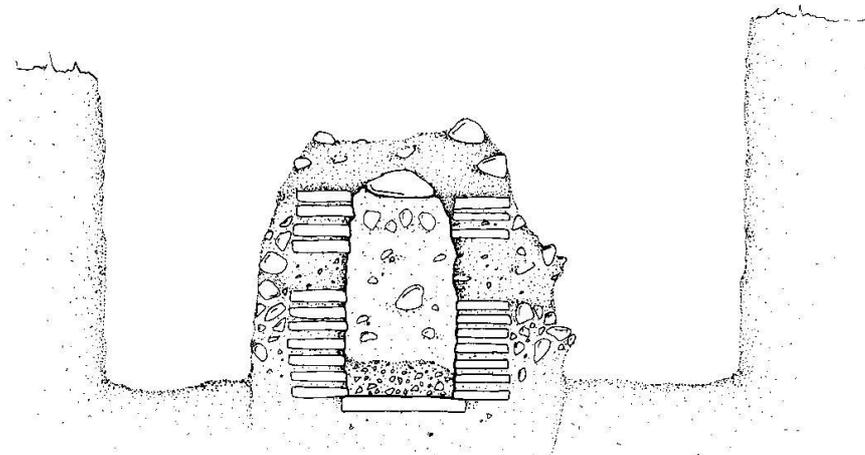
Nº FICHA CATÁLOGO:
1

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

CÓDIGO IACYL:
CL-LE-089-013



Vista del acueducto desde el Norte



Sección del acueducto

ELABORACIÓN DE LA FICHA

TALACTOR, S.L.

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 8178A2B872468E8333B84C2E588365E6C6540E2E283F97D
 PUESTO DE FIRMA: TÉCNICO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE BARRIOS Y ZONAS DE INTERÉS HISTÓRICO Y CULTURAL
 FIRMADO DIGITALMENTE EN EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN - https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

NOMBRE: Noiret, Gabriela

SECTOR NC-06-03
LEÓN

Nº FICHA CATÁLOGO:
1

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

CÓDIGO IACYL:
CL-LE-089-013



Detalle de las paredes y la bóveda



Trazado del acueducto desde el Norte

ELABORACIÓN DE LA FICHA

TALACTOR, S.L.

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 8178A2B48724688E33B84C2E5848385846540E2E233F957D
Firma digitalmente en el Ayuntamiento de León - <https://sealite.es/ajtokeam-ess-Comunidad/IDDOC28B271FDABDB9D84A85>

NOMBRE:
Ingrida Inguena Molino

SECTOR NC-06-03					Nº FICHA CATÁLOGO:
LEÓN					2
CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACYL:
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CAMINO DE SANTIAGO	LOCALIDAD	LEÓN
TIPO	CAMINO HISTÓRICO				
ÉPOCA	ALTMEDIEVAL, PLENOMEDIEVAL, BAJOMEDIEVAL, MODERNO, CONTEMPORÁNEO				
DESCRIPCIÓN					
El camino de Santiago sale del recinto amurallado de León por la antigua puerta de Renueva (hoy desaparecida) para dirigirse hacia el Este por la calle Renueva, todo ello dentro de la actual ciudad de León, saliendo de la misma por el puente de San Marcos.					
UBICACIÓN					
SUPERFICIE		COORD. GEOGRAFICAS	Este c/ Renueva: 5°34'19,55" 42°36'6,55"	COORD. UTM	Este c/ Renueva X: 288.998 Y: 4.719.806
			Oeste c/ Renueva 5°34'30,19" 42°36'6,54"		Oeste c/ Renueva X: 288.755 Y: 4.719.813
CARTOGRAFÍA	M.T.N. 1/25.000 161-II León M.T.N. (raster) 1/25.000 0161-C2				
INFORMACIÓN CATASTRAL	Polígono , Parcelas				
SITUACIÓN JURÍDICA	USOS DEL SUELO	CLASIFICACIÓN SUELO			
	Urbano	Suelo urbano			
ALTERACIONES					
Zona fuertemente antropizada por el desarrollo urbano					
BIBLIOGRAFÍA E INFORMACIÓN					
Carta Arqueológica de la Provincia de León - Campaña 1980 – 1989					
NORMATIVA Y CRITERIOS DE INTERVENCIÓN					
Yacimiento en suelo urbano.					
<ul style="list-style-type: none"> Los proyectos que se planteen en esos lugares con incidencia en los yacimientos deben someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales este órgano establecerá la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras oportunas. 					
<p>Nivel de protección 1.</p> <p>En virtud del Decreto 37/2007 de 19 de abril (BOCyL del miércoles, 25 de abril de 2007), en cuyo capítulo VII (Planeamiento Urbanístico) se especifica la necesidad del informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural (o, en su caso, de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León) para aprobar, revisar o modificar cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por inmueble incoado o declarado BIC.</p> <p>En el Artículo 90. Planeamiento urbanístico y Bienes de Interés Cultural e Inventariados se señala:</p> <p>1. La aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por inmueble incoado o declarado Bien de Interés Cultural o Inventariado, requerirá con carácter previo a su aprobación definitiva informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o en su caso de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.</p> <p>2. Si en el procedimiento de aprobación, revisión o modificación del instrumento de planeamiento urbanístico se produjera cualquier alteración, como consecuencia de los informes sectoriales o del resultado del trámite de información pública, que afectaran al contenido del informe al que se refiere el párrafo anterior o a los bienes que en él se identifiquen como integrantes del Patrimonio Cultural de la Comunidad, el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico deberá recabar un segundo informe con los mismos efectos, de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o en su caso de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León. La solicitud de informe deberá contemplar las alteraciones producidas.</p> <p>3. Los informes a los que se refieren los apartados anteriores se entenderán favorables si no se hubieran evacuado en el plazo de tres meses desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.</p>					
ELABORACIÓN DE LA FICHA			TALACTOR, S.L.		

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B872463F333B3B4C2E8683B564C6340E2E333F957D
 PUESTO DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B872463F333B3B4C2E8683B564C6340E2E333F957D
 TÉCNICO RESPONSABLE: ID: 10464001/LECTO/A
 Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.saj.tol.com/ess - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC28B271FDABDB9D84A85

SECTOR NC-06-03
LEÓN

Nº FICHA CATÁLOGO:
2

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

CÓDIGO IACYL:



La línea roja marca el Camino de Santiago en la calle Renueva, al sur del sector NC-06-03



Calle Renueva en 1850, con la iglesia homónima (abajo a la izquierda) +

ELABORACIÓN DE LA FICHA

TALACTOR, S.L.

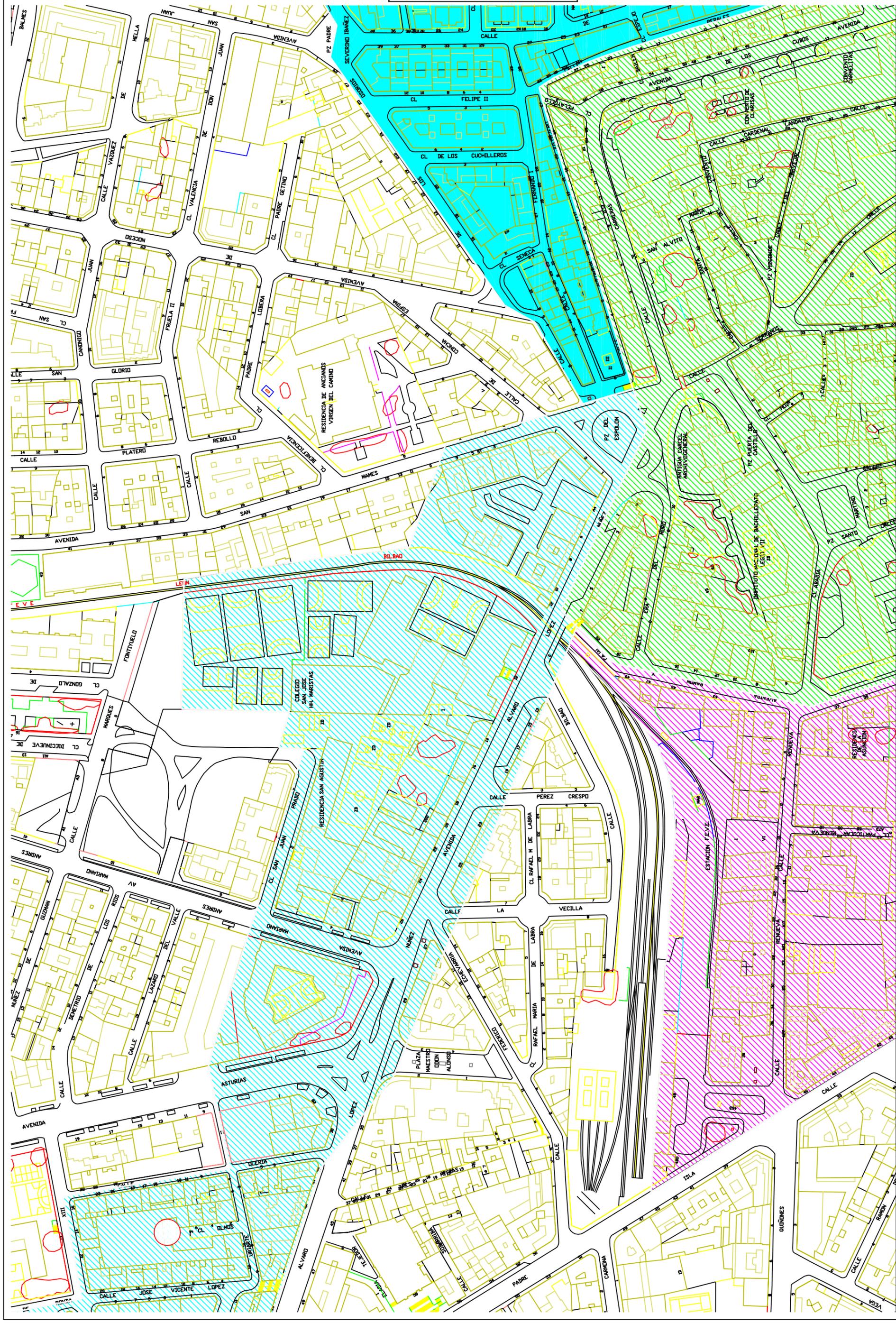
FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 8178A2B872468E83B84C2E5848385E6C6940E2E283F957D
 Verificación de la firma: https://www.sede.aytoleones.es/Contenido/verificar-firma/45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

NOMBRE:
 Ingrida Inguena Molino

APROBACIÓN PROVISIONAL-PLENO

Fecha: 09/09/2019 LA SECRETARIA

CSV: 450711DDC28271FDABDB9D84A85 Documento firmado digitalmente



PROYECTO INFORME ARQUEOLÓGICO SECTOR NC-643

PROYECTO N° 384

FECHA JULIO 2011

ESCALA Original en DIN A3

HOJA N° 001

TÍTULO DEL PLANO UBICACIÓN DEL SECTOR NC-643 RESPECTO A LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE LA CIUDAD DE LEÓN

AREA de protección N°1 PGOU (Blue hatched)

AREA de protección N°4 PGOU (Pink hatched)

AREA de protección N°5 PGOU (Green hatched)

LEGENDA

0 20 mts. 100 mts.

ARQUEÓLOGO FERNANDO A. MUÑOZ VILLAREJO

PUESTOR DE SERVIDOR/ABAD: TÉCNICO SUPERIOR DE INGENIERÍA DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

INOMBRE: Migrants/Genet/Mature

HASH DEL CERTIFICADO: 450711DDC28271FDABDB9D84A85

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.sede.ayto.leon.es/

Talator

C./ Daoiz y Velarde, nº 10, bajo. 24008 León

Art. 307. Normas de protección de abastecimiento de agua y saneamiento, en el Suelo Rústico.

En las redes de abastecimiento de agua y las redes de saneamiento que transcurran por el Suelo Rústico, se establece una zona exenta de edificaciones de 4,00 m (cuatro metros) de anchura total, situada simétricamente a ambos lados del eje de la tubería.

Art. 308. Protección de las vías pecuarias y caminos rurales.

- 1- Las vías pecuarias y caminos rurales son bienes de dominio público destinados principalmente al tránsito y comunicaciones agrarias.
- 2- En lo relativo a la implantación de cualquier tipo de actividad será de aplicación lo dispuesto en la Ley Estatal 3/1995, de 23 de Marzo.
- 3- Las ocupaciones temporales estarán sujetas a la obtención de licencia urbanística sin que en ningún caso originen derecho alguno en cuanto a la ocupación de las vías. Es requisito imprescindible el informe favorable del organismo competente.
- 4- Cuando una vía pecuaria se incorpore al suelo urbano o urbanizable se aportarán los terrenos del trazado alternativo que la sustituya conforme a las previsiones del presente Plan.
- 5- Las vías pecuarias tendrán la consideración de Suelo Rústico de Protección Especial y se integran en el Sistema General de espacios libres del Suelo Rústico.
- 6- La anchura mínima de los caminos rurales será de 6 m (seis metros).

Sección 3ª

Normas de protección del patrimonio histórico construido.

Subsección 1ª

Protección y vigilancia arqueológica.

Art. 309. Fundamentos y ámbito de aplicación de la protección arqueológica.

- 1- El acervo cultural constituido por los restos arqueológicos contenidos en el subsuelo de las ciudades históricas, a los que hacen expresa referencia los Artículos 1.2. y 40.1. de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, han de ser objeto de especial vigilancia y protección, ante eventuales destrucciones por obras realizadas en el subsuelo.
- 2- El Patrimonio Histórico que representan los restos de estructuras, construcciones y de conjuntos arquitectónicos, o los testigos mobiliarios presentes en las áreas históricas de la ciudad, indisociables de su contexto arqueológico, deben ser explorados, e incluso, en algunos casos puestos en valor en el marco de las actuaciones urbanísticas, con objeto de enriquecer la ciudad desde el punto de vista cultural, tal y como determina el Artículo 37.a) de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.
- 3- Las Normas de Protección y Vigilancia Arqueológica que se definen a continuación, tendrán como ámbito de aplicación las zonas arqueológicas incluidas en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de León, siendo su objetivo la protección, estudio, conservación y difusión de la riqueza arqueológica de la que son poseedores la ciudad de León y su municipio.

Art. 310. Normas generales para la protección y vigilancia arqueológica.

Dada la imposibilidad de una determinación exhaustiva de los restos arqueológicos hasta su definitivo descubrimiento, las zonas arqueológicas incluidas en esta normativa no deben de considerarse inmutables sino, por lo contrario, abiertas a posibles ampliaciones y modificaciones conforme avance la investigación arqueológica. Estas modificaciones se realizarán por el procedimiento previsto para las modificaciones puntuales del Plan General, o, en su caso, mediante la aprobación de un Plan Especial, en los términos previstos legal y reglamentariamente.

La protección y vigilancia de las zonas arqueológicas detalladas seguidamente se regularán a través de estas Normas de Protección y Vigilancia Arqueológica, de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, de la Ley 12/2002 del Patrimonio Cultural de Castilla y León y por la normativa que la desarrolle o sustituya.

Asimismo, a los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el artículo 84 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, las zonas arqueológicas definidas en esta sección tendrán la consideración de catálogo, sin perjuicio de la ulterior redacción, si se considera conveniente, de un Plan Especial de Protección para todas o para cada una de ellas, y sin perjuicio, también, de la obligación de incoar de oficio, el procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural, de las zonas arqueológicas que, en ejecución del planeamiento, pueda acreditarse que reúnan de forma singular y relevante las características definidas en el artículo 1.2 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

En todo caso, se considera necesaria desde el Plan General de Ordenación Urbana la incoación del procedimiento para dicha declaración de la zona denominada "castro de los judíos", considerándose el resto de las zonas "yacimientos inventariados".

Art. 311. Zonas de protección arqueológica.

A efectos de su protección arqueológica, quedan sujetas a la presente Normativa, además del área delimitada por el Plan Especial de Ordenación, Mejora y Protección de la Ciudad Antigua de León, las zonas y yacimientos de la ciudad de León y su municipio que a continuación se expresan:

A - Zona 1

En ella se delimita la trayectoria del acueducto construido por la *Legio VII Gemina* para el abastecimiento de agua potable a su campamento.

Durante la Edad Media se construye la Ermita de San Esteban en el barrio del mismo nombre.

B - Zona 2

En esta zona se han producido hallazgos pertenecientes a la aglomeración civil -cannabae- asentada en torno al campamento de la *Legio VII Gemina*.

En la Edad Media se sitúa en esta zona la agrupación de San Mamés, formado en torno a un antiguo cenobio convertido posteriormente en parroquia.

C - Zona 3

Espacio ocupado posiblemente por la aglomeración civil surgida en torno al campamento de la *Legio VII Gemina*. No hay que descartar el hallazgo de alguna de las necrópolis del asentamiento romano, en concreto de la que se dispondría a lo largo de la vía que se dirigía hacia la Meseta.

Durante la Edad Media se convertirá en el arrabal de Santa Ana nacido alrededor de la actual iglesia del mismo nombre. En esta área se levantó también la denominada Capilla del Cristo.

D - Zona 4

Las excavaciones practicadas en el sector más meridional de esta zona -Edificio Pallarés y Casa Botines- han mostrado que desde sus inicios la implantación romana no se circunscribe únicamente a la parte alta del cerro, ocupando también el extremo oriental de la vega izquierda del río Bernesga, al pie del rellano de la terraza fluvial donde se asienta la ciudad amurallada.

A lo largo de la Edad Media el espacio ocupado en la actualidad por la Plaza de Santo Domingo albergó parte del burgo medieval, que en esta zona se veía delimitado por la cerca, donde se abría la Puerta de Fajeros. Al exterior de la cerca se construyó a finales de la Edad Media el Convento de Santo Domingo, destruido durante la Guerra de La Independencia.

Emplazada en la zona noroccidental de la ciudad, nos encontramos con la poble de Renueva, surgida al amparo del Monasterio de San Isidoro. Contaba con una pequeña iglesia derribada en 1948, vertebrándose en torno a la Rúa Nova o camino francés que desde la Puerta de San Isidoro se dirigía al puente sobre el río Bernesga.

E - Zona 5

Al suroeste de esta zona se levantó, hasta mediados del siglo XIX, el Monasterio de San Claudio. Su fundación parece estar relacionada con una iglesia martirial levantada en época tardorromana sobre el sepulcro de los santos Lupercio, Victorico y Claudio, tres de los hijos del centurión San Marcelo, martirizados en las postrimerías del siglo III d.C. Con la llegada de la invasión musulmana debe de producirse un hiato en la vida del monasterio, que incluso pudo ser destruido. En el siglo X, Ramiro II levanta de nuevo la iglesia, siendo con su hijo Ordoño III cuando vuelve a reanudarse la vida del monasterial. En 1529 un incendio destruye de nuevo el monasterio, iniciándose seguidamente su reconstrucción, ya con planteamientos renacentistas, siendo el director de los trabajos Juan del Ribero. La iglesia, aún sin concluir, se consagra en 1604. Durante la Guerra de la Independencia el Monasterio sufrió saqueos de los que no consiguió recuperarse, llegando a su fin con la Desamortización de 1835.

Excavaciones practicadas en el año 1991 en un solar de la Calle Monasterio pusieron al descubierto una serie de cimentaciones pertenecientes a la iglesia renacentista del Monasterio y parte de su claustro adyacente. También se exhumaron varios enterramientos datados entre los siglos III y VII d.C. Estas inhumaciones se corresponderían con una necrópolis tardorromana y visigoda más amplia que debió de llegar, incluso ocupar, una buena parte de los que hoy constituye el Jardín de San Francisco.

En relación con lo anterior habría que poner a la Iglesia de Santa Nonia, levantada en el lugar donde según la tradición sufrió martirio la santa. Su ubicación debe de estar relacionada, al igual que el Monasterio de San Claudio, con un templo martirial construido sobre parte de una necrópolis paleocristiana, aunque no hay que descartar que el uso de ésta pudiera iniciarse ya durante los primeros siglos de la presencia romana en León.

Al norte del Jardín de San Francisco se levantó, hasta el año 1967, la Casa de Misericordia fundada por el Obispo Quadrillero.

F - Zona 6. Enterramiento de La Candamia

Yacimiento descubierto en una de las laderas del Monte de La Candamia en el año 1986. El lugar del hallazgo se sitúa en uno de sus escarpes, muy próximo a la parte más alta del talud.

G - Zona 7. Necrópolis Romana del Campus de Vegazana

Yacimiento excavado en 1991 y 1992 como consecuencia de la construcción de varios edificios de la Universidad de León. Su alejamiento respecto al campamento de la *Legio VII Gemina* y a la aglomeración civil surgida en el entorno del mismo, induce a pensar en su relación con un asentamiento periférico próximo a *Legio*.

H - Zona 8. El Castro de la Mota o el Castro

Este yacimiento, también conocido como el Castro de los Judíos, ocupa un cerro próximo a la actual localidad de Puente Castro formado por la erosión del río Torío y de un pequeño regato que desde Las Lomas discurre hacia el pueblo. En la actualidad, además de las alteraciones producidas por la red hidrológica, se detectan otras derivadas de la actividad antrópica, como un pequeño depósito de agua construido a principios del siglo XX.

Va a ser en el siglo X cuando aparecen las primeras menciones sobre la presencia de población judía en el Castro de Puente Castro. Durante los siglos XI y XII continúa la ocupación del Castro, tal y como demuestran varias citas documentales. En 1196, en el transcurso de la guerra entre Alfonso IX de León y Alfonso VIII de Castilla, este último toma y destruye el Castro, hecho que parece poner fin a la ocupación intensiva del lugar por parte de los judíos. Éstos establecerán una nueva judería en los arrabales de la ciudad de León.

- I - **Zona 9. Necrópolis Judía**
La necrópolis está situada en la ladera oeste del cerro sobre el que se asienta el poblado judío. Los enterramientos ocupan la mayor parte de la ladera. Se une en una zona conjunta junto con el "Castro de los judíos".
- J - **Zona 10. Yacimiento Romano**
Yacimiento situado en las proximidades de la margen izquierda del río Bernesga, próximo al actual Cementerio Municipal. Podría identificarse como un Picus viarius, del que incluso conoceríamos su nombre -Ad Legionem VII Geminam-, surgido en un importante nudo de comunicaciones y con una estrecha relación de dependencia con el cercano campamento de Legio.
- K - **Zona 11. La Ferrala. Oteruelo de la Valdoncina**
Yacimiento perteneciente al Paleolítico Inferior situado sobre una de las terrazas de la margen derecha del río Bernesga, a unos 1500 mts. al sureste de Oteruelo de la Valdoncina. Sigue una disposición paralela al cauce del mencionado curso fluvial, presentando una ligera caída hacia el noreste hasta llegar a su límite, en donde se acentúa el descenso hasta la terraza inferior, mientras que por el oeste muestra una ligera pendiente ascendente que se va incrementando ligeramente hasta culminar en la terraza inmediatamente superior.
- L - **Zona 12. El Jano y La Maza. Oteruelo de la Valdoncina**
Yacimiento del Paleolítico Inferior que se extiende a lo largo de una de las terrazas de la margen derecha del río Bernesga, ofreciendo una mayor concentración de materiales en las zonas próximas al pueblo. En dirección este-oeste la dispersión de la industria lítica se extendía a lo largo de medio kilómetro.

Art. 312. Actividades arqueológicas. Autorización, obligaciones, financiación y descubrimientos arqueológicos.

A efectos de la regulación de estas materias deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 55 a 61 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y normativa que la complemente, desarrolle o sustituya con las especialidades siguientes:

- A - Con anterioridad a la autorización expresa de la Consejería competente en materia de cultura, ante cualquier solicitud de licencia de obras que implique movimientos de tierras, o que en alguna medida afecten al subsuelo de las áreas señaladas en el Artículo anterior, el Servicio Técnico Municipal competente podrá llevar a cabo un control arqueológico con el fin de evaluar la existencia o no de restos arqueológicos. Para ello podrán realizarse, excepcionalmente, sondeos con medios mecánicos. Éstos, además de servir para determinar la presencia o no de niveles arqueológicos, pueden facilitar una primera aproximación a la extensión y profundidad de los niveles fértiles arqueológicamente, que posteriormente se excavarán de forma sistemática. En aquellos lugares con una aparente falta de estratigrafía arqueológica, este sistema permitirá determinar las cotas del substrato natural, la presencia de materiales reaprovechados, etc.

De la realización de esta inspección y de los resultados de la misma se dará cuenta al Servicio Territorial de Cultura de Castilla y León a los efectos previstos en el artículo 55.5 de la Ley 12/2002 precitada.
- B - Si de dicha inspección se determinara la inexistencia de evidencias arqueológicas, se seguirá con la tramitación reglamentaria de la correspondiente licencia de obras.
- C - En otro caso, es decir, si de conformidad con la resolución que al efecto se dicte por el órgano autonómico correspondiente, se concluyera la existencia de evidencias arqueológicas se estará a lo que en dicha resolución se determine, en cuanto a los requerimientos necesarios para la conservación y custodia de los bienes hallados, y en cuanto a las condiciones que deban establecerse en la licencia.
- D - La propiedad, o en su caso el solicitante de licencia, pondrán a disposición del Arqueólogo Director de la excavación los medios técnicos y auxiliares así como la mano de obra necesaria para la inspección arqueológica. No obstante, su realización podrá ser solicitada a la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales de la Junta de Castilla y León, o a cargo de los fondos que a tal efecto pudiera habilitar el Excmo. Ayuntamiento de León.
- E - La intervención arqueológica, fundamentada en la realización de las catas o sondeos que se estimen necesarios, deberá de efectuarse en un plazo máximo de 3 (tres) meses. Para ello el solar o terreno edificable quedará libre de las edificaciones preexistentes y convenientemente desescombrado, vallado, y en disposición de facilitar el acceso de personas y vehículos a su interior. Este período podrá prorrogarse por causas que así lo justifiquen.

- F - La dirección y responsabilidad técnica y científica de los trabajos serán del Arqueólogo Director de los mismos, quien deberá cumplir en todo momento y acto las condiciones estipuladas en la legislación y normativa en materia de Patrimonio Histórico y Arqueológico que le sea de aplicación, bajo la coordinación y supervisión del órgano administrativo competente.
- G - El Arqueólogo Director llevará a cabo la documentación de todas las evidencias de interés arqueológico exhumadas mediante las condiciones estipuladas en la legislación y normativa en materia de Patrimonio Histórico y Arqueológico que le sea de aplicación.
- H - Concluida la intervención arqueológica, se procederá por parte del Servicio Técnico Municipal competente a la realización de un informe en el que se evaluarán los resultados de la misma y la necesidad o no de continuar con los trabajos de excavación. Dicho informe se pondrá en conocimiento de la Administración Autonómica, en función de las competencias que la misma ostenta con arreglo a la Legislación Protectora del Patrimonio Histórico y Arqueológico, debiendo estarse a lo que se dictamine por dicha Administración.
- I - Las obligaciones descritas en los apartados anteriores habrán de ser previas a la concesión en su caso de la Licencia Municipal de Obras; su incumplimiento dejará sin efecto la situación de tramitación en la que se encuentre cualquier obra que viniera a contravenir la salvaguarda o protección arqueológica.



Art. 313. Instalaciones y medidas de seguridad a adoptar durante el desarrollo de las excavaciones arqueológicas.

- 1 - Cuando las excavaciones puedan afectar a las edificaciones colindantes, la vía pública, o puedan revestir peligro para los operarios, se realizarán bajo la dirección y responsabilidad de un arquitecto o técnico competente en la materia, cuya presencia no excluirá la dirección del técnico arqueólogo en los apartados que le son propios. De esta manera, y sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, estas actividades quedarán sujetas a lo estipulado en el Artículo 97, apartado i, de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.
- 2 - La colocación de instalaciones auxiliares -apeos necesarios para la contención de las paredes de las catas o sondeos a excavar, refuerzo y apuntalamiento de las estructuras descubiertas y todo aquello que incida en la seguridad del equipo que tome parte activa en el desarrollo de los trabajos arqueológicos- deberá de correr por cuenta de la propiedad o solicitante de los trabajos arqueológicos.
- 3 - Las precauciones a adoptar durante los trabajos serán las previstas en la legislación vigente en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.
- 4 - En todo momento, el estado de las excavaciones permitirá su perfecto control técnico, sin que los acopios de materiales produzcan menoscabo de las estructuras que vayan apareciendo.
- 5 - Terminados los trabajos de excavación se procederá a rellenar el área o catas abiertas, excepto en aquellos casos en los que la superficie excavada vaya a verse afectada por obras o remociones inmediatas.

Art. 314. Normas para la conservación de los hallazgos arqueológicos.

- 1 - De acuerdo con lo establecido en el Artículo 44.1 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y en el Artículo 59 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la titularidad jurídica de los restos arqueológicos descubiertos -tanto muebles como inmuebles- será pública, no pudiendo reclamarse aquélla por el titular de los terrenos en que tiene lugar su descubrimiento.
- 2 - Si la naturaleza de los restos inmuebles descubiertos aconsejara, por su interés o relevancia y consiguiente utilidad pública, su conservación en el lugar del hallazgo, dando lugar a la modificación total o parcial de las condiciones de uso y aprovechamiento de los terrenos, se actuará del siguiente modo:
 - a) Si la entidad de la disminución del aprovechamiento derivada de la conservación en el propio solar de los restos hallados es de entidad tal que puede compensarse en el

propio solar, se preferirá esta opción sobre cualquier otra. A estos efectos, el Plan General contempla la posibilidad de modificación automática del contenido del artículo 144 de sus Normas en el sentido de que los aprovechamientos autorizados en la planta bajo cubierta puedan constituir unidad registral independiente de la planta inmediatamente inferior, pudiéndose incluso, previa justificación y valoración de la carga que la conservación de los restos hallados le supone al inmueble, elevar la altura máxima permitida desde este Plan General en un margen de hasta 60 cm. (sesenta centímetros), y ello tan sólo si desde esta opción se alcanza a compensar totalmente dicha carga.

- b) En el caso de que la conservación de los restos hallados supusiese una pérdida de aprovechamiento que no pudiera ser compensada en la forma anterior, la disminución se compensará transfiriendo el aprovechamiento perdido a otros terrenos de uso equivalente pertenecientes al Patrimonio Municipal de Suelo, que serán señalados y ofrecidos por el Excmo. Ayuntamiento de León, o bien expropiando el aprovechamiento perdido, o por cualquier otro procedimiento de compensación que pueda pactarse con arreglo a Derecho.
 - c) Si la conservación de los restos hallados fuese incompatible con la realización de la obra prevista, se procederá de igual manera a la descrita en el párrafo anterior.
- 3 - Los bienes muebles y toda la documentación resultante de la investigación arqueológica realizada, previa inclusión en el Inventario Arqueológico, podrán ser depositados para su custodia, conservación, exposición y puesta en valor en el Museo Municipal de Historia de la Ciudad, si el Excmo. Ayuntamiento de León acordase su creación, y previo acuerdo con la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales de la Junta de Castilla y León.

Subsección 2ª

Protección del patrimonio urbanístico edificado.

Art. 315. Inclusiones y modificaciones de planeamiento.

- 1 - Con carácter general.

Se declaran en vigor todas las determinaciones incluidas en los siguientes instrumentos de planeamiento vigentes en la ciudad de León:

- a) Plan especial de Ordenación Mejora y Protección de la Ciudad Antigua de León, aprobado definitivamente en fecha 2 de marzo de 1993.
- b) Plan especial S. Juan y S. Pedro de Renueva, aprobado definitivamente en fecha 2 de septiembre de 1993.

USO ACTUAL: Sin uso.
USO HISTÓRICO: Fuente.
ORDENANZA PGOU: No afecta.
ESTADO CONSERVACIÓN: Bueno.

DETERMINACIONES.

GENERALES.

GRADO DE PROTECCIÓN: 5

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN:

Único resto de los pilones y demás instalaciones que colocó el Ayuntamiento cuando se alumbró el manantial de aguas ferruginosas en el "Pago del Tremedal" entre el Barrio de Puente Castro y la localidad de Armunia.

ELEMENTOS A CONSERVAR:

La fuente en sí misma

PARTICULARES

ACTUACIONES PERMITIDAS:

Traslado a un espacio libre de uso público.
 Restauración y conservación.

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:

No afecta

ACTUACIONES NECESARIAS:

Las propias de su conservación.

4.B. NÚMERO DEL CATÁLOGO XIII

CARACTERIZACIÓN:

DENOMINACIÓN: Hórreo de Pedrosa del Rey
SITUACIÓN: Parque de los Reyes
REFERENCIA CATASTRAL: 9686501

DESCRIPCIÓN:

TIPOLOGÍA: Hórreo
ÉPOCA: Desconocida
DESCRIPCIÓN: Hórreo trasladado desde el pueblo leonés de Pedrosa del Rey.
AUTOR: Desconocido

CARACTERÍSTICAS:

PROPIEDAD: Pública
USO ACTUAL: Ornamental.
USO HISTÓRICO: Hórreo.
ORDENANZA PGOU: Sistema General de Espacios Libres.
ESTADO CONSERVACIÓN: Bueno.

DETERMINACIONES.

GENERALES.

GRADO DE PROTECCIÓN: 5

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN:

Decreto 69/1.984 de la Junta de Castilla y León.
 Ejemplo de las edificaciones populares

ELEMENTOS A CONSERVAR:

El hórreo en sí mismo

PARTICULARES

ACTUACIONES PERMITIDAS:

Restauración y conservación.

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:

No afecta

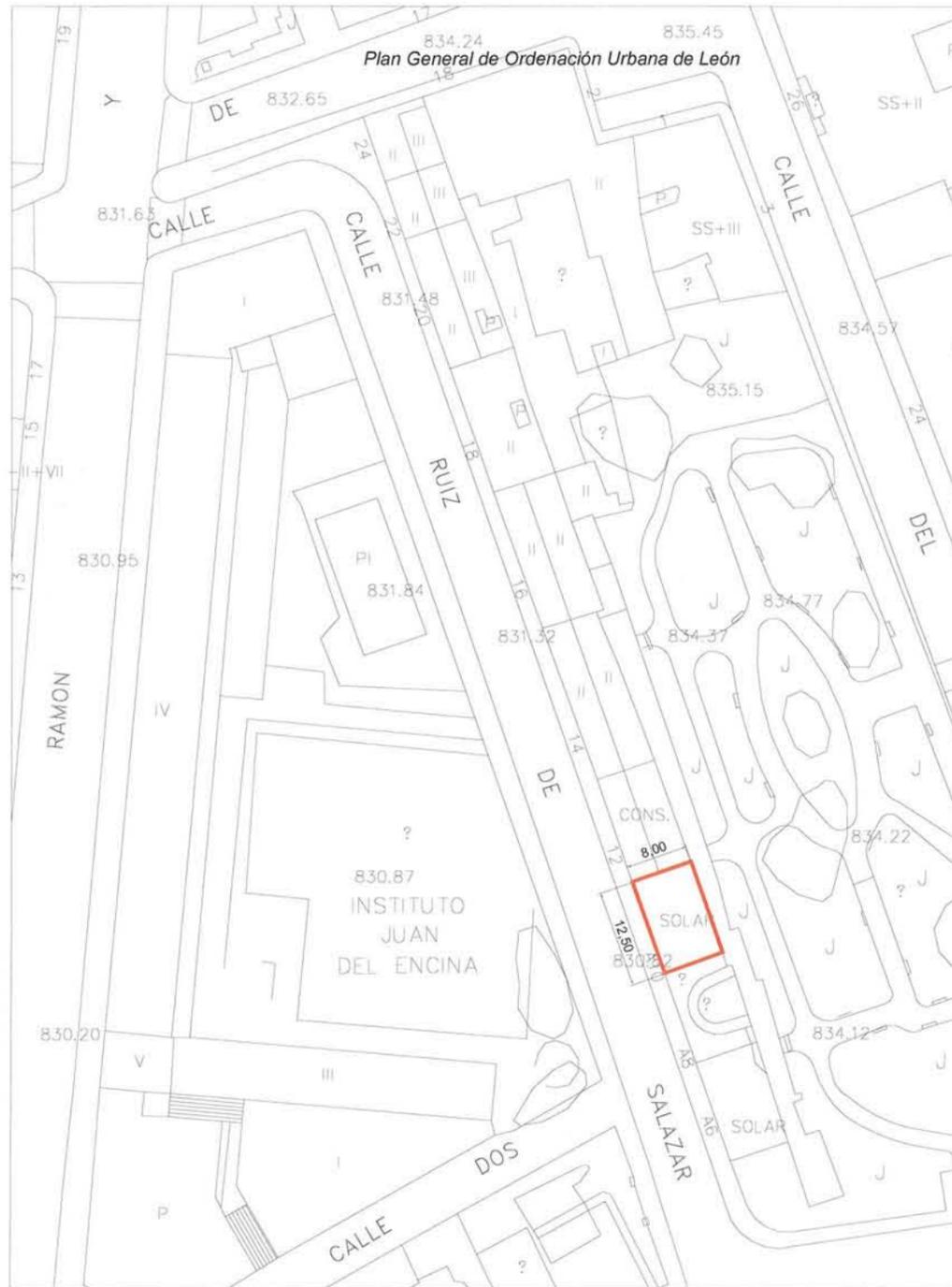
ACTUACIONES NECESARIAS:

Las propias de su conservación.

5. Se incluyen los entornos de protección relativos al Hotel Oliden, incoado como Bien de Interés Cultural y a la Fábrica de Productos Químicos Abelló, declarado como Bien de Interés Cultural.
6. Se modifica la ficha 115 del catálogo en cuanto a las condiciones derivadas del convenio suscrito entre la propiedad del inmueble y el Ayuntamiento de León.
7. Inclusión de la ordenanza de Conservación tipológica CT-J en la C/ Doña Urraca, tal y como se define en cuanto a sus características, y determinaciones en el artículo 256 de estas normas.

c) Para el Plan Especial de San Juan y San Pedro de Renuera:

1. Se han introducido pequeños ajustes en cuanto al viario, según plano de ordenación.
 2. Se ha incluido la prolongación de la calle perpendicular a la calle Sobarriba hasta la calle Tres Mitras.
- 3.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 109.2 del R.U.C.Y.L , y teniendo en cuenta la facultad establecida en el artículo 80.1.a) 4ª y artículo 91 de dicho reglamento, desde este Plan General se establece que tienen el carácter de ordenación general todas las determinaciones de los Planes Especiales relacionado en el epígrafe 1 de este artículo que este Plan asume.



DETERMINACIONES EDIFICACION C/RUIZ DE SALAZAR Nº 10
NIVEL DE PROTECCION VI



LA SECCION CARACTERÍSTICA DE LA EDIFICACION SERA DEL TIPO DE LA REPRESENTADA EN EL ESQUEMA CON UN PEQUEÑO ATICO O SOTABANCO RETRANQUEDO DE AMBAS FACHADAS
LAS DIMENSIONES Y PENDIENTES DE ESTA SECCION CARACTERISTICA SE CORRESPONDERAN CON LAS ORIGINALES O PRIMITIVAS DE LA EDIFICACION COLINDANTE POR SU IZQUIERDA

ANEXO 3

MAPAS DE RUIDO Y PLAN DE ACCIÓN DE RUIDO

APROBACIÓN PROVISIONAL-PLENO

Fecha: 09/09/2019

LA SECRETARIA

CSV: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

Documento firmado digitalmente

Modificación puntual del PGOU de León en relación con el Sector NC 06-03 (FEVE)



APROBACIÓN PROVISIONAL-PLENO

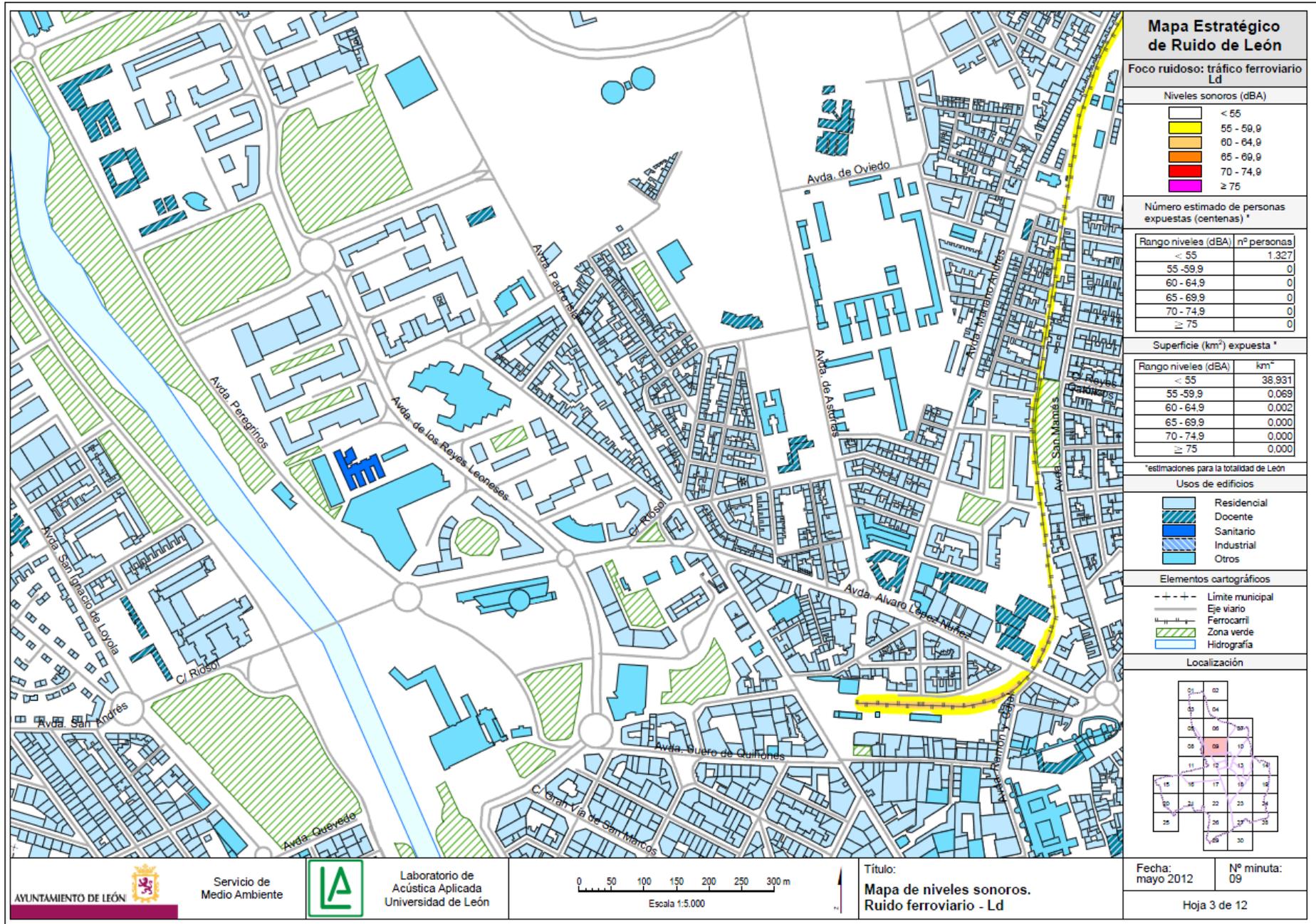
Fecha: 09/09/2019

LA SECRETARIA

ADIF - EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN - INSTITUTO LEONÉS DE RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA

CSV: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

Documento firmado digitalmente



FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: 29/09/2019

PUESTOR DE SIGES DE ORABAJA: TECNICO DE SIGES DE ORABAJA

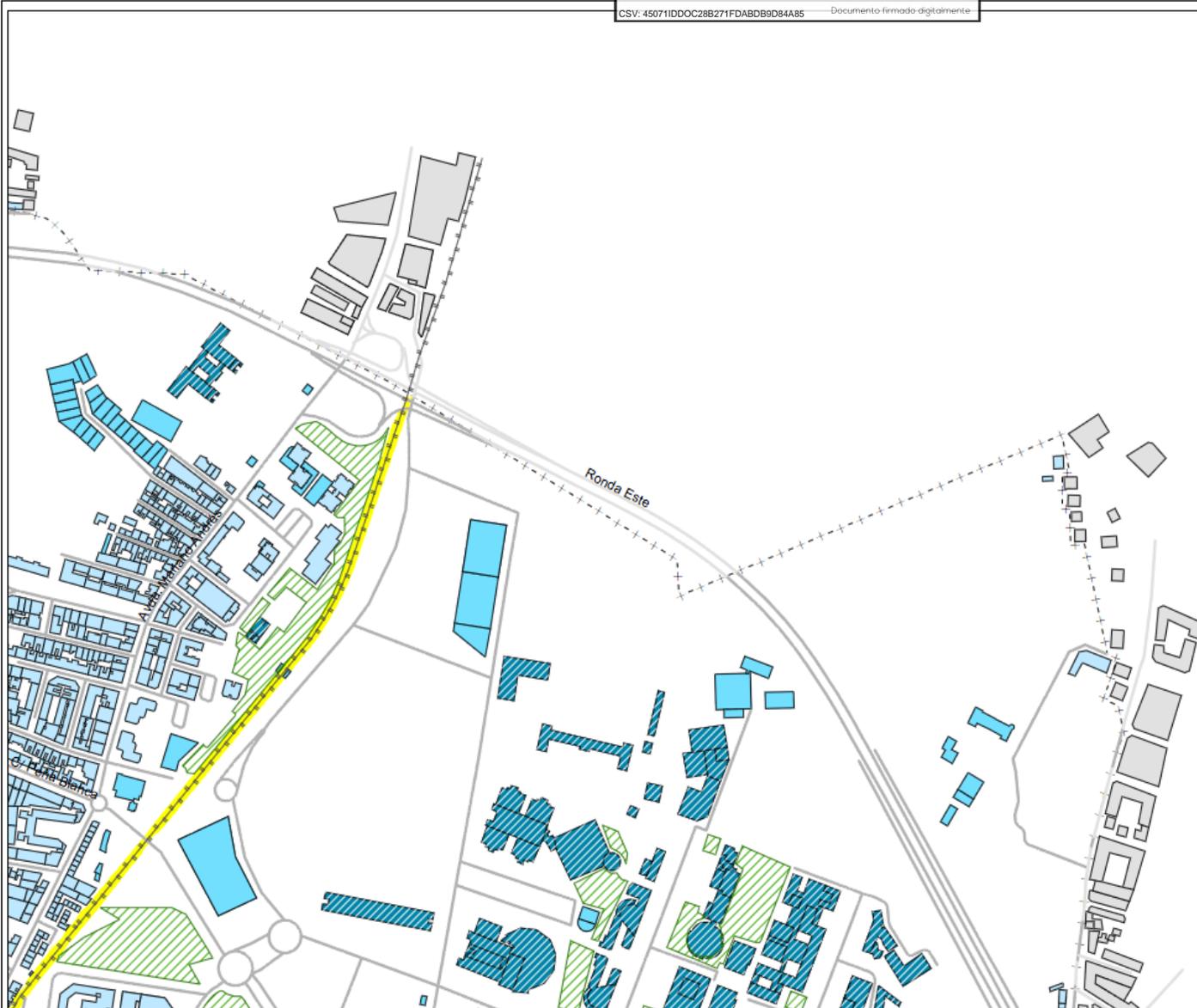
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 448371DDOC28B271FDABDB9D84A85

APROBACIÓN PROVISIONAL-PLENO

Fecha: 09/09/2019

LA SECRETARÍA

CSV: 45071IDDOC28B271FDABDB9D84A85 Documento firmado digitalmente



Mapa Estratégico de Ruido de León

Foco ruidoso: tráfico ferroviario Ld

Niveles sonoros (dBA)

< 55
55 - 59,9
60 - 64,9
65 - 69,9
70 - 74,9
≥ 75

Número estimado de personas expuestas (centenas) *

Rango niveles (dBA)	nº personas
< 55	1.327
55 - 59,9	0
60 - 64,9	0
65 - 69,9	0
70 - 74,9	0
≥ 75	0

Superficie (km²) expuesta *

Rango niveles (dBA)	km²
< 55	38,931
55 - 59,9	0,069
60 - 64,9	0,002
65 - 69,9	0,000
70 - 74,9	0,000
≥ 75	0,000

*estimaciones para la totalidad de León

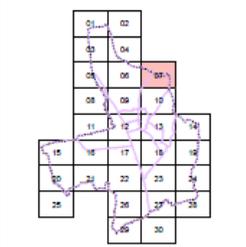
Usos de edificios

	Residencial
	Docente
	Sanitario
	Industrial
	Otros

Elementos cartográficos

	Límite municipal
	Eje viario
	Ferrocarril
	Zona verde
	Hidrografía

Localización

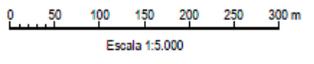


Fecha: mayo 2012 N° minuta: 07

Hoja 2 de 12

AYUNTAMIENTO DE LEÓN Servicio de Medio Ambiente

Laboratorio de Acústica Aplicada Universidad de León



Título:
Mapa de niveles sonoros. Ruido ferroviario - Ld

PUESTORDE: SRS063200RABAUO: TECNICO@ciudadarroyo.com ARROYO, JUAN CARLOS
 FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 81FAK2E6F729283B5B4D2558686B64656K0E2686F8F3
 Ffirmado: Digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://seate.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 448071IDDOC28B271FDABDB9D84A85

E: Ingeniería Métr

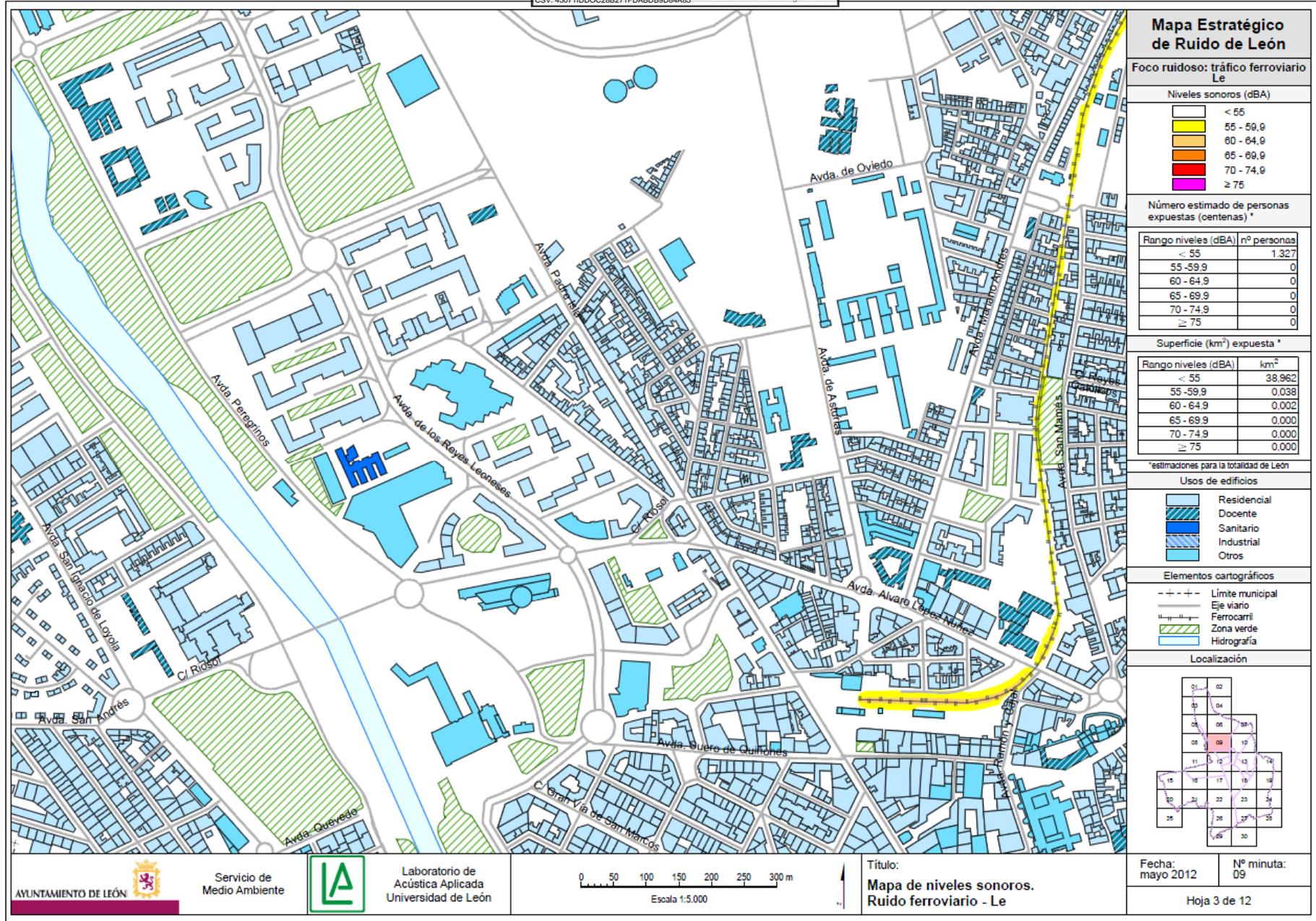
APROBACIÓN PROVISIONAL-PLENO

Fecha: 09/09/2019

LA SECRETARIA

CSV: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

Documento firmado digitalmente



Mapa Estratégico de Ruido de León

Foco ruidoso: tráfico ferroviario Le

Niveles sonoros (dBA)

< 55
55 - 59,9
60 - 64,9
65 - 69,9
70 - 74,9
≥ 75

Número estimado de personas expuestas (cientenas) *

Rango niveles (dBA)	nº personas
< 55	1.327
55 - 59,9	0
60 - 64,9	0
65 - 69,9	0
70 - 74,9	0
≥ 75	0

Superficie (km²) expuesta *

Rango niveles (dBA)	km ²
< 55	38,962
55 - 59,9	0,038
60 - 64,9	0,002
65 - 69,9	0,000
70 - 74,9	0,000
≥ 75	0,000

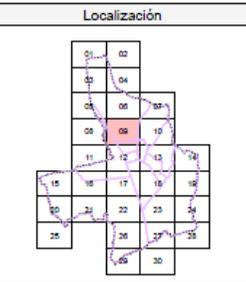
*estimaciones para la totalidad de León

Usos de edificios

	Residencial
	Docente
	Sanitario
	Industrial
	Otros

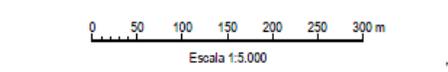
Elementos cartográficos

	Limite municipal
	Eje viario
	Ferrocarril
	Zona verde
	Hidrografía



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Servicio de Medio Ambiente



Título:
**Mapa de niveles sonoros.
Ruido ferroviario - Le**

Fecha: mayo 2012 Nº minuta: 09
Hoja 3 de 12

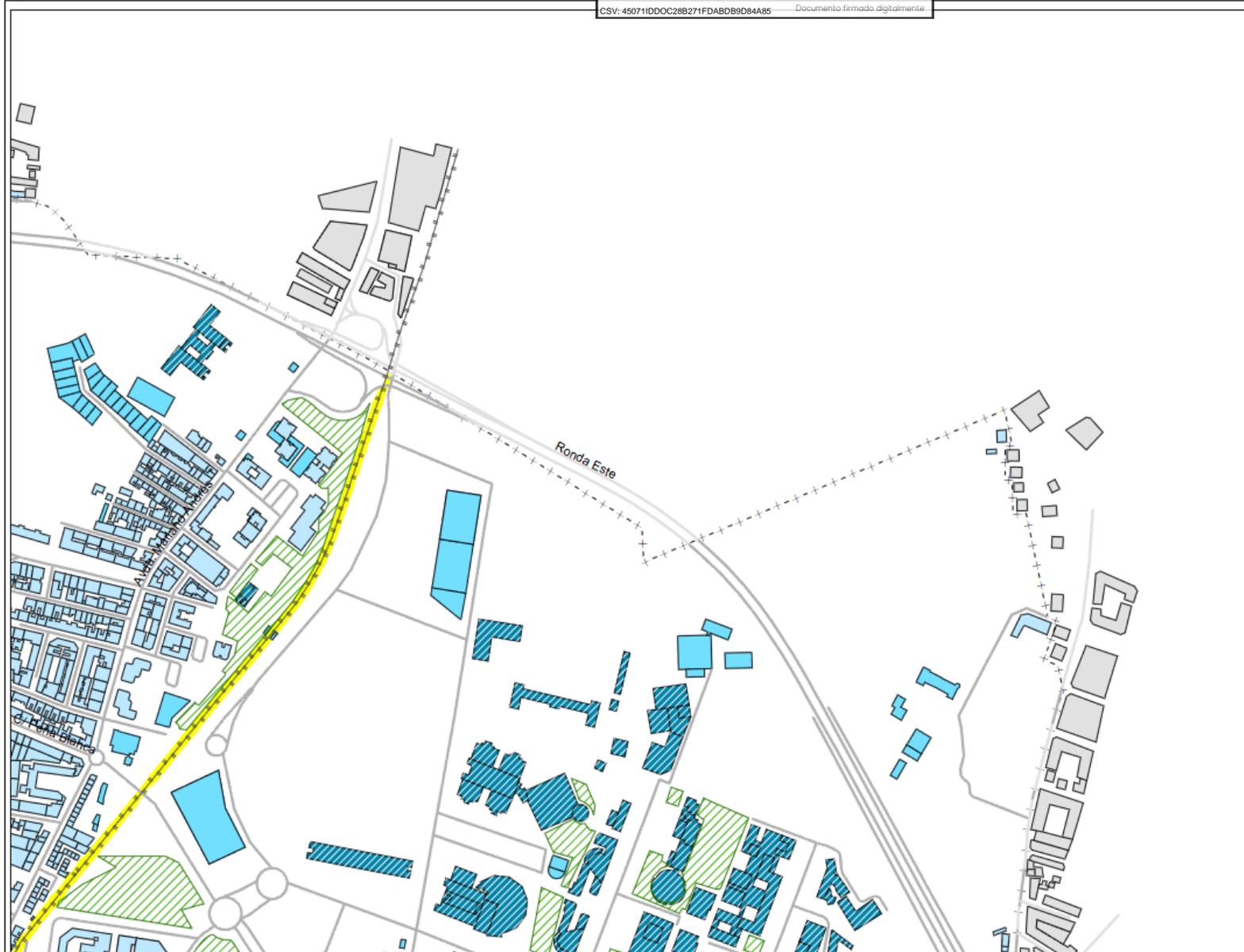
FECHA DE FIRMA: 29/06/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 8F8A8286F724328B85D84D2586A85F6567K0E28268F89F3
 PUESTOR DE SERVIDOR: GABAUJ
 TECNICO: gcastor@ayuntamiento.de.leon.es
 Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://seate.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 468071DDOC28B271FDABDB9D84A85

APROBACIÓN PROVISIONAL-PLENO

Fecha: 09/09/2019

LA SECRETARIA

CSV: 45071DDOC28B271FDAB0B9D84A85 Documento firmado digitalmente.



Mapa Estratégico de Ruido de León

Foco ruidoso: tráfico ferroviario Le

Niveles sonoros (dBA)

< 55
55 - 59,9
60 - 64,9
65 - 69,9
70 - 74,9
≥ 75

Número estimado de personas expuestas (centenas) *

Rango niveles (dBA)	nº personas
< 55	1.327
55 - 59,9	0
60 - 64,9	0
65 - 69,9	0
70 - 74,9	0
≥ 75	0

Superficie (km²) expuesta *

Rango niveles (dBA)	km²
< 55	38.962
55 - 59,9	0,038
60 - 64,9	0,002
65 - 69,9	0,000
70 - 74,9	0,000
≥ 75	0,000

*estimaciones para la totalidad de León

Usos de edificios

	Residencial
	Docente
	Sanitario
	Industrial
	Otros

Elementos cartográficos

	Limite municipal
	Eje viario
	Ferrocarril
	Zona verde
	Hidrografía

Localización

Fecha: mayo 2012 Nº minuta: 07

Hoja 2 de 12

APROBACIÓN PROVISIONAL-PLENO

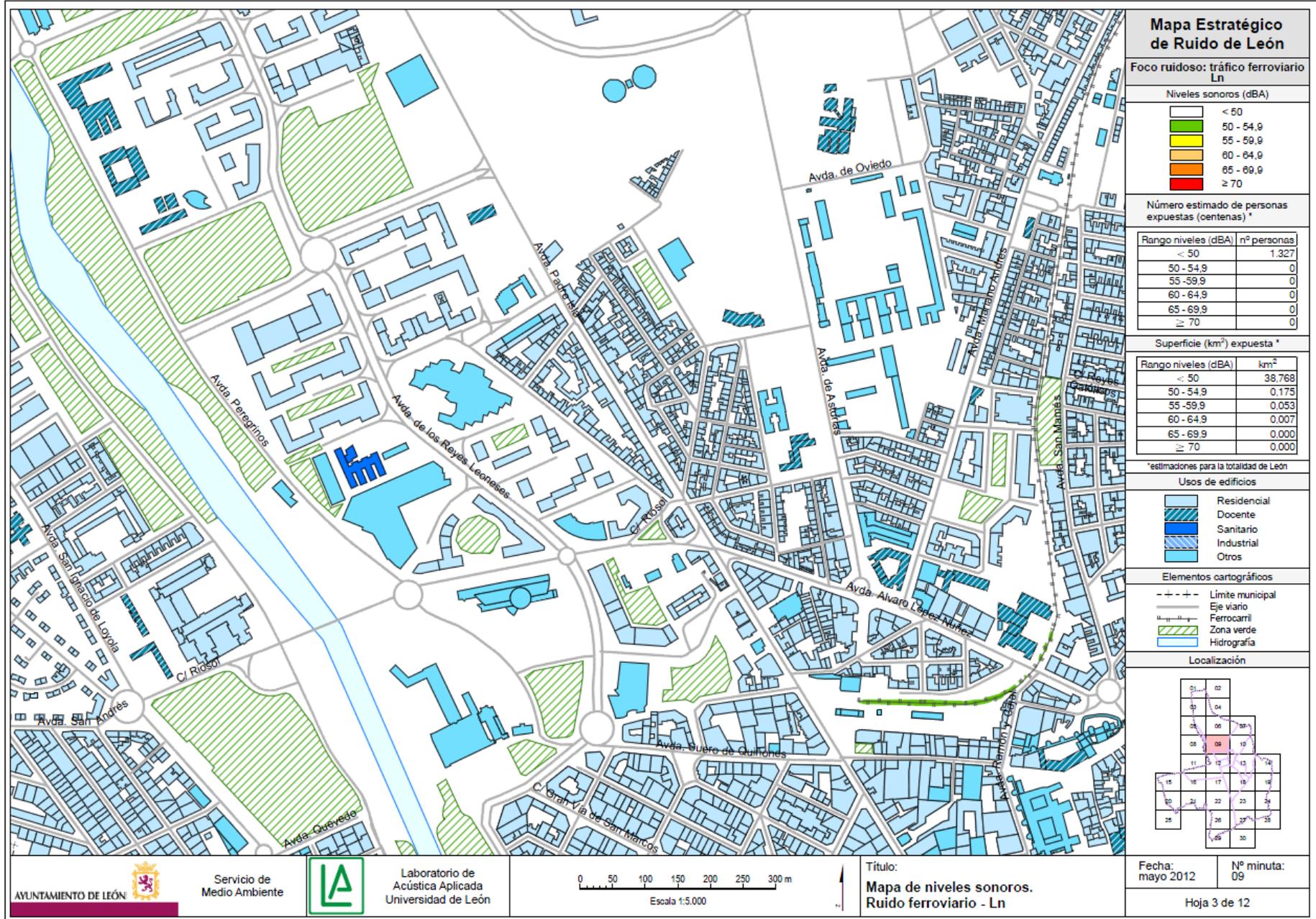
Fecha: 09/09/2019

LA SECRETARIA

ADIF - EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN - INSTITUTO LEONÉS DE RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA

CSV: 45071DDOC28B271FDABD89D84A85

Documento firmado digitalmente

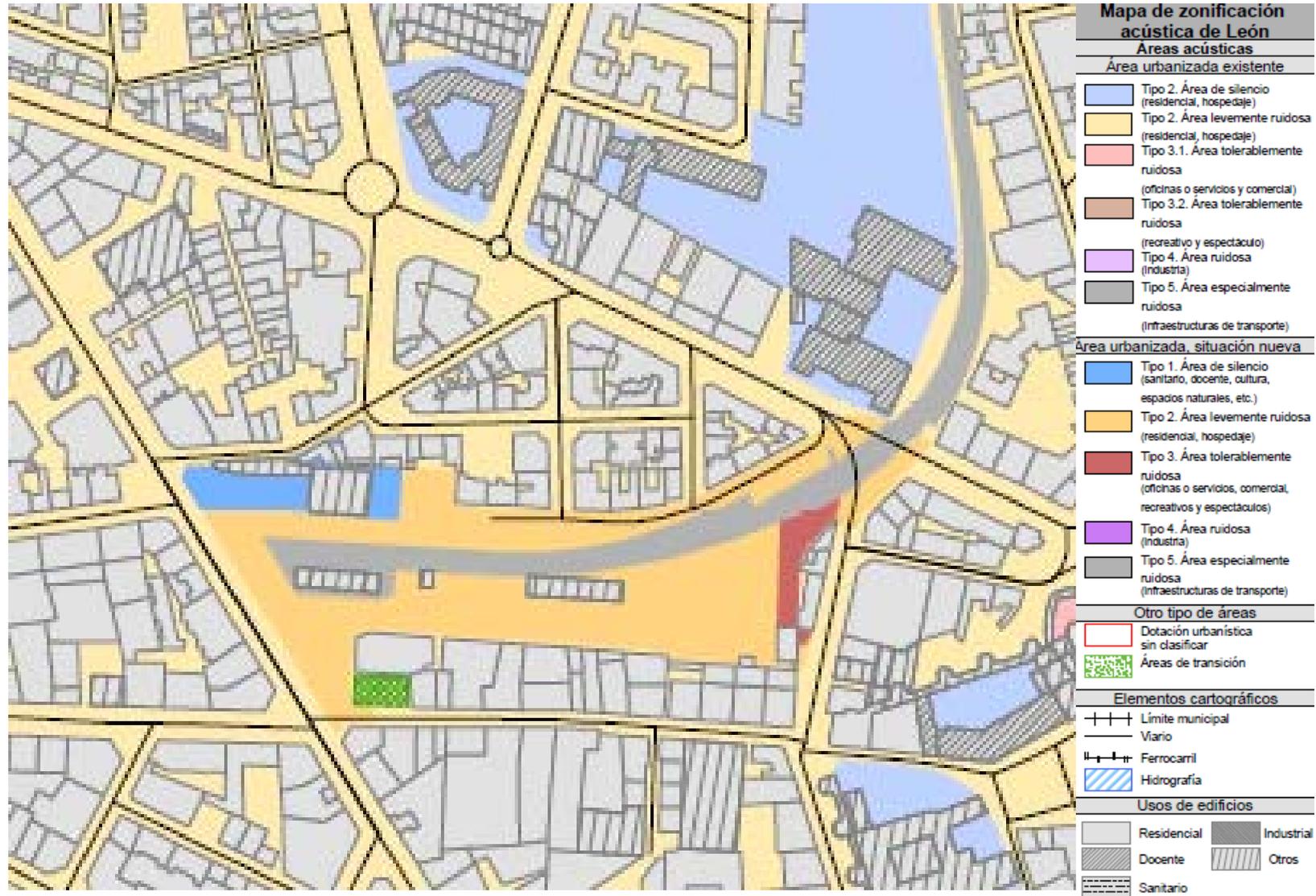


FECHA DE FIRMA: 29/06/2019
 PUESTOR DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: 448071DDOC28B271FDABD89D84A85

FECHA DE FIRMA: 29/06/2019
 PUESTOR DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: 448071DDOC28B271FDABD89D84A85

FECHA DE FIRMA: 29/06/2019
 PUESTOR DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: 448071DDOC28B271FDABD89D84A85

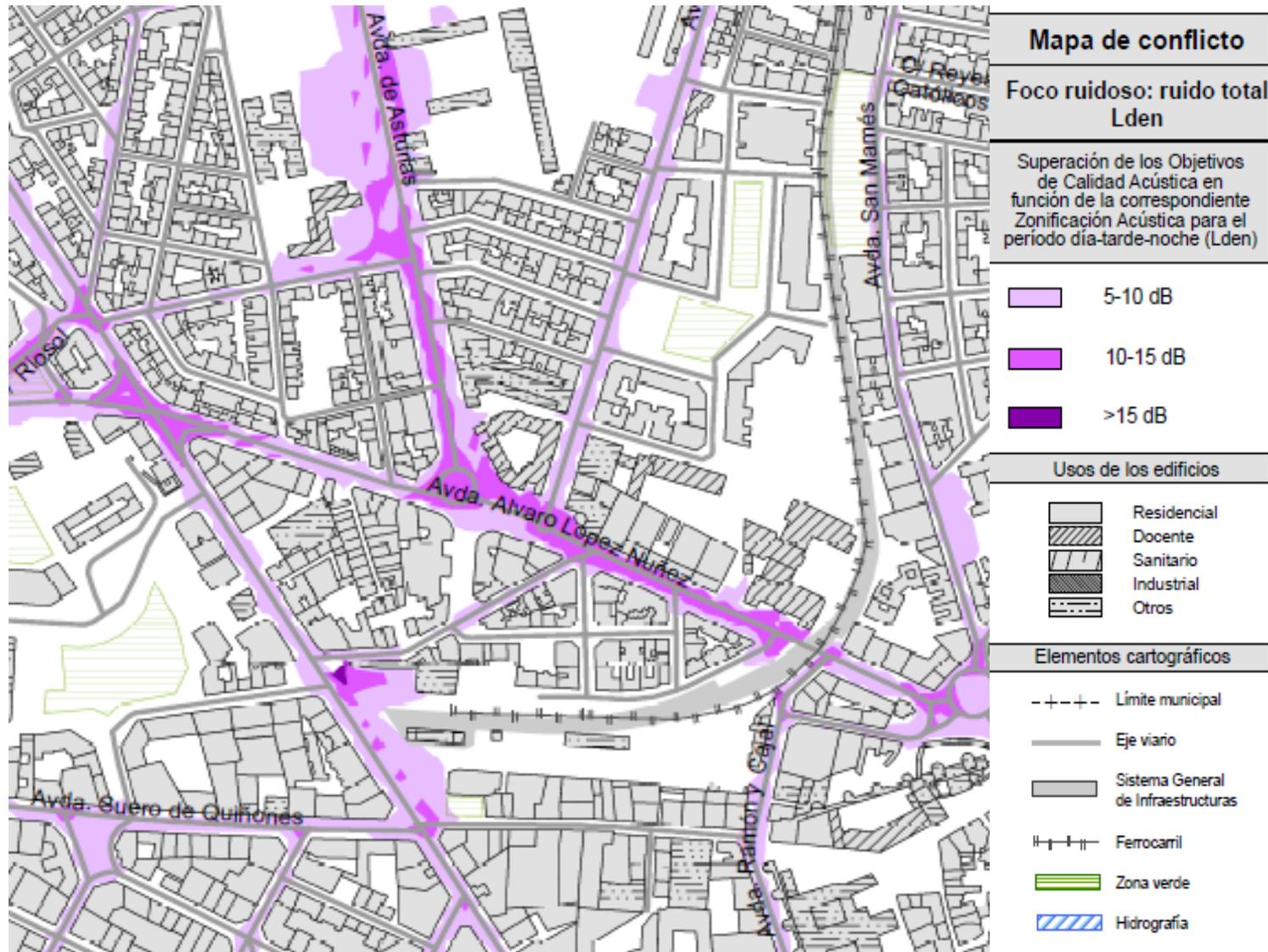
PLANO DE ZONIFICACIÓN ACÚSTICA



APROBACIÓN PROVISIONAL-PLENO

Fecha: 09/09/2019 LA SECRETARIA

CSV: 45071DDOC28B271FDAB0B9D84A85 Documento firmado digitalmente



FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 8F4K2E6F72424B5B5D4D2546465F4676K0E248F6F3
PUESTOR DE SERVIDOR: BABAJO: TECNICO%@AYUNTAMIENTO DE LEÓN - https://seate.aytoleon.es - Código de Verificación: 46071DDOC28B271FDAB0B9D84A85
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://seate.aytoleon.es

ANEXO 4

ESTUDIO ACÚSTICO DEL ÁREA OBJETO DE ORDENACIÓN

(Elaborado en su momento a los efectos de trámite ambiental de determinados proyectos constructivos de FEVE).

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B8F72438F333B3B0C2E593B56F6540E2E33F9F3
Firma: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B8F72438F333B3B0C2E593B56F6540E2E33F9F3
Firma: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B8F72438F333B3B0C2E593B56F6540E2E33F9F3
Firma: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

NOMBRE:
Ingrida Engueña Molino



ESTUDIO ACÚSTICO DEL PROYECTO:

MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE FEVE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEÓN

CONSULTOR



mediotec
consultores s.a.

Parque Tecn. Boecillo
Edificio Usos Comunes
47151 – Boecillo (Va)

CLIENTE



feve

Plaza de los Ferroviarios, s/n
33012 - Oviedo

Abril, 2011

ÍNDICE

- 1.- OBJETO
- 2.- REFERENCIAS LEGALES Y NORMATIVA
- 3.- ÁMBITO DE ESTUDIO
 - 3.1.- Datos Técnicos de la Infraestructura
 - 3.2.- Estimación del flujo de trenes.
- 4.- METODOLOGÍA DE TRABAJO
 - 4.1.- Recopilación y estudio de la información de partida
 - 4.2.- Zonificación Acústica.
 - 4.3.- Medición de los índices acústicos ambientales
 - 4.4.- Definición del modelo predictivo
 - 4.5.- Validación del modelo predictivo
 - 4.6.- Representación de la situación preoperacional (actual)
 - 4.7.- Representación de la situación operacional (futura)
- 5.- ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
 - 5.1.- Valoración del cumplimiento de los valores límite establecidos
- 6.- CONCLUSIONES
 - 6.1.- Medidas preventivas y correctoras

ANEXOS

- ANEXO 1. PLANO DE ZONIFICACIÓN ACÚSTICA.
- ANEXO 2. PLANO DE LOCALIZACIÓN DE PUNTOS DE MEDIDA / RECEPTORES.
- ANEXO 3. FICHAS DE MEDICIONES ACÚSTICAS.
- ANEXO 4. PLANO DE NIVELES DE INMISIÓN. PERIODO DÍA. SITUACIÓN ACTUAL
- ANEXO 5. PLANO DE NIVELES DE INMISIÓN. PERIODO TARDE. SITUACIÓN ACTUAL
- ANEXO 6. PLANO DE NIVELES DE INMISIÓN. PERIODO DÍA. SITUACIÓN FUTURA
- ANEXO 7. PLANO DE NIVELES DE INMISIÓN. PERIODO TARDE. SITUACIÓN FUTURA

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 8178A2B8F724838E333B3B4C2E868355E4C6540E2E233F9F7D
 PUESTO DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: 8178A2B8F724838E333B3B4C2E868355E4C6540E2E233F9F7D
 TÉCNICO RESPONSABLE: https://sede.saj.tole.com/ces-Comisión de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85
 Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.saj.tole.com/ces-Comisión de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

NOMBRE: Ing. María del Carmen

1.- OBJETO

El estudio de ruido que a continuación se presenta tiene por objeto comprobar la situación acústica existente previa al Proyecto de Mejora y Acondicionamiento de Plataforma de FEVE en el Término Municipal de León (situación preoperacional) y la situación acústica que se generará en la zona una vez finalizada dicha actuación (situación operacional) y comprobar si cumple con lo establecido en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.



Los estudios de ruido permiten determinar, mediante procedimientos predictivos, el impacto acústico que va a producir la actuación en su entorno y viceversa, permitiendo, si se desea, planificar con antelación acciones preventivas y correctivas (sistemas de aislamiento en las zonas más afectadas, barreras, reubicación de elementos que actúen como fuente de ruido, etc.) que minimicen los efectos negativos que se puedan detectar.

Para el desarrollo del proyecto se tomarán como referencia las indicaciones y obligaciones especificadas en la Ley 5 / 2009 del Ruido de Castilla y León, aprobada el 4 de Junio, que tiene por objeto: *“Prevenir, reducir y vigilar la contaminación acústica para evitar y reducir los daños y molestias que de esta se pudieran derivar para la salud humana, los bienes o el medio ambiente, así como establecer los mecanismos para mejorar la calidad ambiental desde el punto de vista acústico”*.

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B872463E333B3B4D2E848365E6C6540E2E283F97D
 PUESTO DE FIRMA: TÉCNICO DE SERVICIOS TÉCNICOS DE ACONDICIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN - https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

NOMBRE: Noirena Gueña Molino

2.- REFERENCIAS LEGALES Y NORMATIVA

A la hora de realizar este estudio, así como el presente informe, se han tenido en cuenta las siguientes normativas:

- **Directiva 2002/49/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.
- **Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.**
- **Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre**, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- **Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre** por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- **Ley 5/2009, de 4 de Junio**, del Ruido, de Castilla y León.

La **Directiva 2002/49/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, define el ruido ambiental como el sonido exterior no deseado o nocivo generado por las actividades humanas, incluido el ruido emitido por los medios de transporte, por el tráfico rodado, ferroviario y aéreo y por emplazamientos de actividades industriales como los descritos en el anexo I de la Directiva 96/71/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación.

Dicha directiva tiene por objeto establecer un enfoque común destinado a evitar, prevenir o reducir con carácter prioritario los efectos nocivos, incluyendo las molestias, de la exposición al ruido ambiental. Asimismo, tiene por objeto sentar unas bases que permitan elaborar medidas comunitarias para reducir los ruidos emitidos por las principales fuentes, en particular vehículos e infraestructuras de ferrocarril y carretera, aeronaves, equipamiento industrial y de uso al aire libre y máquinas móviles.

El ámbito de aplicación de dicha directiva se define en su artículo 2. Ésta se aplicará al ruido ambiental al que estén expuestos los seres humanos en particular en zonas urbanizadas, en parques públicos u otras zonas tranquilas en una aglomeración, en zonas tranquilas en campo abierto, en las proximidades de centros escolares y en los alrededores de hospitales, y en otros edificios y lugares vulnerables al ruido.

La **Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido**, que incorpora parcialmente al derecho interno las previsiones de la citada Directiva, regula la contaminación acústica con un

espacio interior en determinadas edificaciones; se regulan los emisores acústicos fijándose valores límite de emisión o de inmisión así como los procedimientos y los métodos de evaluación de ruidos y vibraciones.

La Ley **5/2009, de 4 de junio**, del ruido de Castilla y León, tiene por objeto prevenir, reducir y vigilar la contaminación acústica, para evitar y reducir daños y molestias que de ésta se pudieran derivar para la salud humana, los bienes o el medio ambiente, así como establecer los mecanismos para mejorar la calidad ambiental desde el punto de vista acústico, en toda la comunidad autónoma de Castilla y León.

Atendiendo a su artículo 32, se dispone que toda infraestructura viaria, ferroviaria o aeroportuaria, de competencia autonómica o de competencia provincial, que se encuentre cerca de edificios habitables, el promotor adoptará las medidas adecuadas que garanticen el cumplimiento de los valores límite reflejados en el Anexo I.

En dicho Anexo, se establece que ninguna infraestructura viaria, ferroviaria o aeroportuaria, podrán transmitir al medio ambiente exterior, niveles sonoros superiores a los indicados en el siguiente cuadro, calculados conforme al Anexo V.2:

AREA RECEPTORA EXTERIOR	Índices de ruido dB(A)			
	L _d	L _e	L _n	L _{Amax}
Tipo 1. Área de silencio	55	55	45	80
Tipo 2. Área levemente ruidosa	60	60	50	85
Tipo 3. Área tolerablemente ruidosa				
- Uso de oficinas o servicios y comercial.	65	65	55	88
- Uso recreativo y espectáculos	68	68	58	90
Tipo 4. Área ruidosa	70	70	60	90

Siendo los tipos de áreas acústicas los definidos de acuerdo al uso predominante del suelo tal y como se especifica en el Título II «Calidad Acústica», de la citada normativa.

3.1.- DATOS TÉCNICOS DE LA INFRAESTRUCTURA

Las características geométricas de las secciones tipo de plataforma adoptadas para la superestructura de vía en el presente proyecto son las siguientes:

- **CARACTERÍSTICAS GENERALES**

- Ancho de vía..... 1.000 mm
- Inclinação de carriles..... 0

- **VÍA EN PLACA**

- Ancho de losa portante..... 2.100 mm
- Espesor de losa portante.....250 mm bajo carril y 335 mm total
- Tipo de carril..... RiPh37N.
- Tipo de sujeción de carril..... Enchaquetado

Vía única:

- Ancho de plataforma..... 3.500 mm

Vía doble:

- Distancia entre ejes de vía en recta..... 3.850 mm.
- Ancho de plataforma..... 7.350 mm

- **VÍA SOBRE BALASTO**

- Balasto..... Silíceo
- Ancho de hombro lateral de balasto..... 0,90 m
- Pendiente banqueta de balasto..... 5/4
- Espesor balasto bajo traviesa..... 300 mm
- Espesor capa de forma 350 mm
- Pendiente transversal..... 4 %
- Ancho de paseos laterales..... 0,60 m
- Tipo de carril..... UIC 54
- Tipo de sujeción de carril..... Sujeción HM:
 - o Clip elástico SKL-1
 - o Tirafondo nº 6
 - o Plantilla aislante PAI 1
 - o Placa acodada de guía metálica Pag-m
- Tipo de traviesa..... Hormigón monobloque

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: 29/09/2019 8178A2B872468E838B4C2E8483858465940E2E38F99FD
 PUESTO DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85
 TÉCNICO RESPONSABLE: Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85
 Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.ayto.leon.es - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

NOMBRE: Noirena María Molino

Vía única:

- Ancho de plataforma..... 5.580 mm

Vía doble:

- Distancia entre ejes de vía..... Variable (máx. 3.850 mm)
- Ancho de plataforma.....Variable (máx. 9.544 mm)

3.2.- ESTIMACIÓN DEL FLUJO DE TRENES.

En la actualidad, el número de trenes que circulan por la línea de FEVE ubicada en el término municipal de León es la siguiente::

- Días laborables: 44 circulaciones (22 circulaciones en cada sentido).
- Sábados domingos y festivos: es de 19 circulaciones (10 en sentido león y 9 en sentido san Feliz).

Las máquinas alternan, por lo general, entre dos tipos de configuraciones:

- Motor UTDH serie 2600: trenes de dos coches, con un motor diesel cada coche tipo MAN de 220 caballos de potencia.
- Motor UTDH serie 2900: trenes de un solo coche, con un motor tipo MTU de 420 caballos de potencia.

La velocidad de paso es siempre menor que la velocidad máxima permitida en el tramo de León - San Feliz, es decir 80 km/h para todos los trenes; y además, se debe tener en cuenta las 5 paradas que realiza durante este trayecto.

Además del tráfico citado anteriormente se deben tener en cuenta dos circulaciones especiales que emplearán la nueva infraestructura:

- El Expreso de la Robla:
- El Trascantábrico

Tras los cambios de Plataforma, situación futura, el tráfico existente cambiará de forma significativa por dos motivos:

- Se eliminará el tráfico actual para dar un servicio propio de un tren urbano.
- Las máquinas que circularán serán tranvías con una velocidad máxima que en ningún caso superará los 60 km/h, y que realizarán las 5 paradas reseñadas en el apartado anterior. Se prevé un tránsito medio de 4 tranvías a la hora durante los períodos día y tarde.

4.- METODOLOGÍA DE TRABAJO

La metodología seguida para el desarrollo de los trabajos se estructura en siete fases que se describen a continuación:

4.1.- RECOPIACIÓN Y ESTUDIO DE INFORMACIÓN

Primeramente se ha recopilado toda la información necesaria para el correcto desarrollo de los trabajos. Entre la información obtenida, se encuentra la siguiente:

- Planos de ubicación de la zona de estudio, con la siguiente información:
 - Información cartográfica de las infraestructuras actuales.
 - Información de los edificios, barreras y obstáculos.
 - Curvas de nivel.
- Ortofotos del área de estudio.
- Información de los aforos de tráfico de las infraestructuras contempladas.
- Recopilación de información de otras fuentes de ruido.

4.2.- ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

Una vez recopilada la información del cliente se ha procedido a realizar una zonificación acústica de la zona de estudio de acuerdo al uso del suelo predominante en el área de estudio. Para el presente proyecto, se incluye un plano con la zonificación acústica del área de estudio, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León en el anexo 1 de la presente memoria.

4.3.- MEDICIÓN DE LOS ÍNDICES ACÚSTICOS

En la tercera fase, se ha llevado a cabo una campaña de mediciones “in situ” de los niveles de presión sonora en estado preoperacional, realizada el 31 de Marzo de 2011. Tanto los puntos de medición elegidos como los resultados obtenidos pueden verse en los Anexos 2 y 3 respectivamente.

A la hora de proceder a la evaluación de los índices acústicos indicados en la Ley 5/2009, de 4 de junio, como parámetros asociados a la molestia o los efectos nocivos producidos

del equipo de medida donde se guarda la medición y observaciones o incidencias a tener en cuenta durante el proceso de medición.

Se empleó el siguiente instrumental y equipamiento de medida:

- Analizador integrador Investigator, clase 1, Brüel & Kjaer tipo 2260, con nº de serie 2131645, con filtro de 1/3 de octavas incorporado.
- Calibrador/verificador acústico, clase 1, Brüel & Kjaer tipo 4231, con nº de serie 2136530 y certificado de verificación periódica en vigor.
- Trípodes y equipos auxiliares para la toma de medidas.
- Pantalla antiviento de forma esférica o elipsoidal.
- Termoanemómetro TSI, mod. Velocicalc Plus 8388, con nº de serie 97120035.
- Cámara digital de alta resolución.
- Equipamiento informático necesario.

Todos los equipos de medida disponen de sus correspondientes certificados de calibración, realizados por laboratorios acreditados ENAC.

Igualmente, dichos equipos tienen en vigor el correspondiente certificado de verificación periódica que certifica el cumplimiento de la “Orden Ministerial ITC/2845/2007, de 25 de septiembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos (B.O.E. nº 237 del miércoles 3 de octubre de 2007).

Además, en la campaña de medidas “in situ” se recogió la siguiente información:

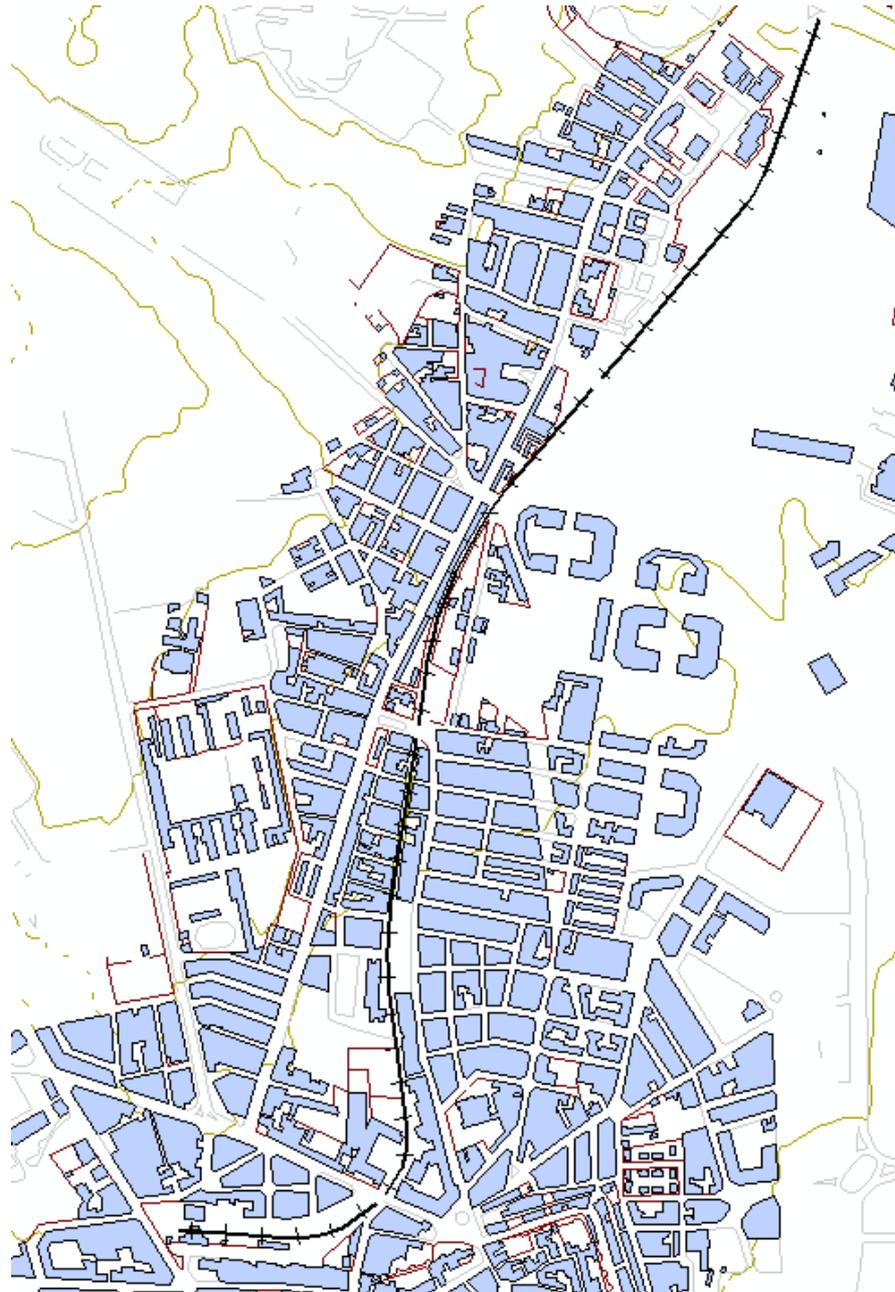
- Ubicación y capacidad de las vías de transporte próximas a la zona de estudio.
- Análisis de los distintos tipos de terrenos.
- Flujo de tráfico actual de las de las vías de transporte.
- Existencia de otros posibles focos sonoros en el entorno más próximo.

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 8178A2B872483833B3B4C2E88B8584C6540E2E283F9F7D
 PUESTO DE FIRMA: TÉCNICO DE CALIBRACIÓN ACÚSTICA
 FIRMADO DIGITALMENTE EN EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN - https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

NOMBRE: Ingrid Angueña Molino

4.4.- CREACIÓN DEL MODELO PREDICTIVO

A partir de la documentación recopilada, de la información recogida durante la campaña de mediciones “in situ” y de la cartografía propia se ha realizado un modelo del entorno en que se ubica la zona objeto de estudio. En dicho modelo se han trazado las infraestructuras ferroviarias, los edificios presentes en la zona, las curvas de nivel y el resto de información cartográfica de interés.



Plano de partida

El modelo predictivo ha sido realizado con el software de modelización acústica PREDICTOR Type 7810 (v7.1) de Brüel & Kjær, el cual cumple con los estándares

Europeos recomendados por la Directiva Europea 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental. Para las simulaciones acústicas se ha empleado el modelo holandés RMR-2006, comúnmente empleado para la realización de mapas de ruido de infraestructuras ferroviarias.

Una vez realizado el modelo cartográfico, se ha procedido a definir y ajustar los parámetros de cálculo acústico, entre los que se encuentran:

- Propiedades de absorción del aire.
- Condiciones meteorológicas.
- Propiedades de absorción del terreno.
- Número de reflexiones consideradas.
- Definición del radio de cálculo.

A continuación se han definido los atributos de los puntos y mallas receptoras:

- Puntos receptores: se han definido 4 receptores acústicos (P) en los puntos en donde se han realizado mediciones “in situ” (a 1.5 metros de altura), para la validación del modelo, y otros tantos (R) en puntos significativos, a una altura de 4 metros, para evaluar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica exigibles. En el Anexo 2 se encuentra la localización exacta de dichos receptores.
- *Grid*: se ha representado un *grid* que cubre el área de modelización, a una altura de 4 metros sobre el nivel del suelo, y con un paso de anchura variable menor de 3 metros. Con los resultados obtenidos en los puntos del *grid* se han realizado los correspondientes mapas de curvas isófonas.

Nota: se han distinguido tres periodos temporales tal y como establece la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre evaluación y gestión ambiental, que establece como periodo día de 7:00 – 19:00 h, periodo tarde de 19:00 – 23:00 h y periodo noche de 23:00 – 07:00 h correspondiendo 12 horas al día, 4 a la tarde y 8 a la noche.

4.5.- VALIDACIÓN DEL MODELO PREDICTIVO

Para validar y ajustar el modelo predictivo creado, se han introducido en el modelo los datos de tráfico y demás características de la infraestructura ferroviaria para la situación actual.

En base a los datos cartograficos optimizados tras el trabajo de campo, se ha simulado el modelo y se han obtenido los resultados en los puntos receptores definidos a 1.5 metros de altura. Los valores obtenidos se han comparado con las correspondientes mediciones “in situ” realizadas en los mismos puntos para contrastar los niveles sonoros reales con los niveles resultantes de los cálculos predictivos.

En este caso, se han considerado 4 puntos significativos para llevar a cabo la validación del modelo. En el Anexo 2: “Plano de situación y ubicación de puntos de medida y/o receptores” se detalla la localización de la zona de estudio y la ubicación de los puntos de medida considerados para la validación del modelo.

PUNTO DE MEDIDA / RECEPTOR EN SIMULACIÓN (1.5 metros)		
IDENT	NIVEL SONORO (dBA) PERIODO DIA	
	“in situ”	simulación
P1	60.2	60.3
P2	56.9	56.9
P3	65.6	65.1
P4	61.6	62.9

Como se observa, la diferencia entre ambos valores (medido y simulado) no ha sido significativa. En consecuencia, el modelo ha sido dado por válido.

4.6.- REPRESENTACIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

Una vez validado el modelo, y con la misma configuración de propiedades y atributos empleada en el proceso de validación, se ha procedido a realizar las simulaciones de la situación preoperacional (situación actual), tanto en los puntos receptores (esta vez, a 4 metros de altura), como en el grid definido. Con los valores calculados, se ha obtenido la siguiente información:

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B8F72438F83333B3B4D2E84B35846540E2E238F9F7D

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 81F8A2B8F72438F83333B3B4D2E84B35846540E2E238F9F7D

NOMBRE: Ingrid Anguina Molire

- Niveles de inmisión sonora en los puntos receptores para los índices de ruido $L_{día}$, L_{tarde} , L_{noche} y L_{Amax} para la situación actual.
- Planos de curvas isófonas para los indicadores $L_{día}$ y L_{tarde} , para ruido ferroviario para la situación actual; los planos se encuentran en los anexos 4 y 5 de la presente memoria.

NOTA: el plano de curvas isófonas para el indicador L_{noche} no se representa debido a que en período nocturno no circula ningún FEVE, es decir, el foco sonoro no tiene actividad de 23:00 a 7:00 horas.

4.7.- REPRESENTACIÓN DE LA SITUACIÓN FUTURA

A partir del estudio del proyecto de mejora y acondicionamiento de la Plataforma de FEVE, se han detectado diversos cambios en el modelo acústico a generar. Estos cambios influyen tanto en la propia infraestructura (nueva plataforma, nueva vía, diferentes características técnicas, etc.) como en el entorno, ya que lo que se ha buscado ha sido integrar el FEVE junto con el tráfico rodado. Por ejemplo, en todo su recorrido los cruces existentes con las calles transversales son siempre a nivel exceptuando el cruce con el Colegio de Los Maristas (Avda. Álvaro López Núñez) y el cruce con Puerta del Pando. Por ello, se han producido cambios tanto en las curvas de nivel como en otros elementos cartográficos de interés (barreras, taludes, edificios, etc.)

Una vez insertados dichos cambios en el modelo acústico, se ha procedido a realizar las simulaciones de la situación preoperacional (situación actual), tanto en los puntos receptores (esta vez, a 4 metros de altura), como en el grid definido. Con los valores calculados, se ha obtenido la siguiente información:

- Niveles de inmisión sonora en los puntos receptores para los índices de ruido $L_{día}$, L_{tarde} , L_{noche} y L_{Amax} para la situación futura.
- Planos de curvas isófonas para los indicadores $L_{día}$ y L_{tarde} , para ruido ferroviario para la situación futura; los planos se encuentran en los anexos 6 y 7 de la presente memoria.

NOTA: el plano de curvas isófonas para el indicador L_{noche} no se representa debido a que en período nocturno no circula ningún FEVE, es decir, el foco sonoro no tiene actividad de 23:00 a 7:00 horas.

5.- ANÁLISIS DE RESULTADOS

Según la Ley 5/2009, de 4 de junio, de ruido de Castilla y León, ninguna infraestructura viaria, ferroviaria o aeroportuaria, podrá transmitir al medio ambiente exterior, niveles sonoros superiores a los indicados en el siguiente cuadro:

AREA RECEPTORA	ÍNDICES DE RUIDO dBA			
	Ld	Le	Ln	LAmx
Tipo 1. Área de silencio	55	55	45	80
Tipo 2. Área levemente ruidosa	60	60	50	85
Tipo 3. Área tolerablemente ruidosa - Oficinas o servicios y comercial - Recreativo y espectáculos	65	65	55	88
	68	68	58	90
Tipo 4. Área ruidosa	70	70	60	90

De acuerdo a la zonificación acústica elaborada según lo indicado en la metodología de trabajo y cuyo plano se puede encontrar en el anexo 1 de la presente memoria, al tratarse de una zona con un uso predominantemente residencial, los índices de ruido máximos establecidos serán los marcados para un área acústica de tipo 2: área levemente ruidosa (marcados en amarillo en la tabla anterior).

A continuación se hace una evaluación de los resultados obtenidos en los puntos receptores (a 4 metros de altura) y su conformidad respecto a las exigencias de la Ley 5/2009, de 4 de junio, de ruido de Castilla y León:

PUNTOS RECEPTORES EN SIMULACIÓN (4 metros)						
	Ldía	Ley 5/2009	Ltarde	Ley 5/2009	Lnoche	Ley 5/2009
P1	54,9	60	53,3	60	--	50
P2	54,1	60	52,1	60	--	50
P3	58,2	60	56,6	60	--	50
P4	56,9	60	55,3	60	--	50
R5	52,5	60	51	60	--	50
R6	47	60	45,4	60	--	50
R7	49,4	60	47,8	60	--	50
R8	48,4	60	46,8	60	--	50

NOTA: como se puede apreciar en la tabla anterior, no existen niveles de inmisión en el período nocturno ya que no está previsto que exista tráfico ferroviario nocturno en la infraestructura estudiada.

6.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

En base al estudio de ruido realizado y a los resultados reflejados en la presente memoria, se concluye que:

- En la situación actual (estado preoperacional) el FEVE provoca un impacto acústico moderado a lo largo de su recorrido por el T.M. de León. Esto se debe a diversos motivos, entre los que destaca la tipología de la infraestructura ferroviaria actual, la velocidad de circulación y las señales acústicas de aviso que se emplean.
- Con la ejecución del proyecto de Mejora y Adecuación de la Plataforma se corrigen diversos factores que influyen negativamente en la situación acústica actual, tales como el comportamiento acústico de la vía o las características de circulación.
- A partir de los resultados obtenidos en las predicciones de niveles sonoros, se estima que el impacto acústico del FEVE una vez entre en funcionamiento la nueva infraestructura se reduzca de modo significativo.
- Analizando ambas situaciones (situación preoperacional y operacional), se concluye que en el futuro la situación acústica en la zona de estudio mejorará significativamente debido a las modificaciones presentadas en el proyecto.
- Con el objeto de minimizar en el futuro el ruido generado por la actividad del tranvía, se recomienda reducir en lo posible la potencia sonora de las señales acústicas que emitan las máquinas y hacer un uso responsable de las mismas.
- En resumen, **en la situación futura (estado operacional) no se estima superar los valores límite de inmisión producidos por infraestructuras, por lo que se cumple con los objetivos de calidad acústica exigidos en la Ley 5/2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León (Anexo I, punto 2).**

Por último, tras la puesta en funcionamiento de la nueva plataforma, se recomienda realizar un seguimiento del impacto acústico que genere la actividad mediante la realización de mediciones acústicas "in situ", en el primer mes de funcionamiento del servicio.

En León, abril 2011



José Ignacio Riesco García
Ingeniero Industrial

ANEXOS

NOMBRE: Ingrid Anguina Molire
PUESTO: DIRECTORA DE OBRAS Y SERVICIOS TÉCNICOS DE LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE LEÓN - <https://sede.ayto.leon.es/>
FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 8178A2B8F72638F333B3B0C2E58395E66540E2E338F19F73
Firma digitalmente en el Ayuntamiento de León - <https://sede.ayto.leon.es/> - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB984A85

ANEXO 1.

PLANO DE ZONIFICACIÓN ACÚSTICA.

NOMBRE: Ingrid Angueña Molire
FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 8178A2B872483E333B3B4D2E88355E66540E2E233F19F7D
PUESTO DE FIRMA: TÉCNICO DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES
VERIFICACIÓN: <https://sede.aytol Leon.es/verificac ion/45071DDOC28B271FDABDB9D84A85>
Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de León



FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: PUE STORE SINDICADO PARA: TECNICO ESPECIALISTAS EN ACOUSTICA

Firmante Digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071DDDC28271FDABD9D84A85

Zonificación Acústica

-  Área Tipo 2: levemente ruidosa
-  Área Tipo 5: especialmente ruidosa

N



0 62,5 125 250 m



ESCALA 1:6.000

TÍTULO:
PROYECTO ACÚSTICO DE LA MEJORA
Y ACONDICIONAMIENTO DE LA
PLATAFORMA DE FEVE EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE LEÓN

Nº PROYECTO

IDI-INF-Mediathec_FEVE_Leon-2011_75

TÍTULO DEL PLANO

PLANO DE
ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

FECHA:

MARZO DE 2011

PETICIONARIO



CONSULTORA





FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: 09/09/2019 45071DD0C28B271FDABD9D84A85
 PUESTORIE SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FEVE
 TECNICO ESPECIALISTAS EN ACUSTICA Y VIBRACIONES
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071DD0C28B271FDABD9D84A85

Elementos cartográficos	Nivele sonoros (dBA)		
Zona de estudio	45-50	60-65	
Edificios actuales	50-55	65-70	
Via actual	55-60	70-75	
Curvas de nivel	>75		
Puntos de medida/receptores			

N

0 62,5 125 250
m

ESCALA 1:6.000

TÍTULO:
 PROYECTO ACÚSTICO DE LA MEJORA
 Y ACONDICIONAMIENTO DE LA
 PLATAFORMA DE FEVE EN EL
 TÉRMINO MUNICIPAL DE LEÓN

Nº PROYECTO
 IDI-INF-Mediathec_FEVE_Leon-2011_75

TÍTULO DEL PLANO
 PLANO DE LOCALIZACIÓN DE
 LA ZONA DE ESTUDIO Y DE LOS
 PUNTOS DE MEDIDA / RECEPTORES

FECHA:
 MARZO DE 2011

PETICIONARIO

CONSULTORA

mediotec **CTA**
 consultores s.a. centro tecnológico acústica

ANEXO 3.

FICHAS DE MEDIDAS ACÚSTICAS

PUNTO 1

Punto próximo al apeadero de La Asunción - Universidad

Fecha de realización: 31 de Marzo de 2011

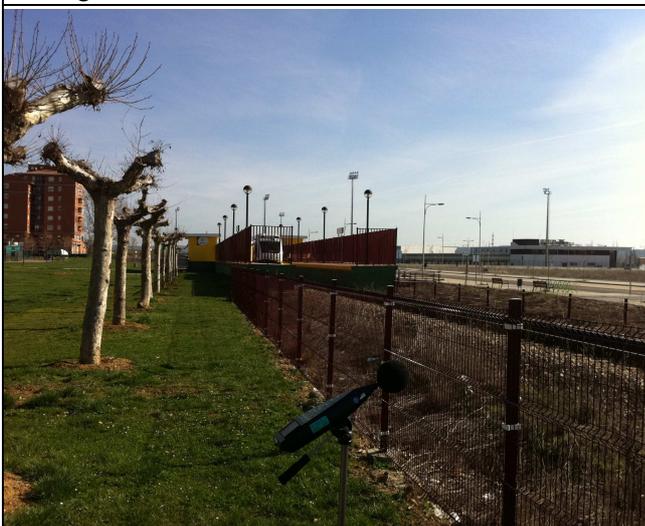
UBICACIÓN:



Niveles Sonoros Periodo día (dBA)	LAeq	LAmáx
	60.2	85.4

Condiciones atmosféricas	
Temperatura	12 °C
Presión atm	1024 mb
Viento	--

Fotografías del entorno de medición:



FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 8178A2B872468F8A3B84D2E868356E66540E2E283F95F7
 PUESTOS DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: 465D771DD0C28E5E24F728B5883B84C495
 Verificación de la firma: https://sealite.aytoleones.es - Ayuntamiento de León - https://sealite.aytoleones.es - Ayuntamiento de León - https://sealite.aytoleones.es
 TÉCNICO RESPONSABLE: INGENIERO TÉCNICO DE ACOUSTIA
 FIRMADO DIGITALMENTE EN EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN

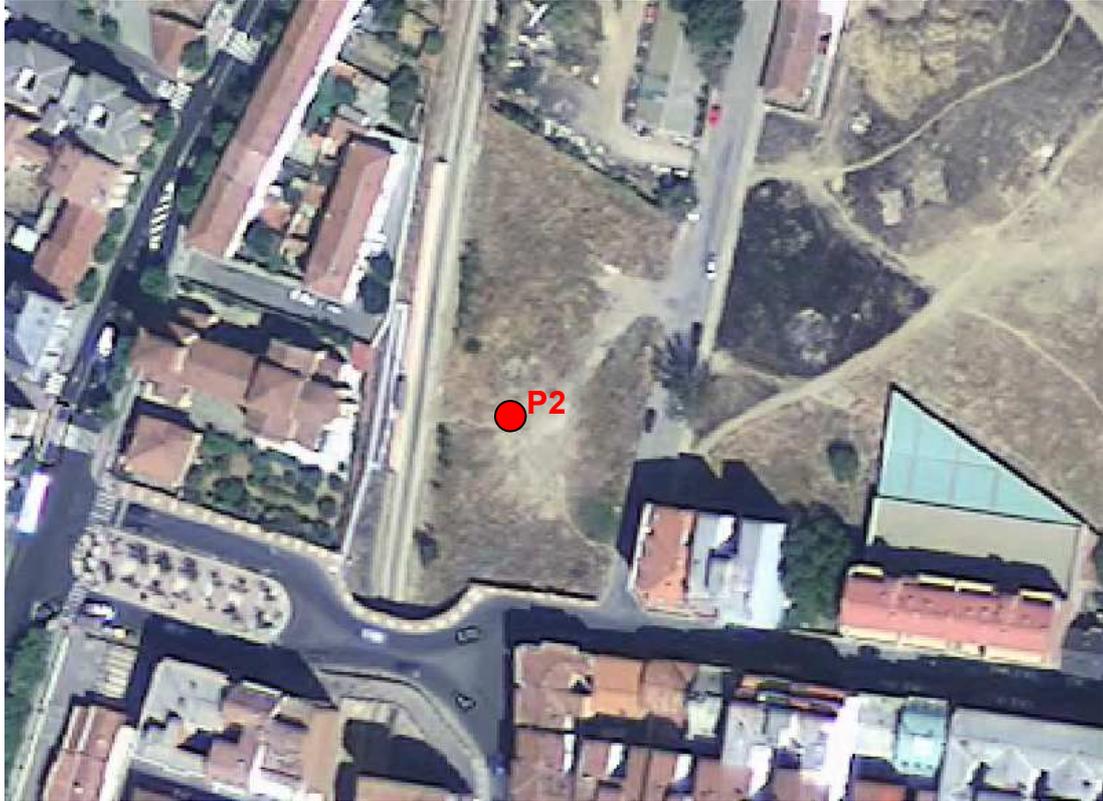
NOMBRE: Ingrid Gueña Molino

PUNTO 2

Punto próximo al apeadero de Ventas – San Mamés

Fecha de realización: 31 de Marzo de 2011

UBICACIÓN:



	LAeq	LAmáx
Niveles Sonoros Periodo día (dBA)	56.9	71.2

Condiciones atmosféricas	
Temperatura	15 °C
Presión atm	1024 mb
Viento	--

Fotografías del entorno de medición:



FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 8178A2B872468E833B84D2E848365E6C6540E2E33F957D
 PUESTO DE SERVIDOR: C:\Programas\Ayuntamiento de León\www.aytoleon.es\TECNICO\cibarran\INDICADORES\TECTO\A
 Verificación: 465D711DDOC28B271FDABDB9D84A85

NOMBRE: Ingrid Angueña Molino

PUNTO 3

Punto intermedio entre las paradas de Hospitales y Asunción - Universidad

Fecha de realización: 31 de Marzo de 2011

UBICACIÓN:



	LAeq	LAmáx
Niveles Sonoros Periodo día (dBA)	65.6	88.7

Condiciones atmosféricas	
Temperatura	16 °C
Presión atm	1024 mb
Viento	--

Fotografías del entorno de medición:



FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 8178A2B872468E83B84C2E868B5E6C6540E2E33F957D
 PUESTO DE SERVICIO: TÉCNICO DE SERVICIO TÉCNICO DE SERVICIO TÉCNICO DE SERVICIO
 FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 8178A2B872468E83B84C2E868B5E6C6540E2E33F957D
 PUESTO DE SERVICIO: TÉCNICO DE SERVICIO TÉCNICO DE SERVICIO TÉCNICO DE SERVICIO

NOMBRE: Ing. Gabriela Alcántara

PUNTO 4

Punto dentro del Parque de la Avenida de San Mamés.

Fecha de realización: 31 de Marzo de 2011

UBICACIÓN:



	LAeq	LAmáx
Niveles Sonoros Periodo día (dBA)	61.6	88.1

Condiciones atmosféricas	
Temperatura	15 °C
Presión atm	1024 mb
Viento	--

Fotografías del entorno de medición:



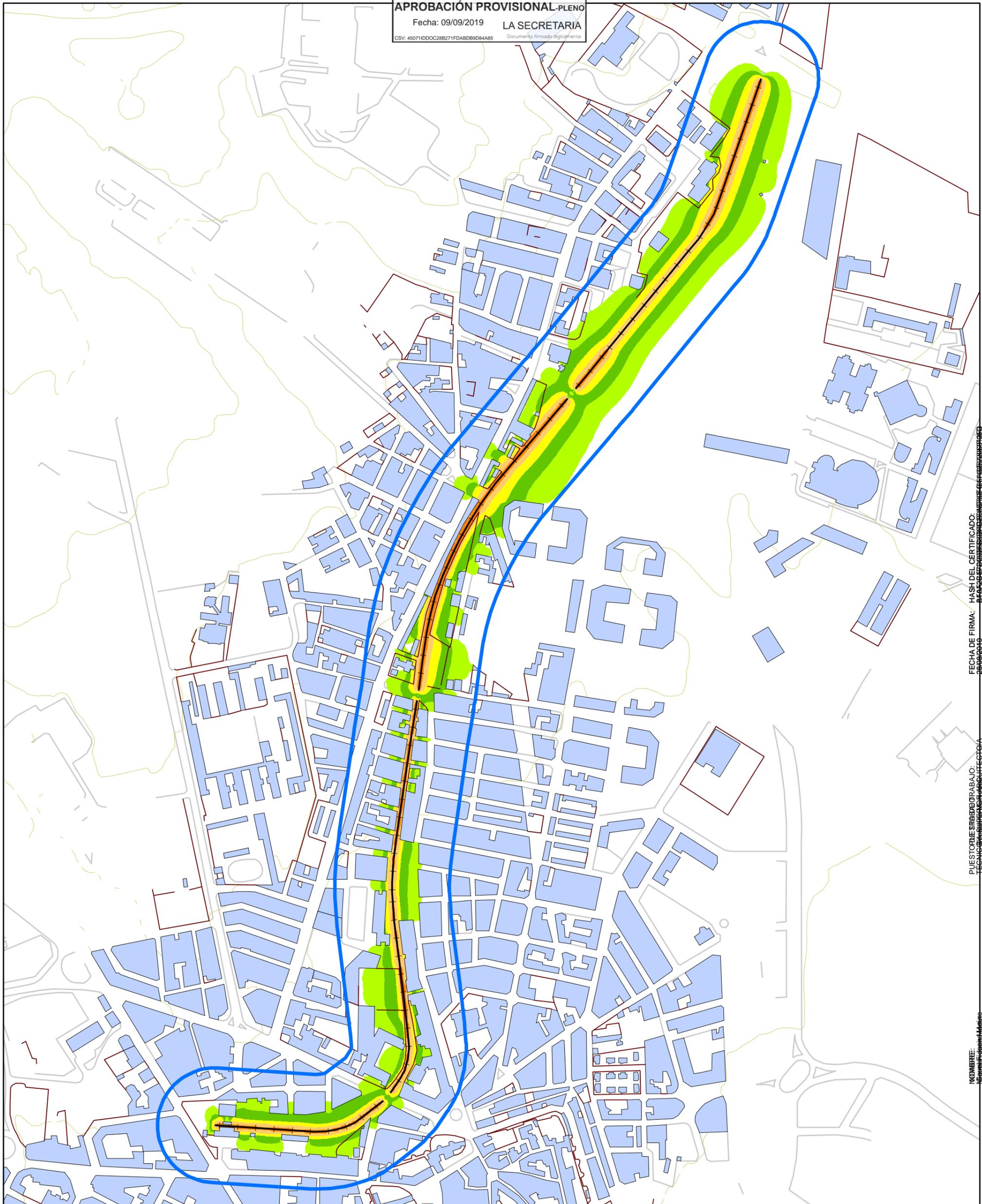
FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 8178A2B872468E83B84C2E8683656C6540E2E33F19F7D
 PUESTO DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: 8178A2B872468E83B84C2E8683656C6540E2E33F19F7D
 TÉCNICO: cbaibn101448405/LECTOIA
 Ayuntamiento de León - https://seate.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85
 FIRMADO DIGITALMENTE en el Ayuntamiento de León - https://seate.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85
 NOMBRE: Ingrid Anguina Molire

ANEXO 4.

PLANO DE NIVELES DE INMISIÓN. PERIODO DÍA. SITUACIÓN ACTUAL

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 8178A2B8F72483E333B8D2E583B5E6C6540E2E33F9F7D
Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.ajtoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

NOMBRE: Ingrid Angueña Molino

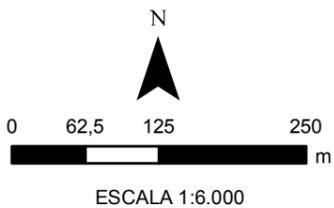


Elementos cartográficos

Nivele sonoros (dBA)

- Zona de estudio
- Edificios actuales
- Via actual
- Curvas de nivel
- Muros

- 45-50
- 50-55
- 55-60
- 60-65
- 65-70
- 70-75
- >75



TÍTULO:
**PROYECTO ACÚSTICO DE LA MEJORA
 Y ACONDICIONAMIENTO DE LA
 PLATAFORMA DE FEVE EN EL
 TÉRMINO MUNICIPAL DE LEÓN**

Nº PROYECTO

IDI-INF-Mediotec_FEVE_Leon-2011_75

TÍTULO DEL PLANO

**PLANO DE NIVELES DE
 INMISIÓN. PERIODO DÍA
 SITUACIÓN ACTUAL**

FECHA:

MARZO DE 2011

PETICIONARIO



CONSULTORA



ANEXO 5.

PLANO DE NIVELES DE INMISIÓN. PERIODO TARDE. SITUACIÓN ACTUAL

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 8178A2B872468E83B8D2E58B35E6C6540E2E283F19F7D
FIRMA: 465D771DDDOC28B271FDABDB9D84A85

NOMBRE: Ing. Gabriela Molino

ANEXO 6.

PLANO DE NIVELES DE INMISIÓN. PERIODO DÍA. SITUACIÓN FUTURA

ANEXO 7.

PLANO DE NIVELES DE INMISIÓN. PERIODO TARDE. SITUACIÓN FUTURA

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 8178A2B872468E83B8B0D2E58B355E66540E2E2838F19F7D
Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.ajtoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

NOMBRE: Ingrid Angueña Molire
PUESTO: INGENIERO ABAJO TECNICO DE PLANIFICACION URBANITECTONICA

ANEXO 5

ESTADO ACTUAL Y PROPUESTO DE LA MODIFICACIÓN (DISTINTOS DOCUMENTOS)

-Del TOMO 1/7, "MEMORIA" del PGOU, reseña establecida en la página II-96, Título II, Capítulo I, punto 3, *Objetivos de ordenación por zonas, Fragmento 06* (subsección 6.2.B., *Sectores de Suelo Urbano No Consolidado*).

Estado actual y modificado.

-Del TOMO 2/7, "PLANOS DE ORDENACIÓN" del PGOU, planos de la cuadrícula J-10 y K-10.

Estado actual y modificado.

Como plano de estado "actual" se incluye el resultante de la ordenación aprobada mediante la que se ha denominado "2ª Modificación" de PGOU, aprobada en 08/11/2012 por Orden FYM 1040-2012. Se hace la expresa observación que en dicho plano concurre el error gráfico ya señalado de incluir dentro del sector las parcelas de los nºs 59 y 61 de la Av. Padre Isla que en realidad habían sido excluidas por efecto de sentencia recaída en el recurso de lo contencioso-administrativo interpuesto contra la aprobación del PGOU.

-Del TOMO 5/7, "NORMAS URBANÍSTICAS. ORDENACIÓN DE SECTORES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO" del PGOU, ficha del sector NC 06-03.

Estado actual y modificado.

NOMBRE: ndigital@leonea.es
 PUESTO: TÉCNICO DE INFORMÁTICA
 FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85
 Verificación de Firma: <https://sede.ayto.leon.es/verificacion>

APROBACIÓN PROVISIONAL-PLENO

Fecha: 09/09/2019

LA SECRETARIA

CSV: 45071DDOC28B271FDABDB9D84A85

Documento firmado digitalmente

Modificación puntual del PGOU de León en relación con el Sector NC 06-03 (FEVE)



intereses generales de la ciudad, y para cuya descripción remitimos al apartado III.7 -correspondiente al fragmento 07- de esta Memoria.

El resto de objetivos de ordenación del ámbito se concretan y resumen en los objetivos del Convenio urbanístico que forma parte del expediente administrativo de este Plan, a suscribir entre el Ministerio de Defensa y el Ayuntamiento de León, y que tienen como objetivos fundamentales, la cesión por parte del Ministerio a favor del Ayuntamiento de León, del 25% del aprovechamiento total del sector, con destino a la ejecución del cierre de la "vía de penetración norte", así como la reserva del 20% del aprovechamiento patrimonializable por el Ministerio a viviendas sometidas a regímenes de protección pública.

C. Sector NC06-03.

Se delimita aquí un ámbito de ordenación que constituye el centro de la operación de integración urbana del subsistema FEVE. Los objetivos bajo los que se establecen las determinaciones de ordenación general para este sector atienden a:

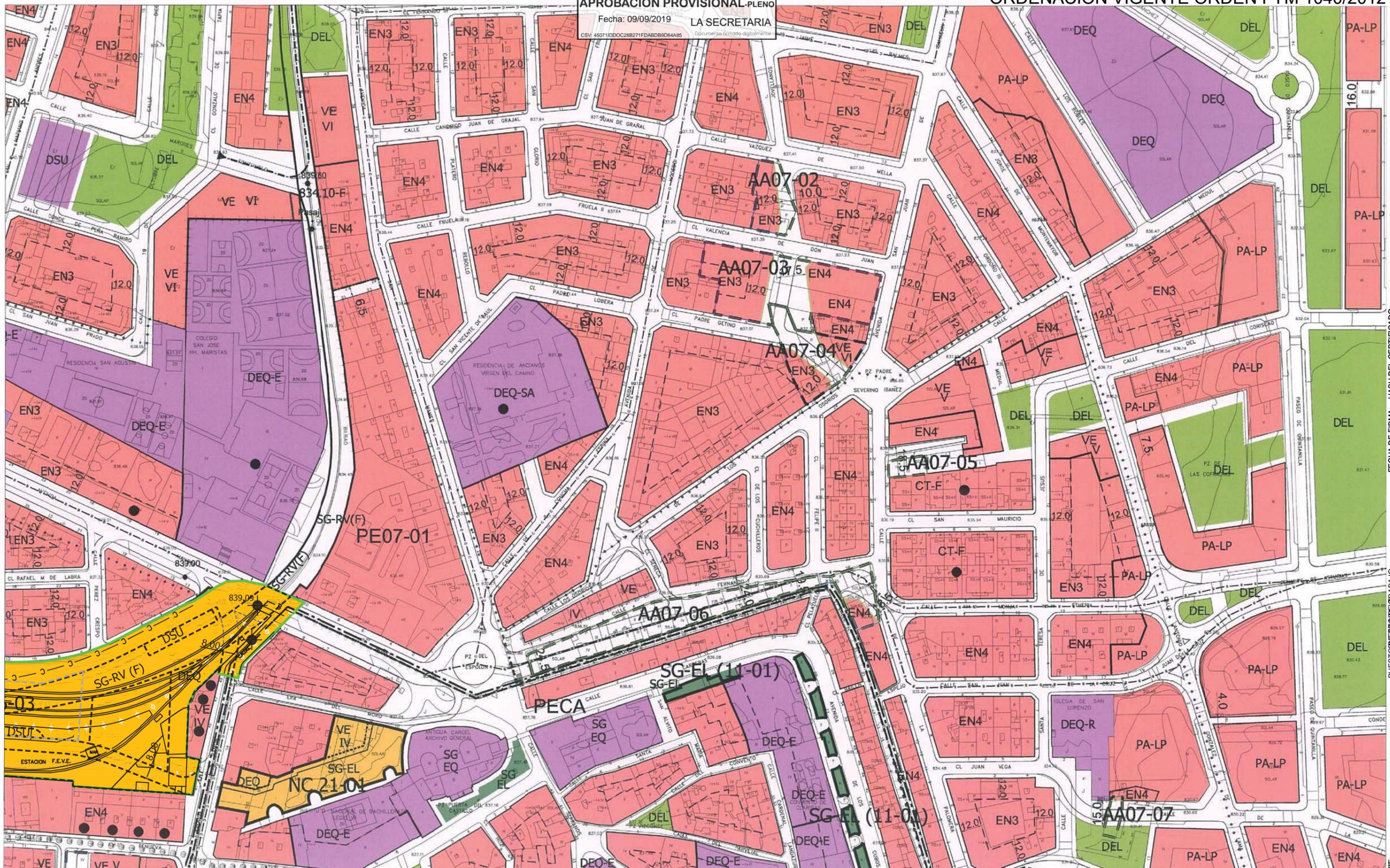
- Mejora de la movilidad e integración social, mediante la eliminación del elemento segregador que actualmente supone la trinchera de la traza de red de ancho métrico, elevándola a la cota de los viales que la atraviesan a partir del sector y conversión de la actual línea ferroviaria al nuevo modelo de tren ligero, con ejecución en el sector de dos ramales viarios que, además de dar acceso directo desde la Avda. Álvaro López Núñez a la calle Ramón y Cajal, permitan acceder desde estas mismas direcciones al Sector NC 06-03 y a la Avenida Padre Isla, comunicando la calle Bilbao con esta última. La traza ferroviaria desarrollará la pendiente necesaria desde la Avenida Padre Isla hasta el final del sector, que le permita pasar bajo la Avenida Álvaro López Núñez, a partir de la cual comenzará un leve ascenso, fuera ya del ámbito del sector.
- Ampliar las instalaciones de servicio al viajero de la estación de Matallana, dotándola de las paradas necesarias, así como rehabilitación de la edificación y adecuación de su marquesina al nuevo servicio ferroviario. Esta específica acción es una de las estrategias que deben ponerse en marcha hacia aquel objetivo de incorporación de esta infraestructura del transporte al sistema de transporte urbano y metropolitano, a la vez que complementar los servicios de captación de viajeros tanto en este componente del sistema como en el de tren cultural.
- Conservar los valores patrimoniales, históricos y culturales aquí existentes. Conservar el torno/plataforma de maniobras existente en la esquina de las calles Avda. Padre Isla – Federico Echevarría, así como, mantener la protección de los edificios de la estación de viajeros –ficha número 124 del Catálogo del Plan Especial de Protección del Conjunto Urbano- y talleres –ficha número 125 del mismo Catálogo anterior-, previendo el emplazamiento en este último edificio de la estación de un nuevo espacio de equipamiento social o cultural.

• Dignificar el frente urbano hacia las nuevas instalaciones. La importante operación urbanística que aquí se plantea, no puede quedar enmarcada en todo su frente sur por las traseras y medianeras que a la misma presentan las edificaciones existentes con frente a la calle Renueva. Resulta imprescindible la dignificación urbanística de este para la ciudad importante nuevo frente urbano, por lo que desde este Plan se establece la disposición de una edificación que actúe en este sentido. Los beneficios urbanísticos que ello implica atribuir al sector, deben destinarse a costear parte de la integración de la línea ferroviaria en la ciudad de León, según establece el Convenio Marco suscrito entre Ayuntamiento de León, Ministerio de Fomento y FEVE (hoy ADIF), y que da origen a las actuaciones ferroviarias y de integración urbana previstas para este ámbito en el presente P.G.O.U.

• La consecución de los objetivos tanto generales de la operación de integración del Sistema FEVE como de los específicos asignados a este ámbito quedaría notablemente disminuida en sus efectos urbanísticos si no se afrontase la "apertura" visual o perceptiva hacia/desde la ciudad de los importantes elementos del sistema que aquí se emplazan. Resulta indispensable por ello conseguir liberar el frente norte de este ámbito, actualmente taponado por dos edificaciones de II y III plantas existentes en el inicio de la calle Federico Echevarría -números 2 y 4 de dicha calle- de tal modo que el conjunto presente su frente norte a dicha calle. La inclusión de estas edificaciones en este ámbito se justifica por tanto en lo previsto en el art. 12.b. in fine de la Ley 5/1999, al suponer la nueva ordenación que en este ámbito se realiza una alteración sustancial respecto de la situación existente. Con esta inclusión se persigue garantizar a los actuales ocupantes, además de los derechos reconocidos para estas situaciones en la Disposición Adicional 1ª de la Ley 5/1999, la materialización final en el mismo ámbito de los derechos urbanísticos que a su suelo les corresponde.

La apertura visual a través del espacio ocupado por dichas edificaciones, que se sitúa en la plataforma superior a nivel con la calle Federico Echevarría (y que se califica como Sistema General de Equipamientos <SG-EQ>), se garantiza mediante el tratamiento de esta zona como elemento urbanizado no edificable, admitiéndose como excepción meros elementos constructivos para acceso y conexión entre zonas o bien para tratamiento de medianerías existentes.

APROBACIÓN PROVISIONAL-PLENO
 Fecha: 09/09/2019 LA SECRETARIA
 CSV: 45071DDOC288271FDABDB98485 Documento firmado digitalmente



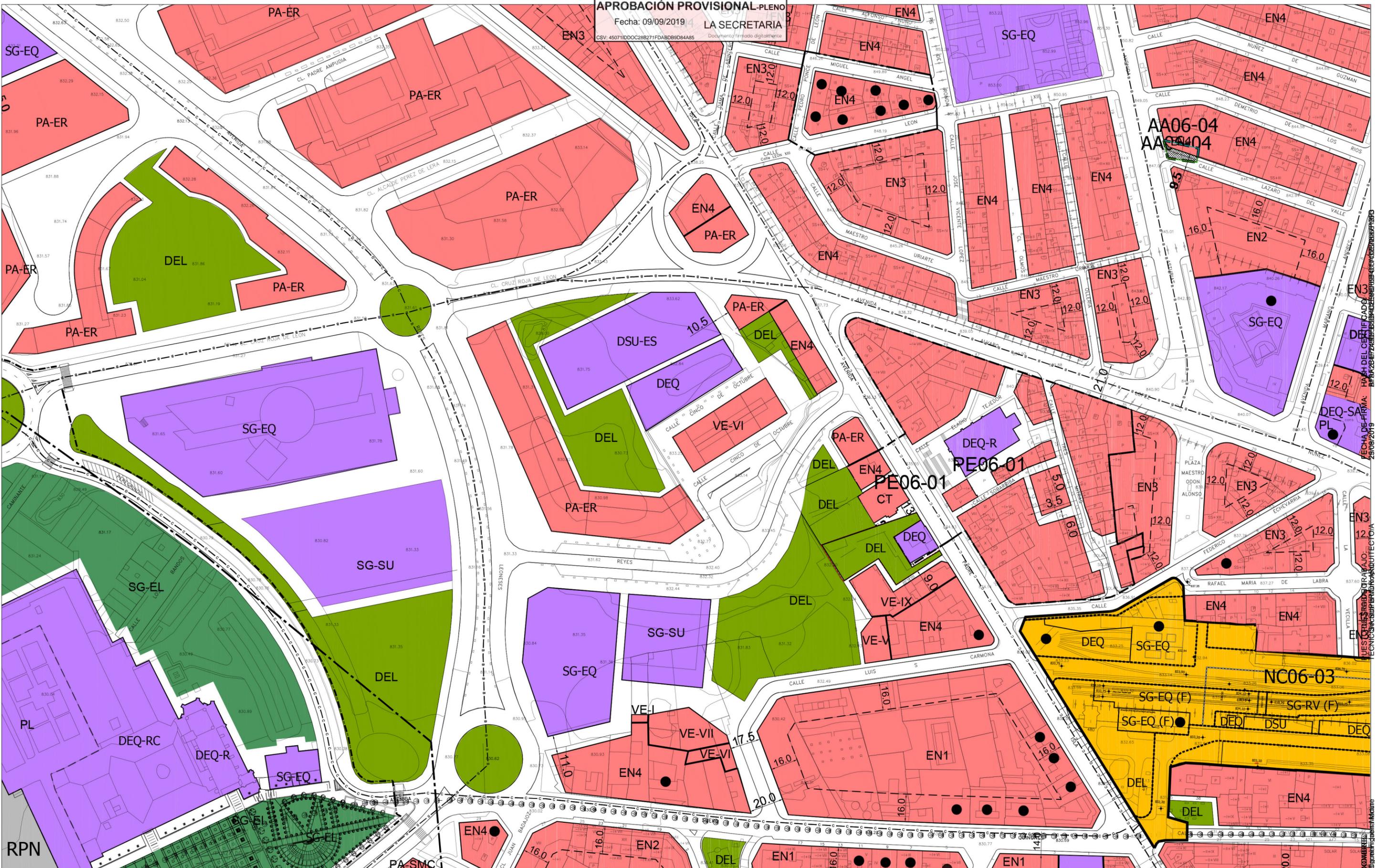
CLASIFICACIÓN DEL SUELO SUELO URBANO CONSOLIDADO (SUC) Dotaciones de equipamientos (SUC) Dotaciones de Servicios Urbanos (SUC) Dotaciones de Espacios Libres (SUC) Sistema General de Espacios Libres (SUC) Sistema Local de Espacios Libres (SUC) SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (NC) SUELO URBANIZABLE (ULD)		SUELO RUSTICO (SR) RC Rústico Común REU Rústico de Entorno Urbano RPN Rústico de Protección Natural RPE Rústico de Protección Especial RPAP Rústico de Protección Agropecuaria RAT Rústico de Asentamiento Tradicional RPI Rústico de Protección Infraestructuras RPC Rústico de Protección Cultural		SISTEMAS GENERALES (SG...) (SG-RV) Sistema General Red Vial (SG-EL) Sistema General Espacios Libres (SG-EQ) Sistema General Equipamientos (SG-SU) Sistema General Servicios Urbanos SISTEMAS LOCALES (D...) (DEL) Sistema Local Espacios Libres (DEQ) Sistema Local Equipamientos (DSU) Sistema Local Servicios Urbanos (DU) Dotación Urbanística sin especificar		SISTEMAS LOCALES EQUIPAMIENTOS SA Sanitario - Asistencial E Educativo D Deportivo AB Público - Administrativo SC Socio - Cultural C Comercial R Religioso RC Residencial - Colectivo		RESIDENCIAL ENII Ensanche EXII Extensión EXTII Extensión AB Abierta NT Núcleo Tradicional VE Volumetría Especial CT-III Conservación Tipológica PA-III Planeamiento Desarrollado Asumido [P] Patio Libre no edificable ACTIVIDADES ECONÓMICAS I III Industria y Almacenes		LÍNEAS --- Límite del Término Municipal - - - Límite de Actuaciones Aisladas - - - Límite de Secciones - - - Límite de Ámbitos de Ordenación en SUC - - - Vialidad Obligatoria - - - Línea Límite de Edificación - - - Ciclovía (Carriil Bic) - - - Otros Límites. (En SUC, NC, y ULD, dotaciones impuestas). (En suelo rústico, tipos de especial protección). SISTEMAS LOCALES RED VIARIA - - - Red Básica Funcional - - - Red Complementaria		PATRIMONIO CULTURAL - - - Camino de Santiago - - - Conjuntos Declarados (BIC) - - - Áreas de Cautela Arqueológica - - - Bienes y Elementos Protegidos	
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

EXMO. AYUNTAMIENTO
DE LEÓN
 REVISIÓN DEL PLAN GENERAL
 DE ORDENACION URBANA DE LEÓN
 LEÓN, AÑO 2004 (Aprobación Definitiva) ESCALA 1 : 2.000
 PLANOS DE ORDENACIÓN
 HOJA Nº: K-10

FECHA DE FIRMA: 29/09/2019
 PUESTO DE FIRMA: TÉCNICO COSUBURFEDORABAJA
 FIRMADO digitalmente en: Ayuntamiento de León - https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC288271FDABDB98485

NOMBRE: Ingrid Juana Méndez

APROBACIÓN PROVISIONAL-PLENO
 Fecha: 09/09/2019
 LA SECRETARIA
 CSV: 45071DDOC28B271FDA0B89D84A85 Documento firmado digitalmente



<p>CLASIFICACIÓN DEL SUELO</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ SUELO URBANO CONSOLIDADO (SUC) ■ Dotaciones de equipamientos (SUC) ■ Dotaciones de Servicios Urbanos (SUC) ■ Dotaciones de Espacios Libres (SUC) ■ Sistema General de Espacios Libres (SUC) ■ Sistema Local de Espacios Libres (SUC) ■ SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (NC) ■ SUELO URBANIZABLE (ULD) 		<p>SUELO RUSTICO (SR)</p> <ul style="list-style-type: none"> RC Rústico Común REU Rústico de Entorno Urbano RPN Rústico de Protección Natural RPE Rústico de Protección Especial RPAP Rústico de Protección Agropecuaria RAT Rústico de Asentamiento Tradicional RPI Rústico de Protección Infraestructuras RPC Rústico de Protección Cultural 		<p>SISTEMAS GENERALES (SG...)</p> <ul style="list-style-type: none"> (SG-FV) Sistema General Red Vial (SG-EL) Sistema General Espacios Libres (SG-EQ) Sistema General Equipamientos (SG-SU) Sistema General Servicios Urbanos 		<p>SISTEMAS LOCALES EQUIPAMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> SA Sanitario - Asistencial E Educativo D Deportivo AP Público - Administrativo SC Socio - Cultural C Comercial R Religioso RC Residencial - Colectivo 		<p>SISTEMAS LOCALES (D...)</p> <ul style="list-style-type: none"> (DEL) Sistema Local Espacios Libres (DEQ) Sistema Local Equipamientos (DSU) Sistema Local Servicios Urbanos (DU) Dotación Urbanística sin especificar 		<p>RESIDENCIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ENiii Ensanche EXiii Extensión EXTiii Extensiva AB Abierta NT Núcleo Tradicional VE Volumetría Especial CT-iii Conservación Tipológica PA-iii Planamiento Desarrollo Asumido PL Patio Libre no edificable 		<p>ACTIVIDADES ECONÓMICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> I iii Industria y Almacenes 		<p>SISTEMAS LOCALES RED VIARIA</p> <ul style="list-style-type: none"> -B-B- Red Básica Funcional 		<p>LINEAS</p> <ul style="list-style-type: none"> - - - Límite del Término Municipal - - - Límite de Actuaciones Aisladas - - - Límite de Sectores - - - Límite de Ambitos de Ordenación en SUC - - - Línea Obligatoria - - - Línea Límite de Edificación - - - Ciclovía (Carril Bici) - - - Otros Límites. (En SUC, NC, y ULD, dotaciones impuestas). (En suelo rústico, tipos de especial protección). 		<p>PATRIMONIO CULTURAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - - - Camino de Santiago - - - Conjuntos Declarados (BIC) - - - Áreas de Cautela Arqueológica - - - Bienes y Elementos Protegidos 	
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

EXMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN

REVISION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE LEON

LEÓN, AÑO 2004 (Aprobación Definitiva) ESCALA 1 : 2.000

PLANOS DE ORDENACIÓN HOJA N°:J-10-MOD

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 4630771DDOC28B271FDA0B89D84A85
 FECHA DE FIRMA: 09/09/2019
 FECHA DEL CERTIFICADO: 09/09/2019
 UES (U) SUC (S) NC (N) ULD (U) SR (S)

